BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 2
de febrero de 2005

Año CXIII
Número 30.583

Precio $ 1,00



Segunda Sección

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y Avisos Comerciales
3. Edictos Judiciales
4. Partidos Políticos
5. Información y Cultura

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

Sumario

1. Contratos sobre Personas Jurídicas

1.1. SOCIEDADES ANONIMAS

AGROPECUARIA LA MAGDALENA

SOCIEDAD ANONIMA

1) Maite de Mendiguren, argentina, soltera, 20/12/71, DNI 22.759.015, abogada, y Pamela Sol Magdalena Blanc Renard, chilena, casada, comerciante 1/11/43, DNI 15.051.835, ambas con domicilio real en O'Higgins 508, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires. 2) Escritura 27/1/2005. 3) AGROPECUARIA LA MAGDALENA S.A. 4) Lavalle 715, 2° piso oficina "B", Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Agropecuarias: Explotación directa o indirecta de establecimientos rurales, agrícolas, avícolas, frutícolas, vitivinícolas, propiedad de la sociedad o de terceras personas; cría, invernación, mestización, venta, compra, cruza de ganado, hacienda de todo tipo, explotación de tambos, cultivos, forestaciones y reforestaciones de toda clase; compra, venta y acopio de cereales y la industrialización primaria de productos agrícolo ganaderos; y el transporte de todos estos productos. La incorporación a la producción agropecuaria de tierras áridas o anegadas, mediante la obtención de aguas subterráneas o implementación de sistemas de riego o de evacuación de aguas y complementariamente desmontes, rozaduras, nivelaciones, electrificación, implantación de cultivos permanentes y cualquier otra operación necesaria a esos fines. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) El Presidente. 9) Cierre de ejercicio: 30/04 de cada año. Directorio: Presidente: Maite de Mendiguren; Directora Suplente: Pamela Sol Magdalena Blanc Renard, ambas con domicilio especial en Lavalle 715 2° piso, Oficina "B", Ciudad de Buenos Aires. Escribana María T. Acquarone, titular del Registro 475 de Capital Federal, autorizada en escritura N° 61, Folio 137 del 27/1/2005.

Escribana – María T. Acquarone

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 50128035123. Matricula Profesional N° 2704.

N° 66.003

ARGOLLA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 3 del 27/1/05. Andrés Arnaldo Ramírez, D.N.I. 27.300.768, nacido el 4/5/79, con domicilio especial en Aguirre 794, Capital Federal y Graciela Arzamendia, argentina, DNI 24.455.471, nacida el 4/5/75, con domicilio especial en Piedras 753, Planta Baja, Departamento "16", Capital Federal, ambos comerciantes, argentinos y solteros. Objeto: Fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, distribución y representación de toda clase de indumentaria, ropa, prendas de vestir, en cualquiera de sus procesos de comercialización, de artículos de cuero y subproductos, tejidos, mercadería, botonería, artículos de punto, lencería, sus accesorios y derivados, telas, en cualquier materia prima y/o terminación, toda clase de artículos de marroquinería, bijouterie, pasamanería, artículos de regalo, porcelanas, artículos de bazar, incluyendo el calzado, sus accesorios y los inherentes a los rubros mencionados. Capital $ 20.000. Cierre ejercicio: 31/12 de cada año. 99 años desde inscripción. Presidente: Andrés Arnaldo Ramírez; Director Suplente: Graciela Arzamendia. Sede social: Aguirre 794, Capital Federal. Prescinde de sindicatura. María L. Fauzon de Vivanco, Escribana autorizada por Escritura 3 del 27/1/05.

Escribana – María L. Fauzon de Vivanco

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Número: 050128034461/E. Matrícula profesional N° 3829.

N° 34.249

A.K.N.

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Pública del 25/1/2005, Folio 42, Registro 849, Escribana Rotmistrovsky. 1) Socios: Christian Claudio Nayar, 20/12/68, DNI 20.569.141 y Fernando Diego Nayar, 27/7/70, DNI 21.657.052, ambos argentinos, solteros, comerciantes y con domicilio real y especial en Estomba 1750, Cap. Fed. 2) 99 desde inscripción. 3) Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros a la fabricación y confección de artículos de punto y lencería, compraventa, importación, exportación y distribución de mercaderías relacionadas con la industria textil, en especial con el ramo de artículos de punto y lencería. 4) Capital social $ 12.000. 5) Organo: Directorio 1 a 3 titulares por 3 ejercicios. Sin sindicatura. Presidente: Fernando Diego Nayar; Director Suplente: Christian Claudio Nayar. 6) Sede social: Luis Viale 515, Cap. Fed. 7) Cierre ejercicio: 31/12.

La apoderada Mariela Alejandra Jofre. Firma certificada Acta 122, Libro 11, Registro 849, Folio F001508382 según poder escritura pública del 25/1/05, Registro 849, Escribana Rotmistrovsky, Matrícula 4367, Cap. Fed.

Certificación emitida por: Escribana Lidia Yanina Rotmistrovsky. N° Registro: 849. N° Matrícula: 4367. Fecha: 25/1/05. N° Acta: 122. Libro N° 11.

N° 66.020

B.R.D.

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA

Escritura: 13/1/05. Reforma artículo 3°. Objeto: Industriales: Mediante la fabricación, elaboración e industrialización de repuestos y accesorios para el automotor y la náutica, instrumentos de medición para la industria, automotores, náutica y aeronáutica, sus partes, componentes y accesorios. Comerciales: Importación, exportación, compra, venta, distribución de automotores y de todo lo relacionado con el objeto de la empresa; instalación, explotación, provisión y mantenimiento de parquímetros, máquinas tickeadoras y playas de estacionamiento, instalación, provisión, explotación y mantenimiento de estacionamientos tarifados en la vía pública, control y sanción del estacionamiento indebido en la vía pública o privada y servicios de inspección técnica de vehículos, ejecución, mantenimiento y operación de concesiones y explotación de servicios públicos de sistemas de regulación de tránsito y estacionamiento en la vía pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de cualquier otra ciudad, municipio o provincia de la República Argentina y demás países de América del Sur pudiendo participar en licitaciones públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales y/o provinciales y/o municipales. Realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros en el país o en el exterior a las siguientes actividades: componentes electrónicos, módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos, incluyendo sus programas de funcionamiento y aplicación, sus derivados y accesorios, integración armado, embalado instalación, reparación y service de módulos subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de datos y de control electrónico de procesos. Diseño, desarrollo, fabricación, verificación, puesta en funcionamiento e instalación, de módulos, subsistemas y sistemas de procesamiento electrónico de procesos y mecanismos. Financieras: Dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía hipotecaria, prendaria o anticrética, realizar toda clase de operaciones financieras, con excepción de las previstas en la Ley Entidades Financieras. Inmobiliarias. Compraventa de inmuebles urbanos o rurales, con fines de explotación, fraccionamiento o enajenación, inclusive mediante el régimen de propiedad horizontal. Todo resuelto por Asamblea del 7/12/04. Diego Ignacio de Achával, Escribano autorizado, escritura N° 8 de fecha 13/1/05, titular del Registro 1953, Cap. Fed.

Escribano – Diego Ignacio de Achával

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050127032476/2. Matrícula Profesional N° 4225.

N° 34.254

CETUR

SOCIEDAD ANONIMA

1) Alicia Nora Lima, argentina, divorciada, DNI 10.324.021, comerciante, 6/12/51, domicilio real y especial en Junín 646, piso 3°, Departamento "F" Cap. Fed.; Roberto Antonio Segura Tobares, argentino, soltero, DNI 14.596.563, comerciante, 4/12/61, domicilio real y especial en Hualfin 927, piso 1°, Departamento 3, Cap. Fed. 2) 19/1/05. 3) Montevideo 418, piso 11°, Cap. Fed. 4) Negocio de hotelería en todos sus aspectos particularmente en actividades comerciales, explotación de edificios destinados a hotelería, hostería, hospedaje, alojamiento, restaurante y bar, sus instalaciones, accesorios y/o complementarios para servicios y atención de sus clientes. 5) 99 años. 6) $ 20.000. 7) Presidente: Alicia Nora Lima; Director Suplente: Roberto Antonio Segura Tobares. La sociedad prescinde de la sindicatura. 9) 31/12 de cada año. Autorizado por escritura 105 del 19/1/05 ante el Escribano Andrés J. Bello.

Autorizado - Sergio Ibarra

Certificación emitida por: Andrés J. Bello, N° Registro: 1596. N° Matrícula: 2666. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 74. Libro N° 85.

N° 65.999

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

DAXBRIM

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución S.A.: 26/1/05. Socios: (argentinos, empresarios, casados, domiciliados real y especialmente en Ciudadela 393, Luján, Prov. Bs. As); Ada Beatriz Sebo, 1/9/57, DNI 13.655.290 (Presidente); y Saúl Eder Milocco, 12/12/57, DNI 13.620.004 (Director Suplente). Sede: Juan Francisco Seguí 4430, piso 3, Unidad "20", Cap. Fed. Plazo: 99 años. Objeto: Constructora e inmobiliaria: Mediante la compra, venta, construcción, permuta, arrendamiento, subdivisión, loteo y administración de inmuebles urbanos y rurales, edificados o no, inclusive propiedad horizontal, realización de obras viales, civiles e industriales, movimientos de tierras y demoliciones. El estudio, proyecto, dirección ejecutiva y ejecución de obras de ingeniería, montajes industriales, instalaciones eléctricas, electromecánicas y arquitectura y en general todo servicio y actividad vinculados con la construcción. Por profesionales con título habilitante, si correspondiere. Capital $ 12.000. Directorio: 1 a 5, por 3 años. Representación: Presidente. Sin Sindicatura. Cierre: 31/12. (Autorizada en Escritura 12, 26/1/05): Mariela Daguerre, firma certificada en foja F-001431001.

Certificación emitida por: Roberto R. Lendner. N° Registro: 159. N° Matrícula: 4228. Fecha: 26/1/05. N° Acta: 91.

N° 65.989

ESPACIO ARQUITECTONICO

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 11 del 27/1/05, Folio 22, Registro 1636, Cap. Fed. Socios: 1) Daniel Juan Rivero Telles, argentino, 6/2/1964, soltero, DNI 18.732.881, CUIT 20-18732881-1, comerciante, domicilio real y especial Godoy Cruz 1514, piso 8, Cap. Fed.; 2) Jorge Luis Bachur, argentino, 12/12/1966, soltero, DNI 18.227.129, CUIT 20-18227129-3, abogado, domicilio real y especial Defensa 665, piso 5, departamento "D", Cap. Fed. 1) ESPACIO ARQUITECTONICO S.A. 2) Ciudad Bs. As.; 3) Objeto: Desarrollar, intermediar, comercializar emprendimientos de construcción y construir, por cuenta propia o de terceros, asociada a terceros, o a través de terceros, en cualquier forma de subcontratación o concesión, y en cualquier parte del país, realizar operaciones inmobiliarias, administración y explotación de bienes inmuebles, mantenimiento, planeamiento, planificación, proyecto, dirección y ejecución de obra, demolición, refacción, reestructuración, y/o remodelación de edificios, subdivisión y afectación a la Ley 13.512 y demás aspectos técnicos u operativos, ya sea en lotes de terrenos, edificios, plantas comerciales, oficinas y/o viviendas, propios o no, locación de obras y servicios, realizar negocios relacionados con la construcción y propiedad horizontal, pudiendo administrar edificios, propios o no, y consorcios de copropietarios. A tal fin, puede realizar contratos conexos con este objeto, compra, venta, permuta, fideicomiso, dación en pago, adjudicación a los socios o venta a terceros de inmuebles, ya construidos o no, constitución de derechos reales, gravar, permutar, hipotecar, suscribir boletos de compraventa y contratar en cualquier forma permitida en derecho todo tipo de operaciones inmobiliarias. Las actividades descriptas se realizarán mediante la contratación de profesionales con título habilitante. 4) 50 años; 5) $ 20.000, 2.000 acciones de $ 10 cada una. 6) 1 a 5 Directores por 3 ejercicios, sin sindicatura. 7) Presidente; 8) 30 de junio cada año; 9) Presidente Jorge Luis Bachur, Director Suplente Daniel Juan Rivero Telles. 10) Lima 131, primer piso, oficina "M", Cap. Fed. Escribana Romina Alvarez Unzué, autorizada por escritura N° 11 del 27/1/2005, Folio 22, Registro 1636, Cap. Fed.

Escribana – Romina Alvarez Unzué

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050128034460/E. Matrícula Profesional N° 4826.

N° 65.959

FRABAMA

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por Escritura número 3, del 24/1/2005, folio 5, Escribano Guido Luconi, Registro 1931 de Capital Federal. 1) Socios: Francisco Oscar Lamolina, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Liliana Cimadevila, nacido el 25 de octubre de 1950, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 8.319.421, domiciliado en Maximino Pérez 1151, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; María Paula Lamolina, argentina, casada en primeras nupcias con Diego Ariel Reinoso, nacida el 18 de noviembre de 1979, comerciante, con Documento Nacional de Identidad 27.709.466, domiciliada en Alsina 1241, piso 3, Departamento 4, San Fernando, Provincia de Buenos Aires y Bárbara Soledad Garello, argentina, casada en primeras nupcias con Francisco Oscar Lamolina, nacida el 31 de enero de 1980, empresaria, con Documento Nacional de Identidad 27.939.265, domiciliada en Alvear 626, Garín, Provincia de Buenos Aires; 2) Denominación: FRABAMA S.A. 3) Duración: 99 años desde inscripción en la Inspección General de Justicia; 4) Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros las siguientes actividades: Otorgar préstamos y/o aportes e inversiones a particulares o sociedades, realizar financiaciones y operaciones de créditos, con garantías reales o personales o sin ellas; compra, venta y negociación de títulos públicos o privados, acciones y toda clase de valores mobiliarios, quedando excluidas en todos los casos las operaciones comprendidas en la Ley 21.526 y toda otra por la cual se requiera el concurso público. Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionadas con el objeto antedicho. 5) Capital: $ 15.000 representado por 15.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. 6) Cierre ejercicio: 31 de enero. 7) Representación legal: Presidente. 8) Directorio: Presidente: Francisco Oscar Lamolina; Director Suplente María Paula Lamolina. 9) Sede: Avenida Belgrano 748, primer piso, Oficina 15, Capital Federal, donde constituyen domicilio especial los Directores. Escribano Autorizado: Guido Roberto Luconi, titular del Registro Notarial 1931, según escritura número 3, folio 5 del 24/1/2005 de constitución de la Sociedad.

Escribano - Guido Roberto Luconi

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050128034093/6. Matrícula Profesional N° 4211.

N° 65.962

GIGGLY

SOCIEDAD ANONIMA

El 25 de enero de 2005 los socios: Darío Omar Guerrero, argentino, nacido el 24 de setiembre de 1972, soltero, comerciante, Documento Nacional de Identidad 22.556.538 domiciliado real y legalmente en Avenida Santa Fe 5323, décimo piso, Oficina "D", Buenos Aires, y Julio Elías Salvador, argentino, nacido el dos de julio de 1969, soltero, comerciante, Documento Nacional de Identidad 20.739.481 domiciliado real y legalmente en Pampa 3873, San Justo, Buenos Aires, constituyeron: 1) GIGGLY S.A. con domicilio en la Ciudad de Buenos Aires. 2) Duración: 99 años desde inscripción en el Registro Público de Comercio. 3) Objeto: Explotación, catering y delivery del ramo de restaurante, confitería, casa de lunch, bar, cafetería y venta de toda clase de artículos alimenticios y bebidas, pudiendo además realizar sin limitación toda otra actividad anexa, derivada o análoga que, directamente se vincule a ese objeto gastronómico. 4) $ 12.000. 5) Administración y dirección: 1 a 5 Directores por 3 años. Presidente: Presidente: Darío Omar Guerrero; Suplente: Julio Elías Salvador. 6) Ejercicio cierra 30 de septiembre de cada año. Sede social: Olleros 1645, Ciudad de Buenos Aires. Autorizada por escritura uno del 25 de enero de 2005, Registro Notarial 1765 de esta ciudad de Buenos Aires.

Escribana – Andrea E. Peres

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 27/1/05. Número: 050127032730. Matrícula Profesional N° 4175.

N° 65.974

GRISE

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 8, 27/1/05, Reg, 1959, Cap. Fed, 1) Graciela Elena Díaz, nacida 5/6/70, soltera, D.N.I. 21.624.363, domiciliada Correa 2156, Luis Guillón, Pcia. Bs. As.; Cristian Adrián Rojas, nacido 16/12/78, casado 1ª nupcias Valeria Fernanda Bucci, DNI 27.068,187, domiciliado Terrero 414, Isidro Casanova, Pcia. Bs. As., ambos argentinos y empleados administrativos. 2) Sede social Pareja 3802, 2° piso, Oficina "2", Cap. Fed. 4) Objeto: Mediante la compraventa y permuta, construcción, explotación, arrendamiento de bienes propios y administración de bienes inmuebles urbanos y rurales. Urbanización y loteo, fraccionamiento y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de propiedad horizontal. Queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones, quienes podrán ser contratados por la sociedad en cada caso. 5) 99 años. 6) $ 15.000 dividido 15.000 acciones ordinarias nominativas no endosables 1 voto valor nominal $ 1 cada una. 7) 31/12 cada año. 8) Presidente: Graciela Elena Díaz; Director Suplente: Cristian Adrián Rojas. ambos constituyendo domicilio especial Pareja 3802, 2° piso, oficina "2", Cap. Fed. La suscribe en su carácter de autorizada Escritura número 8 del 27/11/2005, Registro 1959 ante Escribana Verónica Douer.

Certificación emitida por: Escribana Verónica Douer. N° Registro: 1959. N° Matrícula: 4546. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 07. Libro N° 4.

N° 66.014

GRUPO MAIDANA I.

SOCIEDAD ANONIMA

1) Ricardo Armando Maidana, nacido 21/12/1952, DNI 10.453.774, soltero, domiciliado en Ituzaingó 4260, Prov. Bs. As. y Miguel Angel Noya, nacido 2/4/1952, DNI 10.449.784, casado, domiciliado en Rivera Indarte 3141, San Justo Prov. Bs. As., ambos argentinos, comerciantes. 2) Escritura Pública N° 10 del 17/1/2005. F° 24, Registro 3, Partido La Matanza, Prov. Bs.As. 3) GRUPO MAIDANA I S.A. 4) Paunero 2838, Cap. Fed. 5) Comerciales: Compra, venta, intermediación, comercialización, exportación, importación, permuta, montaje, reparación, alquiler, leasing, explotación, distribución y/o consignación de insumos, productos, subproductos, maquinarias, herramientas y equipos, sus repuestos, partes componentes y/o accesorios, para la realización de sorteos de cualquier tipo y naturaleza, artículos electrónicos, equipos de video, audio, televisión y afines, telefonía, computadores, transformadores eléctricos, aparatos electromecánicos y eléctricos, de entretenimiento y/o azar en todas sus formas y/o los que sean necesarios para sus respectivos mantenimientos; otorgando o recibiendo franquicias, protecciones de marcas, patentes y/o modelos industriales. Servicios: La administración y/o explotación de salas de juego de azar denominadas «Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", "Bingo" y/o "Sala de Entretenimientos". Financieras: Mediante el aporte de inversiones de capital a personas, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso del ahorro público. Mandataria: La realización de todo tipo de mandato, comisiones, representaciones y consignaciones. Inmobiliaria: La compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento y administración, a los fines del cumplimiento del objeto social. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directorio 1 a 7 titulares por 3 ejercicios. 9) Se prescinde de síndico. 10) Presidente: Miguel Angel Noya; Director Suplente: Ricardo Armando Maidana, constituyendo ambos domicilio especial en Paunero 2838, Cap. Fed. 11) Firma: Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. 12) Cierre ejercicio: 31/12 cada año. Susana Elena Martínez Goitia, apoderada por Escritura N° 10, Registro 3, La Matanza, F° 24 del 17/1/2005.

Abogada – Susana E. Martínez Goitia

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha. 28/1/05. Tomo: 85. Folio: 467.

N° 65.978

GRUPO R. MAIDANA II

SOCIEDAD ANONIMA

1) Ricardo Armando Maidana, nacido 21/12/1952, DNI 10.453.774, soltero, comerciante, domiciliado en Ituzaingó 4260 y Miguel Angel Noya, nacido 2/4/1952, casado, comerciante, domiciliado en Rivera Indarte 3141, de San Justo, Prov. Bs. As. ambos argentinos. 2) Escritura Pública N° 9 del 17/1/2005, F° 20, Registro 3, Partido de La Matanza, Prov. Bs. As. 3) GRUPO R. MAIDANA II S.A. 4) Paunero 2838, Cap. Fed. 5) Comerciales: Compra, venta, intermediación, comercialización, exportación, importación, permuta, montaje, reparación, alquiler, leasing, explotación, distribución y/o consignación de insumos, productos, subproductos, maquinarias, herramientas y equipos, sus repuestos, partes componentes y/o accesorios, para la realización de sorteos de cualquier tipo y naturaleza, artículos electrónicos, equipos de video, audio, televisión y afines, telefonía, computadores, transfomadores eléctricos, aparatos electromecánicos y eléctricos, de entretenimiento y/o de azar en todas sus formas y/o los que sean necesarios para sus respectivos mantenimientos; otorgando o recibiendo franquicias, protecciones de marcas, patentes y/o modelos industriales. Servicios: La administración y/o explotación de salas de juego de azar denominadas "Lotería Familiar", "Lotería Familiar Gigante", ""Bingo" y/o "Sala de Entretenimientos". Financieros: Mediante el aporte de inversiones de capital a personas, empresas o sociedades por acciones, constituidas o a constituirse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso de ahorro público. Mandataria: La realización de todo tipo de mandato, comisiones, representaciones y/o consignaciones. Inmobiliaria: La compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento y administración, a los fines del cumplimiento del objeto social. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) Directorio 1 a 7 titulares por 3 ejercicios. 9) Se prescinde del síndico. 10) Presidente: Miguel Angel Noya; Director Suplente: Ricardo Armando Maidana, constituyendo ambos domicilio especial en Paunero 2838, Cap. Fed. 11) Firma: Presidente y Vicepresidente en caso de ausencia o impedimento del primero. 12) Cierre ejercicio: 31/12 cada año. Susana Elena Martínez Goitia, apoderada por escritura N° 9, Registro 3, La Matanza, F° 20 del 17/1/2005.

Abogada – Susana E. Martínez Goitia

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 85. F°: 467.

N° 65.979

HLT NETWORK

SOCIEDAD ANONIMA

Rectificando edicto del 31/12/04 N° 32726 por Esc. Públ. 40 del 27/1/05 se excluyó del objeto social actividades económicas, finanzas, contables y financieras, se reformó artículo 3° estatuto social. Autorizado por Esc. Públ. 495 del 17/12/04, Registro 1774, Cap. Fed.

Abogado – Jorge Eduardo Carullo

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 26. Folio: 996

N° 34.240

INEBA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por Asamblea General Extraordinaria Unánime N° 6, del 21/12/2004, elevada a Escritura Pública N° 14, de fecha 26/1/2005, F° 77, Registro Notarial 1853 de Capital Federal, se resolvió: 1. Reformar el art. 4° del Estatuto aumentando el Capital de $ 12.000 a $ 8.700.000 o sea en $ 8.688.000 mediante la emisión de 8.700.000 acciones ordinarias nominativas no endosables con derecho a un voto por acción y de valor nominal un peso cada una, las que fueran totalmente suscriptas e integradas. Y 2. Reorganizar el Directorio, nombrando y designando a sus nuevos integrantes: Presidente: Leonor Gold, domicilio: Libertador 6550, piso 3, Capital Federal; Vicepresidente: Guillermo Feldberg; domicilio: Moreau de Justo 750, piso 3, oficina 8, Capital Federal; Director Titular: Adrián Werthein, domicilio: Madero 900, piso 3, Capital Federal; Directores Suplentes: Diego Alberto Zito, domicilio: Libertador 6550, piso 3, Capital Federal; Carolina Feldberg, domicilio: Guardia Vieja 4435, piso 4, Capital Federal; y Darío Werthein, domicilio: Reconquista 865, piso 6, Capital Federal. Todos con domicilio especial en Guardia Vieja 4435, piso 4, Capital Federal; y con duración en el cargo hasta la Asamblea Ordinaria que considere el ejercicio con cierre 30 de junio de 2006.

Escribana - Cynthia Claudia Durand

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050128035251/5. Matrícula Profesional N°: 4355.

N° 66.008

MICRO FIT

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura: 30/12/04. Socios: Guillermo Carlos Walter, argentino, casado, nacido el 3/7/62, DNI 14865601, Amadeo Jacques 6919, Cap. Fed., empresario; y Roberto Wolman, argentino, casado, nacido el 7/8/57, DNI 13305481, Contador, Defensa 1217, piso 1°, departamento B, Cap. Fed. Domicilio: Defensa 1217, 1° piso, departamento B, Cap. Fed. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: A) Compra, venta por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación, envasado y fraccionamiento de productos químicos, drogas, medicamentos compuestos, y la formulación de materias primas. relacionadas con la industria química, veterinaria, farmacéutica y/o medicina, en todas sus formas y aplicaciones; B) Elaboración de productos de contraste radiológico, especialidades medicinales y veterinarias, como asimismo la venta y distribución de los mismos; C) Compra, venta, consignaciones, importación, exportación, representación y distribución de productos químicos y medicinales, equipos, insumos, elementos descartables destinados al uso médico y odontológico, aceites esenciales, especialidades aromáticas y materias primas para elaboración de productos destinados a usos médicos, terapéuticos, odontológicos, prótesis fijas o removibles, ropa, muebles, instrumental de laboratorio, radiología, traumatología y todo otro elemento vinculado para uso sobre personas, o animales; D) Elaboración en escala industrial de productos y equipos médicos y odontológicos, prótesis y/o químicos. Con relación al objeto enunciado en este artículo, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que directa o indirectamente se relacionen con el mismo, inclusive la constitución de sociedades, sean de orden Nacional, Provincial o Municipal. Para su cumplimiento, la sociedad goza de plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con su objeto, pudiendo celebrar a tales fines, contratos de compra, venta, edición, concesión, fideicomiso, "franchising", "leasing", locación, otorgando franquicias que resulten menester. Capital: $ 12.000. Administración: Entre 1 y 10 titulares por 2 años. Representación legal: Presidente o vicepresidente en su caso. Prescinde de sindicatura. Cierre: 31/10. Presidente: Mariana Imas y Suplente: Guillermo Carlos Walter, ambos con domicilio especial en la sede social. Escribano Autorizado según constitución del 30/12/04.

Escribano - Delfín J. Terán

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05 Matrícula Profesional N°: 1926.

N° 34.253

MKT MIX

SOCIEDAD ANONIMA

Modificación. Escritura N° 13 de fecha 27-01-2005, Folio 39, Registro 1667. Nueva Denominación: "MARKETEAMMIX S.A.". Se resuelve unanimidad de quórum y mayoría del Directorio en algunos casos. Se modifican los artículos 1°, 9° y 11°: "Artículo Primero: La sociedad se denomina "MARKETEAMMIX S.A." y tiene su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país". "Artículo noveno: La Dirección y Administración de la Sociedad estarán a cargo del Directorio, compuesto por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por dos años. La Asamblea deberá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deberán designar a un Presidente y podrán designar asimismo a un Vicepresidente en caso de pluralidad de titulares, quien reemplazará al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste. El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes, con la excepción que resulta del artículo undécimo. La Asamblea fija la remuneración del Directorio. El Directorio podrá designar de su seno Directores delegados, quienes tendrán funciones de gerentes generales y/o de gerentes especiales en los términos del artículo 270 de la Ley 19.550. La representación legal de la sociedad será ejercida por el Presidente o por el Vicepresidente en su caso, para absolver posiciones o prestar declaración testimonial en sede judicial o administrativa, corresponderá también la representación al Director que a tal efecto designe el Directorio". Artículo undécimo: El Directorio posee todas las facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluyendo aquellas por las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme con el artículo 1881 del Código Civil y artículo 9 del Título X del Código de Comercio. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; cuando los actos o contratos versen sobre: a) Actos de disposición, ya sea en caso de adquisición o enajenación de bienes, muebles e inmuebles, registrables, y constitución de derechos reales sobre ellos; b) otorgamiento de poderes generales o especiales; y c) constitución de la sociedad en fiadora o garante de terceros, la decisión del directorio deberá ser tomada por unanimidad de todos sus integrantes reunidos a tal efecto". Nuevo Directorio: Presidente: Roxana Karina Mateo, domicilio especial Av. Boyacá 1853 piso 7 departamento 1 Cap. Fed. Vice-Presidente: Diego Gonzalo Vera, domicilio especial Av. Larrazábal 231 piso 1 departamento "B" Cap. Fed. Directores Suplentes: Fernando Pablo Mateo, domicilio especial Av. Avellaneda: 2081 piso 1 departamento "A" Cap. Fed. Marilina Inés Ferreiro, domicilio especial Av. Larrazábal 231 piso 1 departamento "B" Cap. Fed. Presidente saliente: Roxana Karina Mateo. Hay Aceptación renuncia y designación. Mandato: hasta el 30/11/2006. Acta Directorio N° 3 de fecha 03-11-2004. Presidente electa por Acta Asamblea General Extraordinaria N° 4, de fecha 15/11/2004.

Certificación emitida por: María del Pilar M. de Moscardi Interina. N° Registro: 1667. N° Matrícula: 4312. Fecha: 27/01/05. N° Acta: 1. Libro N°: 71644.

N° 66.038

PATAGONIA FOOD

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución por escritura pública N° 10 del 25/01/05, F° 18. Socios Luis Jacinto Gabriel Barella, argentino, 23 de agosto de 1924, L. E. 4.457.329, C.U.I.T. 20-04457329-7, casado, empleado, domiciliado en Coronel Toscano 527, Haedo, Provincia de Buenos Aires; y José Manuel Barbosa, argentino, 13 de Abril de 1977, D.N.I. 25.772.877, C.U.I.T. 20-25772877-4, soltero, empleado, domiciliado en Avellaneda 935 de esta Ciudad. Denominación: "PATAGONIA FOOD S.A.". Plazo 99 años. Objeto: La sociedad tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo constituir domicilios especiales y establecer sucursales y agencias, en cualquier parte del país o del extranjero. La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades; Agrícola-ganadera: La realización de todas las actividades propias de la administración de un establecimiento agropecuario, dedicándose a la cría y engorde de todo tipo de ganado, y a la siembra, plantación, cultivo y recolección de semillas, árboles y frutos propios del establecimiento, avícolas, agrícolas, frutícolas y/o vitivinícolas. Inmobiliaria: desarrollo, administración, compra, venta, locación temporaria, comercialización, explotación, adquisición y fraccionamiento de bienes raíces, lotes, y de toda clase de inmuebles. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto. Financiera: La realización de todo tipo de operaciones financieras y de inversión. Industrial: La preparación y transformación así como la industrialización de productos agropecuarios. Comercial: La compra venta, conservación, refrigeración y abastecimiento de carnes, cueros, lanas, granos, cereales, productos fruto hortícolas, avícolas y agropecuarios. Acopio, compra y venta de fertilizantes, insecticidas, herramientas y maquinarias de uso agrícola y todo tipo de insumos agropecuarios. Importación y Exportación. El capital social es de veinte mil pesos ($ 20.000), representado por veinte mil (20.000) acciones de un peso ($ 1,00). Dirección y administración de 1 a 5 miembros, con mandato por 3 años. Se prescinde de la Sindicatura. Cierre de ejercicio: 30 de Septiembre. Director Titular: Presidente: Luis Jacinto Gabriel Barella; Director Titular: Vicepresidente: José Manuel Barbosa; y Directora Suplente: Ivone del Carmen Ledesma, argentina, 16 de mayo de 1963, soltera, D.N.I. 17.394.383, C.U.I.T. 27-17394383-6, empleada, domiciliada en Uriburu 782, piso 5 departamento "C", de esta Ciudad; con domicilios especiales en los consignados. La autorización para esta publicación surge de escritura N° 10 del 25/01/05 Folio 18, Registro 1398. Horacio E. Boschetto. Escribano Titular Reg. 1398.

Escribano – Horacio E. Boschetto

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/01/05 Número: 050128034993/8. Matrícula Profesional N°: 2330.

N° 66.002

RED HAT ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Cambio de Denominación: Se hace saber por un día que por escritura mil treinta del 23/11/04, Folio 1261, del Registro Notarial 6 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, se protocolizó lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria del 22/11/04 que resolvió modificar su denominación, social de RED HAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA a "RH DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" y reformó el artículo primero de los Estatutos sociales, el cual quedó redactado de la siguiente manera: "Artículo Primero: Bajo la denominación de "RH DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA", con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, continúa funcionando la sociedad originalmente constituida bajo el nombre, de "RED HAT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" .Escribano – Mariano A. Montes

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 9/12/04 Número: 041209414014/2. Matrícula Profesional N° 4020.

N° 66.022

SAMORANO & MATHIEU

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura número 22, de fecha 21 de enero de 2005, pasada al folio 88, del Registro Notarial 952 de Capital Federal, la sociedad "SAMORANO & MATHIEU S.A.", la cual se encuentra en trámite de inscripción ante la Inspección General de Justicia, y en virtud de la vista conferida por el mencionado organismo ha procedido a reformar el artículo tercero del Estatuto Social, el cual queda redactado así: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: Mediante la realización de estudios, investigaciones y proyectos relativos al comercio interior y exterior en sus aspectos sociales, geográficos, tecnológicos, productivos, tendientes a mejorar la capacidad productiva del país. La ejecución de los estudios, investigaciones y proyectos encuadrándolos técnicamente mediante servicios de organización y de administración de bienes, capitales, y gestiones de negocios. Desarrollar actividades como consultora industrial, comercial, laboral, administrativo, contable, impositivo y financiero a toda clase de empresas e instituciones civiles o comerciales, quedando expresamente excluidas las actividades contempladas en las Leyes 23.187 y 20.488. Promoción de negocios. Los asesoramientos serán prestados por intermedio de profesionales con título habilitante cuando así se requiera. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto social". El presente edicto complementa al edicto publicado el 24 de diciembre de 2004, bajo el número 63.879. Laura Marcela Milanesi, DNI 24.963.735. Apoderada por escritura número 657, de fecha 6 de diciembre de 2004, pasada al folio 2313, del Registro Notarial 952 de Capital Federal.

Apoderada – Laura Marcela Milanesi.

Certificación emitida por: Esc. Gabriela Susana Barssamian. N° Registro: 952 N° Matrícula: 4840. Fecha: 24/01/05. N° Acta: 056 Libro N°: 88.

N° 65.975

SANAP

SOCIEDAD ANONIMA

Número de Registro 1.746.506, SANAP S.A. De conformidad con lo resuelto por la Inspección General de Justicia se hace saber que se ha resuelto modificar el objeto social de SANAP S.A. En consecuencia el artículo tercero del Estatuto Social quedará redactado de la siguiente manera: Artículo Tercero: Objeto: La Sociedad tiene por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros de las siguientes actividades: A) Agropecuarias: La realización de obras agrícolas y ganaderas, comprendiendo toda clase de actividad agropecuaria, arrendamiento de todo tipo de propiedades inmuebles, explotación de campos, cría y engorde de ganado, agricultura, fruticultura, apicultura, tambo y granja, asimismo la comercialización, venta y distribución de sus productos. B) Financieras: Mediante el aporte, asociación o inversión de capitales a empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares, para toda clase de operaciones, acciones, debentures y demás valores inmobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse con exclusión de las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras y otras en las que se requiera el concurso público. Para el cumplimiento de tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. Buenos Aires, 25 de enero de 2005. Autorizado especial por Acta de Asamblea del 22 de Noviembre de 2004: Juan Martín Gallo D.N.I. 26.657.900.

Abogado - Juan Martín Gallo

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 27/01/05. Tomo: 80 Folio: 394.

N° 66.006

TECONE

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura N° 34 del 24/01/05 Registro 657 Cap. Fed. Accionistas: Paola Gabriela Solari, argentina, 24 años, soltera, comerciante, DNI 28.643.076, Díaz Colodrero 2780 piso 2 departamento D, Cap. Fed.; Hernán Ariel Wolochin, argentino, 28 años soltero, abogado, DNI 25.075.827, San Luis 2742 piso 7 departamento C, Cap. Fed. Denominación: "TECONE S.A.". Duración: 99 años. Objeto: comercial, compra, venta, importación, consignación y distribución, representaciones, comisiones y mandatos de todo tipo. Capital: $ 12.000. Administración: Mínimo 1, máximo 10. Representación: Presidente o Director suplente. Fiscalización: sin síndicos. Cierre de ejercicio: 30/6. Directorio: Presidente: Paola Gabriela Solari; Director Suplente: Hernán Ariel Wolochin. Sede Social y domicilio especial de los directores: Tucumán 425, piso 7° oficina "N", Cap. Fed.. Autorizado Abogado Federico Javier Gagliardi por Escritura N° 34 del 24/01/05.

Abogado - Federico Javier Gagliardi

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/01/05. Tomo: 64 Folio: 384.

N° 34.260

TRME

SOCIEDAD ANONIMA

1) Socios: Juan Martín Vergani, argentino, 16/5/82, soltero, empresario, D.N.I. 29.543.632 y Ana Isabel García, argentina, 20/4/58, casada, arquitecta, D.N.I. 12.094.405, domiciliados en Beauchef 243, 8° Piso, Cap. Fed. 2) Acto: 27/1/2005. 3) Denominación: TRME S.A. 4) Sede Social: Diagonal Julio A. Roca 610, 2° Piso departamento "B", Cap. Fed. 5) Objeto: Realización, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en cualquier parte del territorio de la República Argentina o del exterior, de las siguientes actividades: a- Marketing: Asesoramiento y desarrollo integral de planes de comunicación y comercialización de bienes y servicios; marketing, comunicación y producción de material para punto de venta e in store marketing. b- Diseño gráfico e industrial: Composición, diseño, diagramación y armado de originales. c- Publicidad, promoción de ventas y organización de campañas, mediante la utilización de cualquier medio de comunicación o difusión, actual o futuro, apto a ese fin, incluso internet. d- Producción, importación, exportación, distribución, comercialización y venta de bienes y servicios conexos con el objeto indicado; otorgamiento y explotación de franquicias comerciales, concesiones, contratos de merchandising u otros vinculados al giro social. 6) Duración: 99 años. 7) Capital Social: $ 12.000. 8) Directorio: 1 a 5 miembros por 3 ejercicios. Presidente: Juan Martín Vergani. Directora Suplente: Ana Isabel García. Constituyen domicilio especial en Beauchef 243, 8° Piso, Cap. Fed. Fiscalización: Prescinde de sindicatura. 9) Representación: Presidente o Vicepresidente en su caso. 10) Cierre Ejercicio: 31/12. Autorizada: Ana Isabel García por escritura uno del 27/1/2005.

Autorizada - Ana Isabel García

Certificación emitida por: Escribana Andrea Fabiana Porterie. N° Registro: 1785. N° Matrícula: 4408. Fecha: 27/01/05. N° Acta: 94. Libro N°: 7.

N° 34.242

YAMIBAR

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura del 27 de enero de 2005, folio 80, Registro 1363, Capital Federal, se constituyó "YAMIBAR S.A.". Socios: María Rosa Inglés Méndez, española, nacida el 12 de noviembre de 1945, casada en primeras nupcias con Luis García Tobio, empresaria, titular del Documento Nacional de Identidad número 92.539.627, con domicilio en la calle 3 de Febrero número 2060, octavo piso, departamento "B", Capital Federal y Federico Juan López Codesal, argentino, nacido el 28 de setiembre de 1944, divorciado en segundas nupcias de Isabel Rosario Zouki, médico siquiatra, titular del Documento Nacional de Identidad número 7.756.052 con domicilio en Avenida Scalabrini Ortiz número 2070, séptimo piso, departamento número 38, Capital Federal. Plazo: 99 años. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes operaciones dentro o fuera del país. Constructora: mediante la construcción todo tipo de edificios sea o no bajo el régimen de las leyes de prehorizontalidad, de propiedad horizontal, sistema de geodesia o de cualquier otra ley especial que en el futuro se dicte, sea por contratación directa o por licitación pública o privada, viviendas individuales o colectivas o ampliaciones y refacciones, como asimismo administración de obra, pudiendo efectuar daciones en pago, intervenir en contratación de locaciones de servicios o de obra y realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto; como así también realizar toda clase de obras civiles y de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. Inmobiliarias: Sea directamente o por su intermediación, bajo cualquier forma, condición o título, proceder a la compra, venta, urbanización, colonización, subdivisión, remodelación, arrendamiento, subarrendamiento, permutar, hipotecar, dar en comodato, gravar, financiar, ceder, explotar, construir, arrendar y administrar bienes inmuebles urbanos o rurales, y todas las operaciones de venta inmobiliaria, loteos o fraccionamientos de los mismos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal y sus modificaciones. Financieras: Por el aporte, asociación e inversión de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse o a simples particulares para toda clase y tipo de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera el concurso público. Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, comisión, consignación, representación y distribución de materiales equipos y maquinarias para la construcción. Ejercicio de mandatos, comisiones, consignaciones, representaciones y gestiones de negocios. Importación y Exportación: De materiales, sanitarios, elementos de decoración y en general de todo lo vinculado a la construcción. Capital: $ 12.000. Administración: Directorio integrado por 1 y 5, con mandato por un ejercicio. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Presidente: María Rosa Inglés Méndez. Director Suplente: Federico Juan López Codesal. Quienes aceptan los cargos conferidos, Sede Social y domicilio especial de los socios: 3 de Febrero N° 2060, 8° Piso, Departamento "B" de la Capital Federal.

Escribana - Lelia Susana Maizel

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/01/05. Número: 050128035232/C. Matrícula Profesional N°: 3607.

N° 65.985

1.2. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

AXIOM'S

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de sociedad. 1) Lidia Mabel Romero, argentina, nacida el 03-11-62, casada, empleada, con D.N.I. 16.495.293, CUIT 27-16495293-8, domiciliada en Olleros 1656 piso 2° departamento C, Capital Federal; Martín Leonardo Ortiz, argentino, nacido el 02-01-83, soltero, empleado, D.N.I. 29.932.563, CUIT 20-259932563-7, domiciliado en Fournier 1915, San Fernando, Provincia de Buenos Aires; y Carlos Claudio Guillermo Lemos, argentino, nacido el 23-12-66, casado, D.N.I. 18.023.208, CUIT 20-18023208-8, domiciliado en la calle Génova 4029, Ciudadela, Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires. 2) Instrumento privado del 26-01-2005. 3) AXIOM'S S.R.L. 4) Vera 1248 piso 3° oficina 28, Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Publicidad y propaganda en todas sus formas y en todos los medios creados y/o a crearse; promoción de eventos culturales, comerciales, científicos, artísticos y deportivos en espacios cerrados y/o al aire libre. Comercialización, compra, venta, importación, exportación y distribución de materiales, maquinarias, equipos, repuestos y accesorios relacionados directamente con el objeto social. Pudiendo realizar todos los actos relacionados directa o indirectamente con su objeto, teniendo plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, tanto en el país como en el extranjero, no prohibidos por este contrato o por la ley. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. Para el ejercicio de sus actividades la sociedad puede celebrar toda clase de contratos, adquirir y disponer toda clase de bienes, inclusive registrables y operar con instituciones bancarias. 6) 99 años contados a partir de su inscripción. 7) Capital: $ 12.000. 8) Administración: a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 9) 31/12 de cada año. Se designa gerente a: Lidia Mabel Romero, quien acepta el cargo y fija domicilio especial Vera 1248 piso 3° oficina 28, Capital Federal. Patricia Peña autorizada en contrato constitutivo por instrumento privado de fecha 26-01-2005.

Autorizada - Patricia Peña.

Certificación emitida por: Hugo B. Gutiérrez De Simone. N° Registro: 55. N° Matrícula: 1578. Fecha: 27/01/05. N° Acta: 121. Libro N°: 45.

N° 34.230

BAMBU CINEMATOGRAFICA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Verónica Chen, 35 años, argentina, soltera, cineasta, D.N.I.: 20.597.661, Anchorena 1463, 4° Piso, Departamento "D", Capital Federal; Ana Gabriela Schmid, 44 años, argentina, soltera, cineasta, D.N.I.: 13.631.695, Libertad 3429, Florida, Provincia de Buenos Aires. Denominación: "BAMBU CINEMATOGRAFICA S.R.L.". Duración: 10 años. Objeto: a) La producción, importación, exportación, distribución, exhibición y comercialización de películas cinematográficas, de televisión, video y DVD y toda otra forma creada o a crearse; de corto, medio y largometraje; comerciales, documentales y argumentales; para su exhibición cinematográfica o televisiva; así como también toda otra actividad conexa con las indicadas. Importación y exportación de equipos y sistemas para la producción de películas para cine, video, televisión y audiovisuales en general. Podrá prestar asimismo, todo tipo de servicios complementarios. Ejercer representaciones, establecer oficinas públicas y privadas vinculadas a la actividad y participar en negocios del mismo ramo. b) Producción, explotación y representación de espectáculos públicos mediante la edición, producción, dirección, montaje, grabación, filmación, propalación, cualquier modo de reproducción y puesta en escena de obras y programas de toda índole, ya sea audiovisuales, teatrales, radiotelefónicos, televisivos, cinematográficos, circenses, musicales, de canto y de baile, de "shows" y "varieté" y en cualesquier otras formas de difusión, de origen nacional como extranjero. c) La compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento y administración de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias para la explotación de salas cinematográficas, teatrales y relacionadas con el objeto social. Capital: $ 12.000. Administración: Verónica Chen, con domicilio especial en Anchorena 1463, 4° Piso, Departamento "D", Capital Federal. Cierre de Ejercicio: 31/1. Sede Social: Anchorena 1463, 4° Piso, Departamento "D", Capital Federal. Maximiliano Stegmann, Abogado, Tomo 68, Folio 594, Autorizado en Instrumento Constitutivo, Acto Privado del 24/1/05.

Abogado/Autorizado - Maximiliano Stegmann

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/01/05. Tomo: 68. Folio: 594.

N° 34.255

CAMFAC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Instrumento privado del 27/01/05; Socias: Marta Irma Outeda, 10/4/51, comerciante, D.N.I. 10.627.205, Culpina 14, Capital Federal y Cesarina Antognini, 23/07/49, docente, D.N.I. 5.494.926, Las Heras 1531, San Martín, Provincia de Buenos Aires; ambas argentinas y casadas; Denominación: "CAMFAC S.R.L."; Objeto: explotación de locales gastronómicos bares y parrillas con expendio de bebidas alcohólicas y comestibles regionales; Plazo: 99 años; Capital: $ 12.000. Administración: Gerencia: Gerente: Marta Irma Outeda con domicilio especial en el real consignado más arriba; Cierre: 31/12; Sede: Colpayo 358, piso 5°, Departamento "C", Capital Federal. Autorizado por Contrato del 27/01/05.

Abogado - Osvaldo Jamschon

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/01/05. Tomo: 64. Folio: 170.

N° 34.238

CICOVAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por instrumento privado de fecha 28 de enero de 2005, se ha resuelto la Modificación al Objeto social de CICOVAS SRL publicada el 27 de enero de 2005. Cláusula Tercera: La sociedad tiene por Objeto dedicarse por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, a lo siguiente: a) La instalación, explotación de establecimientos médico asistenciales quirúrgicos, hemodinámia y hemoterapia. b) La compraventa, producción, elaboración y transformación, permuta, distribución, consignación, importación y exportación de productos farmacéuticos, material descartable y equipos accesorios, repuestos, para cirugía en general del corazón y hemodinamia, artículos de higiene, salubridad, profilaxis, y todos sus derivados para lo concerniente a la actividad principal de este objeto. c) La fabricación, instalación y reparación de productos eléctricos y electromedicina, y de equipos aplicados al diagnóstico y tratamiento médico, instalaciones eléctricas y de refrigeración y construcción de todo tipo de instalaciones auxiliares. Las actividades enunciadas se ejercerán estrictamente referidas al funcionamiento de la entidad dedicada al arte de curar y en tanto se refieran al cumplimiento de sus fines y por los profesionales debidamente habilitado por las normas vigentes. d) La sociedad podrá realizar convenios con el Estado Nacional, Provincial, y Municipal, con entidades públicas y privadas, sociedades de toda índole, asociaciones, fundaciones, todas con personería jurídica, establecimientos asistenciales, hospitales, clínicas, ya sean oficiales o privadas. e) Asesoramiento comercial y administración aplicados a medicina: realización de proyectos, planes y programas, estudios de mercado, sistema de medicina prepaga, organización y control, medicina laboral y sanatorial, servicios de informática y telemática, auditoría clínica interna y externa. Insumos hospitalarios relacionados con la salud tanto en su prevención y recuperación y rehabilitación, queda excluido todo asesoramiento que en virtud de la materia este reservado a profesionales con título habilitante. La administración, dirección técnica y profesional de los establecimientos prestadores de servicios médicos, desarrollo de proyectos, todo referente a la especialidad del objeto social. g) Investigación. Realización de estudios e investigaciones científicas, tecnológicas que tengan por fin el desarrollo y progreso de la ciencia médica a cuyo efecto la sociedad podrá otorgar becas subsidios y premios, organizando congresos reuniones, cursos, conferencias, así como también publicaciones con la medicina cardiovascular y hemodinamia. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Autorización conferida a la Doctora Romina Gmelnizky por Acta Constitutiva de fecha 21 de enero de 2005.

Romina Gmelnizky

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 31/1/05. Tomo: 77. Folio: 514.

N° 66.082

C-NET

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

El 26/01/2005 por escritura N° 1, ante Escribano Luis Federico Beruti, folio 2, Registro 1593 de Capital Federal, Daniel Eduardo Cotic cedió 125 cuotas a favor de Sylvana Nora Laso, argentina, nacida el 18/11/1966, contadora pública, casada, DNI 18.315.415, CUIT 27-18315415-5, domiciliada en la calle Alvarez Jonte 237, Castelar, Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires. Por unanimidad de los socios se resuelve fijar la sede social en la calle Campana 3053, piso 7°, oficina "39", Capital Federal; designar Gerentes a los socios Daniel Eduardo Cotic y Mónica Graciela Tracchia, cargo que aceptan continuar desempeñado, quienes constituyen domicilio especial en la calle Campana 3053, piso 7º, oficina "39", Capital Federal; prorrogar el plazo de duración de la sociedad hasta el 23/08/2016; y en consecuencia modificar las siguientes cláusulas del Contrato Social: Segunda: Su plazo de duración es de veinte años a contar de la inscripción originaria en la Inspección General de Justicia el 23 de agosto de 1996. El plazo de duración de la sociedad vence el 23 de agosto de 2016. Cuarta: El capital social es de pesos cinco mil y se divide en quinientas cuotas de pesos diez valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios en dinero efectivo, en la siguiente forma: Daniel Eduardo Cotic ciento veinticinco cuotas; Mónica Graciela Tracchia doscientas cincuenta cuotas; y Sylvana Nora Laso ciento veinticinco cuotas. Quinta: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, designados por tiempo indeterminado, salvo su cesación o remoción por las causales de ley. Escribano Luis Federico Beruti autorizado a publicar edicto por escritura N° 1, folio 2, del 26/01/2005, Registro 1593 de Capital Federal.

Escribano - Luis Federico Beruti.

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 27/01/2005. Número: 050127033104/C. Matrícula Profesional N°: 3980.

N° 65.948

DIJEMA TEXTIL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Edicto Rectificatorio del N° 33.209 (B.O. 11/1/05): El capital social es de $ 10.000 (pesos diez mil). Se hace constar que los firmantes fueron designados socios gerentes en el contrato constitutivo de fecha 3 de enero de 2005.

Dario Adrián Parejas
Gonzalo Guardia

Certificación emitida por: Gonzalo Porta. N° Registro: 579. N° Matrícula: 3820. Fecha: 26/1/05. N° Acta: 53. Libro N°: 35.

N° 34.248

EL REY DEL CELULAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Publicación Complementaria del 14/01/2005 fact. 33467. Atento que se omitió la numeración del domicilio real de Calvo, Carlos Alberto, la misma es: Bragado 5528, Wilde, Prov. Bs. As. Los Gerentes fijan domicilio especial en el mismo fijado como Sede Social. Dr. Olarticoechea, Atilio. Autorizado por Instrumento Privado del 30/12/04.

Contador – Atilio Oscar Olartioechea

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 179530. Tomo: 289. Folio: 024.

N° 34.257

ELASTIKA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Verónica Alicia Cozzani, argentina, casada, DNI: 16.495.911, docente, 5/3/63; María Belén

Rodríguez, argentina, soltera, empleada, 20/9/84, emancipada DNI: 31.208.917; ambas con domicilio real en Chubut 1948 localidad Pilar Prov. de Bs. As. y, domicilio especial en Avenida Corrientes 1386, piso 9, contrafrente Cap. Fed. 2) 18/1/05. 3) Avenida Corrientes 1386 piso 9° contrafrente Cap. Fed. 4) A la realización de eventos, promociones y campañas publicitarias; poner a disposición, de empresas y/o particulares personal administrativo y/o artístico para cumplir tareas en forma temporaria, realización de estudio de marketing y de mercado. 5) 99 años. 6) $ 12.000. 7) y 8) Gerentes: Verónica Alicia Cozzani y María Belén Rodríguez en forma individual e indistinta. 9) 31/10 de cada año. Autorizado por Escritura 101 del 18/1/05 ante el Escribano Andrés J. Bello.

Autorizado - Sergio Ibarra.

Certificación emitida por: Andrés J. Bello. N° Registro: 1596. N° Matrícula: 2666. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 75. Libro N°: 85.

N° 66.000

EST. GENERAL DE CAFE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se hace saber que por escritura del 26.01.2005, al folio 43, Registro 670, se constituyó "EST. GENERAL DE CAFE S.R.L.". Socios: Pablo Adrián Mellicovsky, argentino, 1°.07.67, casado en primeras nupcias con Marisa Paula Braylan, comerciante, D.N.I. 18.367.337, C.U.I.T. 20-18367337-9, domiciliado en Jufré 629, C.A.B.A. y Martín Alejandro Mellicovsky, argentino, 13.11.69, casado en primeras nupcias con Mariana Carolina Churba, comerciante, D.N.I. 21.141.668, C.U.I.T. 20-21141668-9, domiciliado en Arribeños 2848, C.A.B.A. Duración: 60 años, contados desde inscripción. Objeto: compra venta, molienda y despacho de café, té y otras infusiones, compra venta y despacho de bebidas con y sin alcohol; gastronomía en general, elaboración y comercialización de todo tipo de alimentos y comidas; explotación de casas de té, bares, restaurantes, confiterías, maxikioscos; catering; realización de eventos; instalación de máquinas expendedoras de café y afines; importación de materias primas, mercaderías, bienes, servicios y tecnología directa o indirectamente vinculados con su objeto. Capital Social: $ 12.000. dividido en 12.000 cuotas de $ 1. cada una. Gerentes: Pablo Adrián Mellicovsky y Martín Alejandro Mellicovsky en forma indistinta, por 3 ejercicios. Sede Social: Arribeños 2848, C.A.B.A. Cierre del ejercicio: 31 de mayo de cada año. Los gerentes fijan domicilio especial en Arribeños 2848, C.A.B.A. Apoderada por escritura 20 del 26.01.2005, Escribano Bernardo Drucaroff, Registro 670, C.A.B.A.

Apoderada – Feliciana Pared

Certificación emitida por: Escribano Bernardo Drucaroff. N° Registro: 670. N° Matrícula: 2831. Fecha: 28/01/05. N° Acta: 158. Libro N°: 63.

N° 65.973

INSISE

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución SRL: 26/1/05. Socios: (argentinos): Jorge Raúl Berlingieri, divorciado, empresario, 20/4/46, DNI 8.346.004, domicilio real/especial Tronador 343, Haedo, Prov. Bs. As. (gerente); y Daniel Bernardo Olivieri, casado, médico, 18/10/49, LE 8.113.980, domicilio real/especial Gobernador Costa 377, Ramos Mejía, Prov. Bs. As. Sede: Av. Comodoro Martín Rivadavia 1681, piso 3, unidad "B", Cap. Fed. Plazo: 10 años. Objeto: Industrial, Comercial y servicios, relacionados únicamente con todo tipo de instrumentos científicos, equipamiento electrónico, artículos de computación, computadoras, sistemas perisféricos, y programas informáticos; a cuyo efecto podrá realizar la industrialización, fabricación, elaboración, diseño, producción, service, reparación, asesoramiento, consultoría, administración, comercialización, compra, venta, con o sin financiación, locación, importación, exportación, depósito, logística, transporte, distribución, consignación, comisión y representación al por mayor y menor de materias primas, productos, subproductos, maquinarias, sus partes, repuestos, insumos, accesorios y componentes relacionados con lo indicado al principio. Capital: $ 10.000. Administración/Representación: 1 o más Gerentes, indistinta, socios o no, por plazo social. Cierre 31/12 (Autorizada en escritura 11, 26/1/05): Mariela Daguerre. Firma Certificada en foja F-001431000.

Mariela Daguerre

Certificación emitida por: Roberto R. Lendner. N° Registro: 156. N° Matrícula: 4228. Fecha: 26/1/05. N° Acta: 90. Libro N°: 32.

N° 65.987

LAJA SAN CARLOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura: 463 del 26/11/2004. Socios: Beatriz Elena Carloni, nacida el 24/04/1962, D.N.I. 14.927.003, argentina, casada, domicilio Avellaneda 252, Bolívar Buenos Aires, empresaria y Walter Hugo Martínez, nacido el 19/07/1963, D.N.I. 16.267.000, argentino, soltero, domicilio Barrio Colombo, Bolívar, Buenos Aires, comerciante. Domicilio social: Honorio Pueyrredón 1038, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Duración: 99 años, desde su inscripción. Objeto: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la fabricación de baldosas, baldosones, lajas y afines, incluyendo la comercialización. Administración y representación legal: estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no socios, en forma individual e indistinta por todo el tiempo que dure la sociedad. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Gerente: Beatriz Elena Carloni. Domicilio especial: Avellaneda 252, Bolívar. Autorizado para efectuar la publicación por medio de instrumento privado de fecha 22 de enero de 2005. Héctor Agustín Oviedo, Contador Público, Matrícula T° LXIII F° 63 del C.P.C.E. C.A.B.A. Inicialado a los efectos de su identificación.

Contador - Héctor Agustín Oviedo

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 27/1/05. Número: 345876. Tomo: 63. Folio: 63.

N° 65.992

LOSS PREVENTION CONSULTING

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Instrumento Privado de fecha 27/01/2005. 2) Modifica Cláusula 4°. Capital $ 12.000. Laura Andrea Somoza T° 239 F° 143 autorizada según Instrumento Privado de fecha 3/1/2005 en foja de Actuación Notarial N° F000021113 Escribana Graciela A. Ripoll Matrícula 4164.

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Tomo: 239. Folio: 143.

N° 34.234

MABIMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de sociedad. 1) Nilda Rosario Martini, argentina, nacida el 15-09-40, casada, empresaria, D.N.I. 3.945.847, CUIT 27-03945847-6, domiciliada en Franklin 2283, Capital Federal; y Juan Marcos Mabilia, argentino, nacido el 25-11-56, divorciado, médico, D.N.I. 12.685.313, CUIL 20-12685313-1, domiciliado en Doblas 118 piso 6°, Capital Federal. 2) Instrumento privado del 26-01-2005. 3) MABIMA S.R.L. 4) Elcano 3555, Capital Federal. 5) La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Alquiler de consultorios y salas de práctica médica con equipamiento de oftalmología, plástica, cosmética, flebología y traumatología. Prestación de servicios en las áreas de nutrición, estética facial y corporal, y en tratamientos antienvejecimiento. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por intermedio de profesionales habilitados legalmente para ello. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 6) 99 años contados a partir de su inscripción. 7) Capital: $ 12.000. 8) Administración: a cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 9) 31/12 de cada año. Se designa gerente a: Nilda Rosario Martín, y como Director Médico: Juan Carlos Mabilia; quienes aceptan el cargo y fijan domicilio especial en Elcano 3555, Capital Federal. Patricia Peña autorizada en contrato constitutivo por instrumento privado de fecha 26-01-2005.

Autorizada – Patricia Peña

Certificación emitida por: Hugo B. Gutiérrez De Simone. N° Registro: 55. N° Matrícula: 1578. Fecha: 27/01/05. N° Acta: 120. Libro N°: 45.

N° 34.228

MALICAYO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Esc. N° 8 del 31/01/2005, Folio 17, Reg. Not. 182 del Esc. Armando A. Dárdano (h.). Socios: Nélida Elena Melonari, argentina, nacida 22/09/1948, licenciada en administración de empresas, DNI 5.957.549, CUIT 27-05957549-5, domiciliada en José de Maturana 4827, Capital, y Georgina Mariel Stocovaz, argentina, nacida el 29/11/1975, soltera, licenciada en administración de empresas, DNI 24.873.234, CUIT 27-24873234-8, domiciliada en Navarro 4823, 1° piso, departamento 4, Capital. Denominación: "MALICAYO S.R.L.". Duración: 99 años. Objeto: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República o del extranjero a las siguientes actividades: Agencia de Viajes y Turismo, explotación del Turismo Nacional e Internacional, venta de pasajes aéreos, terrestres y marítimos, turismo receptivo, representaciones en general que se relacionen directa o indirectamente con dicho objeto; venta de entradas para espectáculos artísticos, deportivos y sociales, excursiones turísticas, prestación de servicios de hotelería, de guía turística y despacho de equipajes, y formalización por sí o tercero, de seguros por riesgos de los servicios descriptos. Podrá adquirir u otorgar franquicias para la realización de dichas actividades, incluso en el exterior. A tales fines, tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar los restantes actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital: $ 10.000. Administración: 1 o más gerentes por tiempo indefinido. Fiscalización: Se prescinde de sindicatura. Cierre ej.: 31/12. Sede Social: Navarro 4823, 1° piso, departamento 4, Capital. Gerente: Georgina Mariel Stocovaz, con domicilio especial en José de Maturana 4827, Capital, quien acepta. Firmante autorizada por Escritura N° 8 del 31/01/05, Folio 17, Registro 182, Capital.

Autorizada – Paola A. Ainstein

Certificación emitida por: Rosita Bolchinsky. N° Registro: 1474. N° Matrícula: 2879. Fecha: 31/01/05. N° Acta: 103. Libro N°: 34.

N° 32.342

MOBILE MEDIA SOLUTIONS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Rectifica y complementa edicto del 28/1/05, (Recibo 34.057): Socios: Tristam Peter Graham, CDI 20-60321395-6; Andrew Louis Albert Eicken, CDI 20-60321393-9; y Thomas Caspar Nigel Horsey, CDI 20-60321394-8. Nombre del Gerente: Pedro Javier Chapar, Autorizado por Contrato del 21/1/05.

Abogado - Osvaldo Jamschon

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 64. Folio: 170.

N° 34.237

NETECTION

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Por Instrumento Privado del 28/1/05. Socios: Jorge Eduardo Cernadas, argentino, casado, 10/6/66, DNI 16.707.976, comerciante, domiciliado en Helguera 5102, piso 1°, departamento "B", Capital Federal; y Marcelo Fabio Bergesio, argentino, casado, nacido el 28/10/66, DNI 18.160.438, comerciante, domiciliado en Avenida Mitre 1, Barrio Soles del Pilar, Lote 52, Manzanares, Provincia de Buenos Aires. Denominación: NETECTION S.R.L. Duración: 99 años. Objeto: Venta e instalación de monitoreo de sistemas de alarma y sistemas de seguridad. Capital: $ 10.000,00. Administración: Gerencia. Gerente designado: Marcelo Fabio Bergesio. Cierre de ejercicio: 31/12. Sede Social: F. García Lorca 35, planta baja, departamento "1", Capital Federal. Gabriel Dieguez, Autorizado según Contrato Constitutivo del 28/1/2005. Domicilio Especial del Gerente: F. G. Lorca 35, planta baja, departamento "1", Capital Federal.

Contador - Gabriel F. Dieguez

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 179614. Tomo: 142. Folio: 44.

N° 66.009

PH URBANO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Avisa que por Escrituras del 20/10/05, se modifican las Cláusulas 4° y 6° del Contrato Social. 4°: El Capital Social se fija en $ 20.000. 6°: Las resoluciones sociales se adoptaron en forma unánime. Se ratifica como Socio Gerente a Darío Gabriel López, Autorizado por Escritura N° 24 del 20/1/05, ante el Escribano Angel Blacher.

Sergio Ibarra

Certificación emitida por: Pablo D. Blacher. N° Registro: 1991. N° Matrícula: 4194. Fecha: 27/1/05. Acta N°: 187. Libro N° 34.

N° 65.998

PHONMAR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto Privado 27/1/2005: 1) José Salvador Parisi, soltero, analista de sistemas, 29/5/1939, DNI 4.876.299, CUIL 23-04876299-9, Basilio Dell' Eva 473, Hurlingham, Buenos Aires, Carlos Torres, casado, comerciante, 28/10/1937, DNI 4.255.719, CUIL 20-04255719-7, Mendoza 5335, La Lucila del Mar, partido de la Costa, Buenos Aires; ambos argentinos, venden, ceden y transfieren a Luis Fernando Romero, argentino, casado, contador público, 24/10/1939, LE 5.815.522, CUIL 20-05815522-6, Unanué 5676, Capital Federal; 320 cuotas de $ 320, en la siguiente proporción: José Salvador Parisi: 80 cuotas y Carlos Torres: 240 cuotas. 2) $ 320. 3) María Isabel Cravero, argentina, mayor de edad, DNI 3.711.139, casada con Carlos Torres, con el mismo domicilio que su cónyuge, presta conformidad según 1277 del Código Civil. 4) Se modifica el artículo Cuarto. 5) Luis Fernando Romero, renuncia al cargo de gerente y asume en su lugar el señor Carlos Torres, quien por este Acto lo acepta y constituye domicilio en la Avenida Costanera 3354, 3° piso, oficina "A", San Bernardo del Tuyú, partido de la Costa, Buenos Aires. Se autoriza a Elida Angélica Benítez, DNI 20.946.226, Autorizada por Instrumento Privado del 27/1/2005 cuyas firmas fueron certificadas por ante la Escribana Yamila Peverelli, Registro 929 del 27/1/2005.

Certificación emitida por: Escribana Peverelli Yamila Damaris. N° Registro: 929. N° Matrícula: 4787. Fecha: 27/1/05. Acta N°: 58.

N° 34.243

RENTACAR BAIRES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución: Escritura 34, Folio 95 del 25-01-2005, ante el Escribano Guillermo Adrián Zoppi, titular del Registro 1411 de Cap. Fed., Socios Héctor Raúl D'Amelio, argentino, nacido 3-6-1954, comerciante, divorciado de sus primeras nupcias de Sandra Mariángeles Viviana Schettino, DNI 11.122.978, domiciliado en Avenida Directorio 84 de esta Ciudad; Alfredo Oscar Vegas, argentino, nacido 23-4-1959, comerciante, casado en primeras nupcias con Viviana Alicia Roget, DNI 13.265.024, domiciliado en Champagnat 1050, Pilar, Provincia de Buenos Aires; Luis Horacio Vegas, argentino, nacido 2-3-1953, arquitecto, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Alvarez, DNI 10.828.586, domiciliado en La Pampa 3121, segundo piso de esta Ciudad; y Carmelo Galzerano, italiano, nacido el 8-9-1948, casado en primeras nupcias con Susana Beatriz Noli, comerciante, DNI 93.304.771, domiciliado en Achával 837, Cap. Fed. Denominación: "RENTACAR BAIRES S.R.L.". Duración: 99 años contados a partir de su inscripción en la Inspección General de Justicia. Objeto: La Sociedad tiene por Objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros las siguientes actividades: Alquiler, compra, venta, permuta, e importación de todo tipo de vehículos rodados automotores nuevos o usados y realizar cualquier tipo de actividades subsidiarias y/o conexas a su actividad. A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y contratos que no sean prohibidos por las le-

yes o este Estatuto. Capital: 30.000 pesos, dividido en 30.000 cuotas de un peso cada una, valor nominal. El Capital se suscribe en su totalidad en este acto de conformidad con el siguiente detalle: Héctor Raúl D'Amelio 7500 cuotas; Alfredo Oscar Vegas 7500 cuotas, Luis Horacio Vegas 7500 cuotas y Carmelo Galzerano 7500 cuotas. Administración: La administración y representación legal estará a cargo de los socios Alfredo Oscar Vegas y Héctor Raúl D'Amelio en forma, conjunta, quienes desde ya quedan investidos con el rango de gerentes y ejercerán sus funciones y tendrán el uso de la firma social, durarán todo el tiempo de vigencia de la Sociedad en sus cargos, siendo esta designación condición expresa del contrato. Los socios aceptan el cargo para el que han sido designados y constituyen domicilio especial en la calle Lafuente 73 de esta Ciudad. Sede Social: Calle Lafuente 73 de Cap. Fed. Firma al pie el Escribano Guillermo Adrián Zoppi, Autorizado en Escritura número 34, Folio 95 de 25-1-2005, ante el mencionado Notario, titular del Registro 1411 de Capital Federal.

Escribano - Guillermo A. Zoppi

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050128034396/E. Matrícula Profesional N°: 4357.

N° 65.988

SIP TEC

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución. Instrumento Privado del 27/1/05: Socios: Germán Rodolfo Fernández, 30/4/81, D.N.I. 28.628.760, Andonaegui 1048, departamento "8", Capital Federal; y Alberto David Baccay, 22/4/62, D.N.I. 14.887.636, Medina 1843, Capital Federal; ambos argentinos, solteros y comerciantes. Denominación: "SIP TEC S.R.L.". Objeto: Compra, venta, importación, exportación, distribución, consignación y mantenimiento de máquinas computadoras, sus partes, accesorios, cables, medios magnéticos y todo otro elemento electrónico o eléctrico necesario para el cumplimiento del Objeto principal. A tales fines podrá registrar marcas y modelos, otorgar o recibir mandatos y/o representaciones y/o franquicias. Plazo: 99 años. Capital: $ 12.000. Administración: Gerencia. Gerente: Germán Rodolfo Fernández con domicilio especial en el real consignado más arriba. Cierre: 31/12. Sede: Estados Unidos 3673, Capital Federal. Autorizado por Contrato de Constitución del 27/1/05.

Abogado - Osvaldo Jamschon

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 64. Folio: 170.

N° 34.236

TIRE TRAEDING

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Jorge Luis Coscarelli, Apoderado según Poder del 24 de enero de 2005, Folio 30, Registro 464 de Capital, hace saber por un día que "TIRE TRAEDING SRL" por Escritura 14 del 24 de enero de 2005, F° 30, Registro Notarial 464, Cap. Fed.: 1° Cambió la Sede del domicilio social de Avda. Juan B. Justo 2912 a Monroe 5399, ambas de Cap. Fed.; 2°. Removió como Gerentes a Marcelo Pablo Brucki y Liliana Beatriz Brucki. 3°. Modificó el artículo 4° del Contrato Social en lo referente a la Integración del Capital; y 4°. Designó Gerente al socio Juan Carlos Villarruel, quien aceptó el cargo y constituyó domicilio en Monroe 5399, Capital Federal.

Apoderado - Jorge L. Coscarelli

Certificación emitida por: Marta Arisi. N° Registro: 464. N° Matrícula: 2414. Fecha: 25/1/05. Acta N°: 6. Libro N° 78.

N° 34.231

T.S. TECNOSERVICIOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Complemento Recibo 64.916 del 10-1-05. En contestación a vista I.G.J. se modifica art. 2do. del Estatuto, por Instrumento Privado del 27/1/2005: Objeto: Industriales: Proyectos vinculados a la industria en general, fabricación, transformación, manufactura, industrialización, recuperación, arreglo, fraccionamiento y/o envase de todo tipo de materias primas, materiales, productos y mercaderías relacionados con la construcción y servicios de mantenimiento. b) Constructora y de servicios: La construcción de edificios, obras civiles de todo tipo, refacciones y ampliaciones en general, obras viales de todo tipo, pavimentación, obras sanitarias, hidráulicas, redes de distribución de agua, gas, electricidad, cloacas, gasoductos, oleoductos, obras portuarias, sean ésta públicas o privadas, civiles, viales, hidráulicas, militares o mixtas. Proyecto y ejecución de obras de aire acondicionado y calefacción, sistemas individuales, split o centrales, provisión, instalación y mantenimiento de los correspondientes equipos, instalaciones electromecánicas de todo tipo, de movimiento vertical, horizontal o combinados, entre otros ascensores y montacargas, bombas, motores, climatización de aire o agua, ventilación y extracción de aire, filtrado y purificado de agua, líquidos o aire. La prestación de servicios de mantenimiento en edificios públicos, privados, industriales, comerciales, de recreación y esparcimiento y edificios de todo tipo, espacios públicos de tránsito de personas y de vehículos, veredas, calles, carreteras, autopistas y estacionamiento, saneamiento, remediación y limpieza de todo tipo de espacios, afectados por la ejecución de obras o por uso de los espacios habitacionales. Queda excluida toda actividad que en virtud de la materia haya sido reservada a profesionales específicos del rubro. Autorizado Gil Hugo Verón, L.E. 4.280.400, en Contrato Constitutivo del 3/1/2005.

Autorizado – Gil Hugo Verón

Certificación emitida por: Escribano Federico José Guglietti. N° Registro: 884. N° Matrícula: 4776. Fecha: 27/1/2005. Acta N°: 177. Libro N° 2.

N° 34.246

UNIPOSTAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Del aviso publicado en Boletín Oficial N° 30.576 del 24-01-2005 léase como denominación correcta UNIPOSTAL S.R.L. y no UNIPOST S.R.L. Autorizado: Rodrigo Tomás Díaz, T° 76, F° 125 C.P.A.C.F. por Instrumento Privado de fecha 17-1-2005.

Abogado - Rodrigo Tomás Díaz

Certificación emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. N° Matrícula: 76-125.

N° 34.239

VAL-ITALY

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura de 26/1/05. 1) Armando Camilo Espíndola, 8/7/77, casado, DNI 25.816.952, domicilio especial Las Provincias 1530, San Pedro, Bs. As.; Oscar Alberto Torres, soltero, 2/3/55, DNI 11.570.167, domicilio especial Independencia 1555, San Pedro, Bs. As., ambos argentinos y empleados. 2) "VAL-ITALY S.R.L.". 3) Avellaneda 2743, piso 1°, departamento "7", C.A.B.A. 4) 99 años. 5) Elaboración de metales ferrosos y no ferrosos, fundición de maleable de hierro, aceros especiales, forja y laminación de metales, matricería, tornería y soldaduras. Compra, venta, importación o exportación de productos metalúrgicos, metales ferrosos y no ferrosos y todo lo vinculado a la industria metalúrgica y máquinas industriales, pudiendo actuar como agente, representante o distribuidora de fabricantes, comerciantes o exportadores. $ 12.000. 7) Administración y representación: Gerencia: 1 o más gerentes por el término de la Sociedad. 8) 30/9. 9) Gerente: Armando Camilo Espíndola. Apoderada Marta Sánchez. Escritura 19, 26/1/05, Registro Notarial 748, C.A.B.A.

Certificación emitida por: Escribana Viviana A. Cabuli de Mohadeb. N° Registro: 748. N° Matrícula: 4496. Fecha: 27/1/05. Acta N°: 003. Libro N° 6.

N° 65.970

VIGIL & ASOCIADOS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad. 1) Federico José Vigil, argentino, nacido el 14-5-71, soltero, ingeniero industrial, D.N.I. 22.251.326, CUIT 20-22251326-0, domiciliado en Blanco Encalada 2975, piso 8°, departamento 60, Capital Federal; Esteban Andrés Rottler, argentino, nacido el 10-6-74, soltero, empresario, D.N.I. 24.042.252, CUIL 20-24042252-3, domiciliado en Ambrosetti 450, Capital Federal; y Lucas Pastorino, argentino, nacido el 14-09-67, casado, Arquitecto, D.N.I. 18.409.711, CUIL 20-18409711-8, domiciliado en General Frías 607, Rojas, Provincia de Buenos Aires. 2) Instrumento Privado del 26-1-2005. 3) VIGIL & ASOCIADOS S.R.L. 4) Paraná 457, piso 7°, departamento "B", Capital Federal. 5) La Sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o a través de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades: Diseño, construcción y montaje de plantas industriales. Fabricación, comercialización, compra, venta, reparación, importación, exportación y distribución de todo tipo de maquinas industriales, y todo tipo de elementos destinados para la mencionada actividad. Todas las actividades que así lo requieran serán realizadas por profesionales habilitados legalmente para ello. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Contrato. 6) 99 años contados a partir de su inscripción. 7) Capital: $ 12.000. 8) Administración: A cargo de uno o más gerentes, socios o no, en forma individual e indistinta, por todo el término de duración de la sociedad. 9) 31/12 de cada año. Se designa gerente a: Federico José Vigil, quien acepta el cargo y fija domicilio especial en Paraná 457, piso 7°, departamento "B", Capital Federal. Patricia Peña, Autorizada en Contrato Constitutivo por Instrumento Privado de fecha 26-1-2005.

Autorizada - Patricia Peña

Certificación emitida por: Hugo B. Gutiérrez de Simone. N° Registro: 55. N° Matrícula: 1578. Fecha: 27/1/05. Acta N°: 119. Libro N° 45.

N° 34.229

YOUNG BUILDERS CORP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura 8, Folio 16, Registro 1777, Capital Federal, fecha 24/1/05. Constitución. Socios: Sebastián Matías Waimblum, argentino, casado, 14/11/73, D.N.I. 23.463.616, empresario, domicilio real y especial Vera 630, 1° "3", Capital Federal; y Pablo Germán Amodio, argentino, soltero, 11/04/70, D.N.I. 21.495.693, arquitecto, domicilio real y especial Las camelias 1950/1, Of. 108, Del Viso, Buenos Aires. Objeto Social: Construcciones de inmuebles sobre predios propios o ajenos para su venta en block o en propiedad horizontal o para su conservación como bien de renta. Duración: 99 años desde inscripción en I.G.J. Capital $ 12.000. Administración y fiscalización: Gerencia, compuesta de 1 o más gerentes Socios o no. Por plazo de duración de la Sociedad. Representación: Gerentes indistintamente. Se designa gerente a Pablo Germán Amodio. Cierre ejercicio: 30/11. Sede social: Vera 630, piso 1°, departamento "3", Capital Federal. Autorizada: Graciela Alejandra Verón, D.N.I. 28.168.044 según facultades suficientes que surgen de Escritura 8 del 24/1/05, Folio 16 del Registro 1777 de Cap. Fed. interinamente cargo de la Esc. Elizabeth Viviana Ezernitchi: Certificación firma de 25/1/05, Acta 123, Libro 16, Registro 1777, Cap. Fed., interinamente a cargo de la Esc. Elizabeth Viviana Ezernitchi.

Certificación emitida por: Escribana Elizabeth Viviana Ezernitchi. N° Registro: 1777. N° Matrícula: 4401. Fecha: 25/1/05. Acta N°: 123. Libro N° 16

N° 34.244

1.3. SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

LOCKWOOD HNOS.

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Se comunica que por escritura de fecha 30-12-04 al folio 413 del Registro 602 de la Cap. Fed. se protocolizó el acta de la asamblea general extraordinaria unánime celebrada el 1°/9/04, que resolvió aumentar el capital social a 15.000 $, emitir 1.350 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 10 valor nominal cada una y un voto por acción. Total capital comanditario $ 13.500. El capital comanditado $ 1.500; y adecuar el estatuto a las disposiciones de ley 19.550, como sigue: la sociedad se denomina LOCKWOOD HNOS. SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES. Domicilio: Esteban Echeverría 2296 piso 2° departamento B Cap. Fed. Objeto: La explotación de los negocios de importación, exportación, compra y venta de maquinarias, herramientas y aparatos. Duración: 99 años. Cierre del Ejercicio: 31 de agosto de cada año. Capital Social: 15.000 pesos. $ 13.500 corresponde al capital comanditario y $ 1.500 al capital comanditado. Organo de Administración: El socio comanditado administrador, con uso de la firma social y por tiempo indeterminado. Sindicatura: Se designó un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año. Sede Social: Esteban Echeverría 2296 piso 2° departamento B de la Cap. Fed. Autorizado: Escribano Tristán D. Pombo. Titular del Registro 602 Cap. Fed. Matrícula 3475 por escritura N° 149 del 30/12/2004, al folio 413 del Reg. 602 Cap. Fed.

Escribano/Autorizado - Tristán D. Pombo.

Legalización emitida por: Colegio de Escribano de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 25/1/05. Número: 050125030072/A. Matrícula Profesional N°: 3475.

N° 65.951

Atención al Cliente

Para sus consultas e inquietudes comuníquese a:

atencionalcliente@boletinoficial.gov.ar

o al Teléfono

4322-4055 y líneas rotativas



2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

NUEVAS

"E"

EDUARDO CERNADAS S.A.

CONVOCATORIA

Hace saber por 5 días que se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 21 de febrero de 2005 a las 10:30 hs. en primera convocatoria y una hora más tarde en segunda convocatoria, en el domicilio social de la calle San Martín 492, piso 2°, Oficina 16 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de las causas de la demora en el tratamiento de los estados contables, la Memoria y el Informe del Síndico por el ejercicio social cerrado el 30 de junio de 2004.
3°) Consideración documentación art. 234, inc. 1°, Ley 19.550 por el ejercicio al 30/6/2004.
4°) Consideración de la gestión del Directorio.
5°) Determinación del número de Directores, su elección y elección de Síndicos.
Presidente Eduardo Cernadas (h.), elegido según consta en el Acta de Directorio N° 107 del 27 noviembre de 2003.

Certificación emitida por: J. Guillermo Krüger. N° Registro: 1868. N° Matrícula: 4461. Fecha: 27/1/05. N° Acta: 157. Libro N° 12.
e. 2/2 N° 66.001 v. 8/2/2005

EXPERANXA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria, en primera convocatoria, a celebrarse el 28 de febrero de 2005 a las 17 horas en Talcahuano 844, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Aprobación de los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31 de octubre de 2004 y asignación de resultados.
2°) Elección de Directorio.
3°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta. El Directorio.
Dr. Juan Carlos Sarratea, Presidente designado por Acta de Directorio del 28/2/2004.

Certificación emitida por: Tomás Pampliega. N° Registro: 553. N° Matrícula: 4815. Fecha: 21/1/05. N° Acta: 13. Libro N° 2.
e. 2/2 N° 66.016 v. 8/2/2005

"I"

INGRI S.A.

CONVOCATORIA

Convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 2005 a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Rodríguez Peña 1334, piso tercero, Departamento "B", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la documentación requerida por el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30/9/2004.
3°) Tratamiento de la renuncia presentada por el Directorio y elección de autoridades.
Firma el edicto el Presidente designado según Acta de Asamblea del 25/3/2004.
Presidente – Norberto Néstor Almeyra

Certificación emitida por: Diego I. de Achával. N° Registro: 1953. N° Matrícula: 4225. Fecha: 22/12/04. N° Acta: 167. Libro N° 19.
e. 2/2 N° 65.997 v. 8/2/2005

"L"

LIGA ARGENTINA DE TENIS INTERCOUNTRY ASOCIACION CIVIL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Señores Asociados: En cumplimiento de las pertinentes disposiciones estatutarias se convoca a los Sres. asociados de la LIGA ARGENTINA DE TENIS INTERCOUNTRY, ASOCIACION CIVIL, a la Asamblea General Ordinaria que se llevará a cabo el día lunes 18 de abril de 2005, en nuestra sede social sita en Fray Justo Santa María de Oro 2691, Planta Baja, Departamento "A", Capital Federal. Se realizará una primera convocatoria a las 18:00 horas, y una segunda a las 18:30 horas para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el Acta.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, Informe del Organo de Fiscalización y gestión de la Comisión Directiva, referidos al balance cerrado el 31/12/2004.
3°) Elección de miembros de la Comisión Directiva y del Organo de Fiscalización Titulares y Suplentes.
Recordamos que para participar de dicha Asamblea, los countries asociados deberán estar al día con el pago de la cuota anual, y los representantes deberán estar autorizados por escrito por los respectivos countries.
A partir de la fecha la documentación que se tratará en el punto 2) del Orden del Día, estará a disposición de los asociados en nuestras oficinas, en Fray Justo Santa María de Oro 2691, Planta Baja, Departamento "A", Capital Federal.
Designado por Acta de Asamblea General Ordinaria N° XVII del 26 de abril de 2004.
Presidente – Ricardo Montenegro

Certificación emitida por: Juan José Nigro. N° Registro: 1265. Fecha: 20/1/05. N° Acta: 009. Libro N° 19.
e. 2/2 N° 65.956 v. 2/2/2005

"O"

ODONTOLOGICA ESTETICA S.A.

CONVOCATORIA

Convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 2005, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 13:00 horas en segunda convocatoria, en la calle Rodríguez Peña 1334, piso sexto, Departamento "C", Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la documentación requerida por el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 30/11/2004.
3°) Tratamiento de la renuncia presentada por el Directorio y elección de autoridades.
Firma el edicto el Presidente designado según Acta de Asamblea del 6/9/2003.
Presidente – Norberto Néstor Almeyra

Certificación emitida por: Diego Ignacio de Achával. N° Registro: 1953. N° Matrícula: 4225. Fecha: 22/12/04. N° Acta: 166. Libro N° 19.
e. 2/2 N° 65.996 v. 8/2/2005

"P"

PETROLERA DEL CONOSUR S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en la calle Maipú 942, piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (no es la sede social), el día 4 de marzo de 2005 a las 11:00 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la capitalización al valor par de los créditos de titularidad de ANCSOL SAFI, los cuales ascienden al 30 de septiembre de 2004, a la suma de U$S 13.199.973,79.
3°) Aumento de capital por una suma en pesos equivalente a U$S 13.199.973,79 según el tipo de cambio comprador al cierre de las operaciones del Banco de la Nación Argentina del día hábil cambiario inmediato anterior al día de la celebración de la Asamblea. Emisión de igual cantidad de acciones ordinarias escriturales de valor nominal $ 1 cada una, con goce de dividendo en igualdad de condiciones con las acciones en circulación al momento de la emisión. Derecho de suscripción preferente de los accionistas. Plazo del ejercicio. Delegación al Directorio respecto de las facultades para fijar la época, monto, plazo y demás términos y condiciones de la emisión, incluyendo su solicitud de oferta pública y cotización.
4°) Reforma del Artículo 4 del estatuto social a los efectos de que el estatuto no refleje la cifra del capital, el cual constará en los balances de la sociedad.
5°) Autorizaciones para efectuar los trámites y presentaciones ante la Comisión Nacional de Valores, Bolsa de Comercio de Buenos Aires e Inspección General de Justicia relacionados con lo aprobado en los puntos anteriores. El Directorio.
Se deja constancia de que el punto 4 del Orden del Día será tratado por Asamblea Extraordinaria. Se recuerda a los Sres. accionistas que para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea, deberán depositar en la sociedad su constancia de Acciones Escriturales emitidas por la Caja Nacional de Valores S.A. de conformidad con el art. 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Resolución N° 290/97 de la Comisión Nacional de Valores, hasta el día 28 de febrero de 2005, inclusive, en la calle Maipú 942, piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15 horas.
Uriel Federico O'Farrell, abogado y presidente designado según Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 10 de 16/4/2004 y Acta de Directorio N° 102 de distribución de cargos del 23/4/2004.
Presidente – Uriel Federico O'Farrell

Certificación emitida por: José Luis Del Campo. N° Registro: 359. N° Matrícula: 3555. Fecha: 27/1/05. N° Acta: 196. Libro N° 225.
e. 2/2 N° 65.966 v. 8/2/2005

2.2. TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"C"

Oscar Marcos Azar, abogado, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, tomo 22, folio 318, con domicilio en Rivadavia 1367, 10° B, Buenos Aires, comunica que Rmast S.A., con domicilio en Congreso 1931, Buenos Aires, ha transferido el fondo de comercio de su laboratorio cinematográfico sito en CONGRESO 1927/29/31, Buenos Aires a Oscar Marcos Azar, en comisión, con domicilio en Rivadavia 1367, 10° B, Buenos Aires. Oposiciones de ley: en Rivadavia 1367, 10° B, Buenos Aires.
e. 2/2 N° 65.976 v. 8/2/2005

Oscar Marcos Azar, abogado, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, tomo 22, folio 318, con domicilio en Rivadavia 1367, 10° B, Buenos Aires, comunica que Juan José Stagnaro, con domicilio en Congreso 1927, Buenos Aires, ha transferido el fondo de comercio de su laboratorio cinematográfico sito en CONGRESO 1927/29/31, Buenos Aires a Oscar Marcos Azar, en comisión, con domicilio en Rivadavia 1367, 10° B, Buenos Aires. Oposiciones de ley en: Rivadavia 1367, 10° B, Buenos Aires.
e. 2/2 N° 65.981 v. 8/2/2005

"P"

"Lois & Asociados S.R.L." (José R. Lois, martillero público) oficinas Bulnes 1206, Cap. Fed., avisa que Claudio Alejandro Melilli, domicilio Paraná 441, Cap. Fed., vende a Francisco Rocchio, domicilio en Bulnes 1206, Cap. Fed., su negocio del ramo de (602010) casa de lunch (602020) café, bar (602030) despacho de bebidas, wisquería, cervecería sito en PARANA 441, PB, UF 1, PI, SOTANO, Cap. Fed., quien lo vende, cede y transfiere, libre de toda deuda, gravamen y de personal. Domicilios partes y reclamos Ley nuestras oficinas.
e. 2/2 N° 65.995 v. 8/2/2005

Romina Guarino, escribana, con oficina en 9 de Julio 1063, San Fernando, avisa por 5 días que "Produal SRL" con domicilio en Coronel Díaz 2295, piso 15, depto. C, Capital Federal, transfiere a favor de "Frigores S.A.", con domicilio en Esmeralda 614, piso 4°, depto. B, Capital Federal, su negocio del rubro venta de carnes y verduras, ubicado en IRIGOYEN 96, Martínez, San Isidro, libre de todo personal y de pasivos. Reclamos de ley en Belgrano 247, depto. 6, San Isidro, Provincia de Buenos Aires y en el domicilio de la vendedora. Romina Guarino, Escribana.
e. 2/2 N° 65.967 v. 8/2/2005

2.3. AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

ADECCO ARGENTINA S.A.

Se hace saber que por Acta de Directorio del 12/10/04, la sociedad "ADECCO ARGENTINA S.A." estableció nueva sede social en la calle Carlos Pellegrini número 855, primer piso, Capital Federal. Jorge A. J. Dusil, Escribano, Registro 1568, Matrícula 3915, autorizado por instrumento privado del 27/1/05.
Escribano – Jorge A. J. Dusil

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050128035266/C. Matrícula Profesional N°: 3915.
e. 2/2 N° 66.004 v. 2/2/2005

AQUA DEI S.A.

Por Asamblea del 31/7/1, renunciaron: Presidente Oscar Castro; Vicepresidente Luis María Zorrilla; Directores Titulares Héctor Fabián Fabiano, Fabio Gabriel Castro y Nora Edith Castro; Directores Suplentes Miriam Adriana Castro y Luisa Alejandra Fabiano. Asumen: Presidente Oscar Castro, con LE 4842973; Directores Titulares Luis María Zorrilla con DNI 27897412 y Nora Edith Castro con DNI 20569456; Director Suplente Miriam Adriana Castro con DNI 14819501. Por Asamblea del 30/9/01 renunciaron Presidente Oscar Castro; Directores Titulares Luis María Zorrilla y Nora Edith Castro; Director Suplente Miriam Adriana Castro. Por Asamblea del 5/10/01 asumen Presidente Mario Angelini con DNI 4168981 y Director Suplente Juan Ricardo Capelli con DNI 4953181. Por Asamblea del 1/3/02 se autorizó a Martín Lufrano a suscribir el presente y renunció Presidente Mario Angelini, Director Suplente Juan Ricardo Capelli; asumen Presidente Juan Carlos Carpentieri, DNI 4503404; Director Suplente Mario Angelini, DNI 4168981, todos con domicilio especial en Zapiola 2156, piso 11, Oficina "A", Capital Federal.
Abogado – Carlos Martín Lufrano

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 75. Folio: 639.
e. 2/2 N° 34.258 v. 2/2/2005

ASESORES FINANCIEROS ASOCIADOS S.A.

Expediente 1555209. Designación de Directorio. Escritura 26 del 25/1/2005, ante María Leticia Costa, Escribana Titular Registro 920, Ciudad de Buenos Aires, Folio 87, se protocolizó la designación de Directorio: por Asamblea General Ordina-

ria 13 del 22/4/2004 y Directorio 71 del 22/4/2004: Presidente Federico José Estrada, argentino, nacido el 14 de octubre de 1945, casado, contador público, Libreta de Enrolamiento 4.539.229, CUIT 20-04539229-6, domicilio real en Viamonte 1446, segundo piso de la Ciudad de Buenos Aires y Director Suplente Otilde Aiub, argentina, nacida el 17 de enero de 1938, divorciada, contadora pública, Documento Nacional de Identidad 3.671.024, CUIT 27-03671024-7, domicilio real en Solís 215, primer piso, Departamento "B" de la Ciudad de Buenos Aires. Se aceptan los cargos. Domicilio especial constituido por el Directorio: Viamonte 1446, segundo piso de Capital Federal. Autorizada por Escritura Pública 26 del 25/1/2005, Registro 920, Escribana María Leticia Costa.

Autorizada – Mercedes María Verón

Certificación emitida por: María Leticia Costa. N° Registro: 920. N° Matrícula: 3061. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 054. Libro N° 22.

e. 2/2 N° 66.012 v. 2/2/2005

"B"

BON ART S.R.L.

Esc. 17 del 27/1/2005. Se protocolizó Acta Asamblea N° 8 del 4/1/2000 y se cambió la sede de Corrientes 4961, 1° "A" a la calle Nicolás Repetto 2036, Cap. Fed.

Escribano – Gustavo H. Kier Joffe.

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 050128034389/A. Matrícula Profesional N° 3323.

e. 2/2 N° 34.247 v. 2/2/2005

B Y A ASOCIADOS S.R.L.

Mediante Acta de socios de fecha 20/1/2005, se resolvió el cambio de sede social a la calle Nicaragua 4432, Cap. Fed. autorizándose en el mismo acto a la Dra. Denise Langsam a realizar la inscripción correspondiente.

Abogada – Denise Langsam

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/2005. Tomo: 76. Folio: 644.

e. 2/2 N° 34.232 v. 2/2/2005

"C"

COPACABANA S.A.

Mediante Acta N° 115 del 18 de octubre de 2004, los miembros del Directorio de COPACABANA S.A. efectúan la siguiente distribución de cargos, de acuerdo con lo determinado por la Asamblea General Ordinaria N° 34 del 12 de octubre de 2004. Se decide la siguiente distribución de cargos: Presidente Osvaldo Jorge Assisa, domicilio especial Paraguay 419, piso 4, Oficina 14, Capital Federal; Vicepresidente Eduardo Marcelo Assisa, domicilio especial Federico Lacroze 2285, piso 2°, Departamento "A", Capital Federal. Inspección General de Justicia N° 476178. Osvaldo Jorge Assisa en su carácter de Presidente de COPACABANA S.A. según Acta N° 115 del 18 de octubre de 2004.

Presidente – Osvaldo Jorge Assisa

Certificación emitida por: Cristian Vasena Marengo. N° Registro: 2069. N° Matrícula: 4412. Fecha: 26/1/05. N° Acta: 003. Libro N° 23.

e. 2/2 N° 65.957 v. 2/2/2005

CORPORACION GENERAL DE MANDATOS S.A.

Expediente 1555208. Designación de Directorio. Escritura 27 del 25/1/2005, ante María Leticia Costa, Escribana Titular Registro 920, Ciudad de Buenos Aires, Folio 90, se protocolizó la designación de Directorio, por Asamblea General Ordinaria 13 del 23/4/2004 y Directorio 68 del 23/4/2004: Presidente Rodolfo Bartolomé Angel Spotorno, argentino, nacido el 13 de febrero de 1945, casado, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento 4.449.064, CUIT 20-04449064-2, domicilio real en Viamonte 1446, segundo piso de la Ciudad de Buenos Aires y Director Suplente José Luis Esper, argentino, nacido el 5 de marzo de 1946, casado, abogado, Documento Nacional de Identidad 6.699.031, CUIT 20-06699031-2, domicilio real en Avenida Corrientes 369, séptimo piso de la Ciudad de Buenos Aires. Se aceptan los cargos. Domicilio especial constituido por el Directorio Viamonte 1446, segundo piso de Capital Federal. Autorizada por Escritura Pública 27 del 25/1/2005, Registro 920, Escribana María Leticia Costa.

Autorizada – Mercedes María Verón

Certificación emitida por: María Leticia Costa. N° Registro: 920. N° Matrícula: 3061. Fecha: 28/1/05. Libro N° 22.

e. 2/2 N° 66.013 v. 2/2/2005

CRIBELCO S.R.L.

Por escritura N° 11 del 11 de enero de 2005, se designó gerente administrativo y de personal a Pablo de Tezanos Pinto, con domicilio especial en Escalada 1300, General Pacheco, Provincia de Buenos Aires, y se le otorgó poder general de administración. Angel Enrique Moreira, autorizado por Escritura N° 11 del 11 de enero de 2005 ante el Escribano Eduardo A. Díaz, Registro 193 de la Capital Federal.

Certificación emitida por: Esc. Eduardo A. Díaz. N° Registro: 193. Fecha: 20/1/05. N° Acta: 15.

e. 2/2 N° 34.233 v. 2/2/2005

"E"

EL ARCA S.A.

Expediente 1593195. Designación de Directorio. Escritura 28 del 25/1/2005, ante María Leticia Costa, Escribana Titular Registro 920, Ciudad de Buenos Aires. Folio 93, se protocolizó la designación de Directorio por Asamblea General Ordinaria 10 del 21/10/2004 y Acta de Directorio 51 del 21/10/2004: Presidente Norberto Andrés Vilar, argentino, nacido el 26 de abril de 1937, divorciado, periodista, Documento Nacional de Identidad 4.205.544, CUIT 20-04205544-2, domicilio real en Paso 684, tercer piso, Departamento "A" de la Ciudad de Buenos Aires y Director Suplente Gustavo Gabriel Pérez, argentino, nacido el 12 de abril de 1961, casado, comerciante, Documento Nacional de Identidad 14.680.495, CUIT 20-14680495-1, domicilio real en Viamonte 1446, segundo piso de la Ciudad de Buenos Aires. Se aceptan los cargos. Domicilio especial constituido por el Directorio: Darwin 1154, primer piso, Departamento "B" de Capital Federal. Autorizada por Escritura Pública 28 del 25/1/2005, Registro 920, Escribana María Leticia Costa.

Autorizada – Mercedes María Verón

Certificación emitida por: María Leticia Costa. N° Registro: 920. N° Matrícula: 3061. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 054. Libro N° 22.

e. 2/2 N° 66.010 v. 2/2/2005

ERICHE S.A.

La Asamblea General Ordinaria del 6/1/2005 aceptó la renuncia como Presidenta de la Sra. Liliana María Vanella y como Director Suplente del Sr. Angel Osvaldo Vanella y designó por dos ejercicios como Presidente al Sr. Carlos Eduardo Ramos, domicilio constituido en Batalle del Pari 790, Planta Baja, Departamento "3", Capital Federal, CP C1416DXF; como Director Suplente al Sr. Miguel Angel Espinal, domicilio constituido en Batalle del Pari 790, Planta Baja, Departamento "3", Capital Federal, CP C1416DXF y autorizado en Asamblea General Ordinaria del 6/1/2005 el Dr. Héctor Eduardo Cáceres.

Héctor Eduardo Cáceres

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 25/1/05. Tomo: 41. Folio: 220.

e. 2/2 N° 65.965 v. 2/2/2005

ESTACIONAMIENTOS BUENOS AIRES S.A.

Por Asamblea General Ordinaria del 30/4/04 se eligió Directorio: Presidente Matías Eskenazi Storey; Director Titular Enrique Eskenazi; Director Suplente Rubén Gabriel Laizerowitch. Todos con domicilio constituido en Lavalle 1783, piso 3°, Oficina "A", Cap. Fed. Autorizada por instrumento privado del 30/4/04.

Abogada - María Anahí Cordero

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 28. Folio: 959.

e. 2/2 N° 34.235 v. 2/2/2005

EXEQUIAL SERVICE S.A.

Por resolución del Directorio de fecha 25 de junio de 2004, se estableció el nuevo domicilio legal y social en la calle Sarmiento 983, cuarto piso de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presidente designado por Acta de Directorio N° 19 de 3 de septiembre de 2003.

Presidente – Oscar F. Fidanza

Certificación emitida por: Elsa Vales de Jáuregui. N° Registro: 1. N° Matrícula: 2630. Fecha: 6/1/05. N° Acta: 200. Libro N° 13.

e. 2/2 N° 66.011 v. 2/2/2005

"G"

GALDERMA ARGENTINA S.A.

Por Acta de Asamblea número 15 y reunión de Directorio número 77, ambas de fecha 9 de junio de 2004, se resolvió designar el Directorio de la sociedad, el cual quedó conformado del siguiente modo: Presidente Olivier Alain Thiberge; Directores Titulares Javier Rodrigo Ibañez y Gustavo Valerio Guzner; Director Suplente: John Dickinson. Todos los Directores designados fijaron el domicilio especial en la Avenida Leandro N. Alem 1110, piso 13, Ciudad de Buenos Aires. El que suscribe se encuentra autorizado por Acta de Asamblea General Ordinaria número 15 de fecha 9 de junio de 2004, obrante a fojas 26 y 27 del libro de Actas de Asamblea N° 1 de GALDERMA ARGENTINA S.A.

Abogado/Autorizado – Albino Juan Bazzanella

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 54. Folio: 516.

e. 2/2 N° 34.245 v. 2/2/2005

GEOGRAFIAS DEL SUR S.A.

Por Acta Asamblea Extraordinaria del 19/11/04 se resolvió por unanimidad aceptar la renuncia del Director Titular y Presidente del Directorio Sergio Fabián Carracedo, designando en su reemplazo a Fernando Javier José Pellegrini, quien acepta el cargo. El Directorio queda integrado como Director Titular y Presidente Fernando Javier José Pellegrini y como Director Suplente Héctor Julián Pinto, ambos con domicilio especial en Tucumán 834, 3° piso, Cap. Fed. Autorizado según Acta Directorio N° 2, 19/11/04.

Cristian Gabriel Sánchez

Certificación emitida por: Esc. Carlos María Baraldo. N° Registro: 352. N° Matrícula: 3211. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 075. Libro N° 58.

e. 2/2 N° 65.994 v. 2/2/2005

"H"

HIDROELECTRICA EL CHOCON S.A.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 del Capítulo XXIII, Libro VII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2001) se comunica a los inversores e interesados que se encuentra a su disposición en Av. España 3301, Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs. el balance anual de la sociedad cerrado al 31 de diciembre de 2004. Designado por Acta de Directorio del 15 de abril de 2004, labrada a fojas 235 del Libro de Actas de Directorio N° 2.

Vicepresidente – Francisco Mezzadri

Certificación emitida por: Alfredo Novaro Hueyo. N° Registro: 34. N° Matrícula: 3093. Fecha: 26/01/05. N° Acta: 134. Libro N° 63.

e. 2/2 N° 65.949 v. 2/2/2005

"L"

LABORATORIOS FILAXIS S.A.

Artículo 60 LSC, 11/9/04. Renuncias: Omar Alberto Japáz, D.N.I. 7.640.983, Psje. Gustavino 551, Cap. Fed. y Eduardo Kohner, L.E. 4.553.348, Godoy Cruz 2769, 5° piso, Cap. Fed, ambos domicilio especial: San Martín 323, 18° piso, Cap. Fed. Autorización en instrumento privado del 11/6/04.

Abogado – Juan Carlos Cahian

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 84. Folio: 216.

e. 2/2 N° 34.256 v. 2/2/2005

LA PARFUMERIE S.A.

Hace saber: Por Acta de Directorio del 24/11/2004 se resolvió por unanimidad trasladar el domicilio legal de la sociedad a Malabia 2387, piso 1°, Oficina "B", Ciudad Bs. As. Autorizado, Presidente de la sociedad, según Acta de Directorio del 24/11/2004, Mauricio Merbaum, LE 4.286.498.

Certificación emitida por: Gustavo G. Martinelli. N° Registro: 1697. N° Matrícula: 4109. Fecha: 27/1/05.

e. 2/2 N° 66.018 v. 2/2/2005

LIBERAPART S.A.

Hace saber: Por Acta de Asamblea Ordinaria Unánime 9 del 10/10/02, se resolvió por unanimidad la elección del directorio por 3 años (hoy caduco), designándose: Presidente: Isaac Hadida, Vicepresidente: Mariano Gold, Directores titulares: Carlos Francisco Petrucci, Enrique Raúl Albistur y Carlos Pagani. Director Suplente: Darío Jaraj. Domicilios especiales de los directores, Teniente General Juan D. Perón 318 Piso 2° Oficina 14. Autorizada: Presidente de la sociedad según Acta de Asamblea del 10/06/2004. María de los Angeles Díaz - D.N.I. 11.543.781.

Certificación emitida por: Gustavo G. Martinelli. N° Registro: 1697. N° Matrícula: 4109. Fecha: 27/1/05.

e. 2/2 N° 66.017 v. 2/2/2005

LINDABELL S.A.

Por escritura 1 de fecha 26-01-05, se protocolizaron actas de directorio y asamblea, en cumplimiento al artículo 60 de la Ley de Sociedades 1) Por Asamblea Ordinaria del 2-12-04 y directorio del 3-12-04, se designaron directores y distribuyeron cargos respectivamente según detalle: Presidente: Lidia Norma Arrechea, Director Suplente: Ramón Luis Pidre; cuyos mandatos vencerán con la Asamblea que trate el Balance General al 31-07-06, ambos constituyendo domicilio especial en Alvarez Jonte 1684 de esta Capital. Autorizada en escritura número 1 de fecha 26 de enero de 2005 pasada por ante mi al folio 1, titular interina del Registro 1357 de Capital.

Escribana – Mirta Diana Salgado

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 27/1/05. Número: 050127033227. Matrícula Profesional N°: 3902.

e. 2/2 N° 34.251 v. 2/2/2005

LOCKWOOD Hnos. Sociedad en Comandita por Acciones

Se comunica que la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 1°/09/04 los socios de LOCKWOOD HNOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, designaron al socio comanditado Juan Halahan Lockwood, como socio administrador con uso de la firma social por tiempo indeterminado; quien constituyó domicilio especial en Boulevard de los Italianos 536 Wilde Provincia de Buenos Aires. Autorizado: Escribano Tristán D. Pombo. Titular del Registro 602 Cap. Fed. Matrícula 3475 por escritura N°149 del 31/12/2004, al folio 413 Reg. 602 Cap. Fed.

Escribano/Autorizado – Tristán D. Pombo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 25/2/05. Número: 050125030073/A. Matrícula Profesional N°: 3475.

e. 2/2 N° 65.950 v. 2/2/2005

LOS CALAFATES DE CAPITAN SARMIENTO S.A.

Comunica que (i) por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 27 del 20/1/05 resolvió fijar en 3 el número de Directores Titulares, designando a la Sra. Catalina Pérez Companc de Kahle y a los Sres. Oscar Silverio Muñiz y Alberto Mariano Carbó y en 1 el número de Directores Suplentes, designando al Señor Carlos Alberto Cupi, (ii) por Acta de Directorio N° 117 del 24/1/05: a) los Directores constituyeron domicilio especial en Avenida Roque Sáenz Peña 710, Piso 8°, Ciudad de Buenos Aires, y b) se distribuyeron cargos, quedando en

consecuencia el Directorio compuesto de la siguiente forma: Presidente: Oscar Silverio Muñiz, Vicepresidente: Catalina Pérez Companc de Kahle, Director Titular: Alberto Mariano Carbó, Director Suplente: Carlos Alberto Cupi. Romina Benvenuti, Abogada, Autorizada en Acta de Asamblea General Ordinaria del 20/1/05.

Abogada – Romina Benvenuti

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 31/01/05. Tomo: 84. Folio: 743.

e. 2/2 N° 34.261 v. 2/2/2005

"M"

MAYORSUR S.A.

Por escritura N° 25 del 10/12/04, Esc. Juan C. Tripodi, Matrícula 3425 Registro 847 Cap. Fed., se protocolizó: 1) Acta de Asamblea General Ordinaria del 4/2/04: Aprobó renuncias de Director Titular: Ricardo Norberto Fernández y Director Suplente: Susana Ercilia Granatelli; designándose en su reemplazo: Director Titular: Juana Pilot; y Director Suplente: Susana Ercilia Grantatelli. 2) Acta de Directorio del 4/2/04. Distribución de Cargos: Presidente: Juana Pillot; Director Suplente: Susana Ercilia Granatelli por tres ejercicios, constituyen domicilio especial Federico Lacroze 1721, planta baja, departamento B Cap. Fed. Suscribe Juan C. Tripodi autorizado en la citada escritura. Matrícula Profesional N° 3425.

Escribano – Juan Carlos Tripodi

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 28/01/2005. Número: 050128034697/4. Matrícula Profesional N° 3425.

e. 2/2 N° 65.971 v. 2/2/2005

"O"

OESTE INTEGRAL MOTORS S.A.

Por Asamblea del 10/12/04, se autorizó a Martín Lufrano a suscribir el presente y renunciaron Presidente Julia Ayala y Director Suplente Heriberto López, Asumen Presidente Esteban Levy 27.712.373 y Director Suplente Patricio Levy 31.239.691 ambos con domicilio especial en la sede social: Avenida Libertador 6255 piso 6 oficina A Capital Federal.

Abogado – Carlos Martín Lufrano

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 75. Folio: 639.

e. 2/2 N° 39.259 v. 2/2/2005

ONICHGEN S.A.

Instrumento: 27/12/04. Renuncia de Gerson Gonsales y Sylvina Gonsales, designación de un nuevo directorio: Presidente: Marcelo Pedro Rodríguez, domicilio especial Almeira 4116, Isidro Casanova, Prov. Bs. As.; y Suplente: Jorge González, domicilio especial en Av. del Libertador 15828, Cap. Fed., todo resuelto por asamblea del 15/12/04. Cambio de domicilio a Rafael Obligado 4899, Cap. Fed., Abogada autorizada según instrumento privado del 27/12/04.

Abogada – Ana María Figueroa

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo 6. Folio: 213.

e. 2/2 N° 34.252 v. 2/2/2005

"P"

PETROBRAS ENERGIA S.A.

PETROBRAS ARGENTINA S.A.

EG3 S.A.

PETROLERA SANTA FE S.R.L.

S/FUSION POR ABSORCION

A) Denominación, Sede Social y datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de cada una de las sociedades: A efectos de dar cumplimento con lo previsto por el art. 83 inc. 3 de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 y sus posteriores modificaciones, se informa que PETROBRAS ENERGIA S.A., con domicilio legal en Maipú 1, Piso 22°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el día 17 de noviembre de 1947, bajo el N° 759, Folio 569 del Libro 47, Tomo "A" de Estatutos Nacionales; PETROBRAS ARGENTINA S.A., con domicilio legal en Maipú 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el día 1 de febrero de 1994, bajo el N° 845 del Libro 114, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; EG3 S.A., con domicilio legal en Maipú 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el día 23 de marzo de 1994, bajo el N° 2513 del Libro 114, Tomo "A" de Sociedades Anónimas; y PETROLERA SANTA FE S.R.L., con domicilio legal en Maipú 1, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el día 13 de junio de 1991, bajo el N° 3811 del Libro 109, Tomo "A" de Sociedades Anónimas, y posteriormente transformada a sociedad de responsabilidad limitada e inscripta en el Registro Público de Comercio de la misma ciudad el día 29 de noviembre de 2001, bajo el N° 2604 del Libro 116, Tomo 1 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, han resuelto su fusión mediante la absorción de PETROBRAS ARGENTINA S.A., EG3 S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. por parte de PETROBRAS ENERGIA S.A., la que quedará como sociedad incorporante.

(B) Aumento del capital de la sociedad incorporante: A efectos de llevar adelante la fusión descripta en el presente aviso y en cumplimiento de la normativa aplicable, se ha establecido la siguiente relación de canje: (i) cada accionista de PETROBRAS ARGENTINA S.A. recibirá, por cada acción de dicha sociedad de las que fuera titular, 18,477666 acciones ordinarias escriturales clase B de PETROBRAS ENERGIA S.A. de $ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción; (ii) cada accionista de EG3 S.A. recibirá, por cada acción de dicha sociedad de las que fuera titular, 0,54385409 acciones ordinarias escriturales clase B de PETROBRAS ENERGIA S.A. de $ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción; y (iii) cada socio de PETROLERA SANTA FE S.R.L. recibirá por cada cuota de dicha sociedad de las que fuera titular, 48,968380 acciones ordinarias escriturales clase B de PETROBRAS ENERGIA S.A. de $ 1 valor nominal cada una y de un voto por acción; (iv) las fracciones de acciones de PETROBRAS ENERGIA S.A. resultantes luego de calculadas todas las relaciones de canje serán canceladas mediante pago en efectivo por parte de PETROBRAS ENERGIA S.A. a los accionistas y socios de EG3, PETROBRAS ARGENTINA S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. que resultaren titulares de fracciones de acciones de PETROBRAS ENERGIA S.A. como consecuencia de la aplicación de la relación de canje establecida precedentemente. Dicho pago de fracciones se pondrá a disposición de los accionistas y socios de PETROBRAS ARGENTINA S.A., EG 3 y PETROLERA SANTA FE S.R.L. a partir de la fecha de inicio del período de canje de las respectivas acciones o cuotas, delegando en el directorio de PETROBRAS ENERGIA S.A. la decisión sobre la oportunidad en que dicho canje comenzará una vez inscripto el Acuerdo Definitivo de Fusión; en virtud de lo expuesto PETROBRAS ENERGIA S.A. aumentará su capital social en $ 230.194.137 y, a dicho efecto, se emitirán 230.194.137 nuevas acciones escriturales ordinarias clase "B", de valor nominal $ 1 cada una y de un voto por acción. En consecuencia, el capital social de PETROBRAS ENERGIA S.A. pasará de $ 779.424.273 a $ 1.009.618.410 solicitándose la autorización de la ampliación del capital admitido a cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires correspondiente al aumento de capital social aprobado.

(C) Valuación del activo y del pasivo de las sociedades fusionantes al 30 de septiembre de 2004: Para la instrumentación de la fusión se utilizaron los Estados Contables para el período de nueve meses de PETROBRAS ENERGIA S.A. al 30 de septiembre de 2004 y los Estados Contables especiales de PETROBRAS ARGENTINA S.A., EG3 S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. al 30 de septiembre de 2004, que arrojaron para PETROBRAS ENERGIA S.A. un Activo de $ 11.909.000.000, un Pasivo de $ 6.866.000.000 y Diferencias Transitorias de ($ 52.000.000), resultando un Patrimonio Neto de $ 5.095.000.000; para PETROBRAS ARGENTINA S.A., un Activo de $ 208.000.000 y un Pasivo de $ 44.000.000, resultando un Patrimonio Neto de $ 164.000.000; para EG3 S.A., un Activo de $ 1.184.000.000 y un Pasivo de $ 501.000.000, resultando un Patrimonio Neto de $ 683.000.000; y para PETROLERA SANTA FE S.R.L., un Activo de $ 561.000.000 y un Pasivo de $ 146.000.000, resultando un Patrimonio Neto de $ 415.000.000. Asimismo, de conformidad con lo establecido por la normativa aplicable, se confeccionó el correspondiente Balance General Consolidado de Fusión de PETROBRAS ENERGIA S.A., PETROBRAS ARGENTINA S.A., EG3 S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. al 30 de septiembre de 2004, el que determinó los siguientes importes: Activo, $ 13.613.000.000; Pasivo, $ 7.308.000.000; Diferencias Transitorias, ($ 52.000.000); y Patrimonio Neto, $ 6.357.000.000.

(D) Razón Social de la sociedad incorporante: PETROBRAS ENERGIA S.A., en su carácter de sociedad incorporante no modificará su razón social, su estatuto o domicilio, como consecuencia de la fusión.

(E) Fechas del compromiso previo de fusión y de las resoluciones sociales que las aprobaron: El compromiso previo de fusión fue suscripto el 12 de noviembre de 2004 y aprobado por el Directorio y por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de PETROBRAS ENERGIA S.A. en sus reuniones del 12 de noviembre de 2004 y del 21 de enero de 2005, respectivamente; por el Directorio y la Asamblea Extraordinaria de PETROBRAS ARGENTINA S.A. en sus reuniones del 12 de noviembre de 2004 y del 21 de enero de 2005, respectivamente; por el Directorio y la Asamblea Extraordinaria de EG3 S.A. en sus reuniones del 12 de noviembre de 2004 y del 21 de enero de 2005, respectivamente; y por la Gerencia y la Asamblea Extraordinaria de PETROLERA SANTA FE S.R.L. en sus reuniones del 12 de noviembre de 2004 y del 21 de enero de 2005, respectivamente, de modo que PETROBRAS ARGENTINA S.A., EG3 S.A. y PETROLERA SANTA FE S.R.L. se disolverán sin liquidarse.

Los reclamos y oposiciones de ley deberán presentarse en Maipú 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 horas.

Autorizado por Asamblea Extraordinaria de fecha 21 de enero de 2005.

Autorizado - Pablo A. Iruzubieta

Certificación emitida por: María del Pilar Lamota. N° Registro: 1089. N° Matrícula: 2382. Fecha: 28/1/05. N° Acta: 103. Libro N° 133.

e. 2/2 N° 66.025 v. 4/2/2005

PLAZA INTENDENTE ALVEAR S.A.

Se comunica que según Asamblea Ordinaria y Extraordinaria N° 24 de fecha 27 de diciembre de 2004 la sociedad decidió la reducción de su capital social, quedando el mismo fijado en la suma de $ 3.000.000 y habiéndose procedido al canje de las acciones en circulación. De acuerdo a la ley 19.550: 83, 204, se comunica que el activo de la sociedad antes de la reducción era de $ 15.862.210,88 y después de la reducción $ 13.562.210,88 y el pasivo social antes de la reducción era de $ 7.580.199,58 y después de la reducción ascendió a $ 9.080.199,58, todo ello según estados contables cerrados al 31/10/2004, oportunamente aprobados por el directorio y la asamblea. Publíquese por tres días. El Presidente Roberto Santiago José Servente se encuentra expresamente autorizado para suscribir el presente en Acta de Asamblea del 27 de diciembre de 2004.

Designado por acta de Directorio del 1/11/04.

Presidente – Roberto S. J. Servente

Certificación emitida por: Escribana Romina Navas (Subrogante). N° Registro: 1819. N° Matrícula: 4757. Fecha: 17/1/05. N° Acta: 180. Libro N° 38.

e. 2/2 N° 66.024 v. 4/2/2005

PRENATAL ARGENTINA S.A.

Como complemento de la publicación de fecha 17 de enero de 2005, recibo N° 65.032 se comunica que por resolución de la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas del 9 de junio 2004, fue designada como Presidente la Sra. Hélène Odette Deghilage Elvira con domicilio especial en Av. Corrientes 545, 8° piso frente de la Ciudad de Buenos Aires.

Alberto V. Lisdero, Autorizado por la Asamblea General Ordinaria Unánime de Accionistas de PRENATAL ARGENTINA S.A. de fecha 9 de junio de 2004.

Autorizado – Alberto V. Lisdero

Certificación emitida por: Uboldi J. Violeta. N° Registro: 898. N° Matrícula: 3184. Fecha: 24/1/05. N° Acta: 124. Libro N° 48.

e. 2/2 N° 65.990 v. 2/2/2005

PRODUTALIA S.A.

De acuerdo a lo resuelto por Asamblea General N° 14 de fecha 27/01/05 y reunión del Directorio N° 61 de fecha 27/01/05 se procedió a designar Directorio y distribución de cargos de la siguiente manera: Presidente: Ricardo Daniel Alem, con domicilio especial en Avenida Pueyrredon 2376-4° Piso de Capital Federal, Director: Dante Mario Spadaro, con domicilio especial en Azcuénaga 802, Vicente López, Buenos Aires, Director Suplente: Bernardo Spadaro, con domicilio especial en Garay 2525, 4° Piso, Departamento "A" de Capital Federal. Con vencimiento de mandatos hasta el 31 de diciembre de 2007.

Contadora Patricia García Vazquez, Autorizada por Acta de Asamblea n° 14 de fecha 27 de enero de 2005.

Autorizada – Patricia García Vázquez

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 28/1/05. Número: 179.520. Tomo: 136. Folio. 136.

e. 2/2 N° 65.969 v. 2/2/2005

REGLAMENTOS DE GESTION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION FIMA

Reglamentos de gestión de fondos comunes de inversión FIMA: Se comunica que por Resolución N° 14.987 de la Comisión Nacional de Valores, de fecha 16 de diciembre de 2004, se aprobó la modificación al Reglamento de Gestión del Fondo Común de Inversión: FIMA -PB Acciones. La modificación está a disposición del público en BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, Teniente General Juan D. Perón 407, segundo piso, Capital Federal.

Oscar J. Falleroni, Presidente Galicia Administradora de Fondos S.A. Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversión en virtud del estatuto social inscripto originariamente en Inspección General de Justicia - Registro Público de Comercio, el 11-3-1975, bajo el N° 160, al F° 407 del L° 80, T° A de Sociedades Anónimas Nacionales; y con el acta de asamblea general ordinaria de fecha 15-4-2004 y acta de directorio nro. 2217 de igual fecha (elección y distribución de cargos).

Presidente – Oscar J. Falleroni

Certificación emitida por: Andrés Martínez. N° Registro: 284. N° Matrícula: 4411. Fecha: 27/1/05. N° Acta: 013. Libro N° 26.

e.2 /2 N° 66.005 v. 3/2/2005

"R"

ROPECA S.A.

Por Asamblea General Ordinaria 23 del 28/4/04 se designó Presidente: Pablo Domingo Rovere, Vicepresidente: Eduardo Antonio Cannizzo, Director Titular: Marcelo Daniel Pérez y Director Suplente: Ernesto Horacio Navarro. Los directores constituyen domicilio especial en Callao 322, piso 11, oficina D, Cap Fed. Autorizado por Acta Directorio de 5/5/04.

Abogado – José Eduardo Carullo

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 28/1/05. Tomo: 26. Folio: 996

e. 2/2 N° 34.241 v. 3/2/2005



"S"

SAN MIGUEL AGROPECUARIA S.A.

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria número cuatro, de fecha 9-4-2003, se designó Presidente al Sr. Raúl Fernando Poittevin y Directora Suplente Nancy Sandra Gatti, quienes fijan domicilio especial en Tronador 1371 de Capital Federal. Firmado Sr. Raúl Fernando Poittevin, en su carácter de Presidente conforme surge de la Asamblea General Extraordinaria número cuatro, de fecha 9-4-2003, sobre designación de autoridades, obrante a fojas 12/13, del Libro de Actas de Asamblea número uno rubricado en fecha 27-8-1999, bajo el número 68329-99.

Certificación emitida por: Alejandra Piñeiro. N° Registro: 5. N° Matrícula: 4541. Fecha: 27/1/05. N° Acta: 088. Libro N° 39.

e. 2/2 N° 65.980 v. 2/2/2005

"T"

TOTALMEDICA S.A.

Por asamblea del 6/6/03, se designó Presidente a Alfredo López Harburu, D.N.I. 8.447.401; y suplente Leonilda Bondel, L.C.491.937; por asamblea del 3/9/04, se aceptó la renuncia del presidente, designándose nuevo directorio: Presidente: Nilda Gladys Ayala, D.N.I. 12.908.766; suplente: Leonilda Bonder. Nueva sede: Independencia 2318, piso 1°, Capital, siendo también el domicilio especial constituido por los directores. Sede anterior: Beruti 3630, planta baja, departamento B. Marcelo José María Provenzano, autorizado por asamblea del 3/9/04.

Abogado – Marcelo J. M. Provenzano

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 27/1/05. Tomo. 39. Folio: 799.

e. 2/2 N° 65.984 v. 2/2/2005

"V"

VALAM Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se comunica que la Asamblea General Ordinaria y sesión de directorio celebradas el 1/11/04 de VALAM SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, designaron el siguiente directorio Presidente: Juan Halahan Lockwood, Vicepresidente Elisabeth Ana R.Gooding. Director Titular Antonio Juan Lockwood. Directores Suplentes Liliana Mónica García y Julio Alejandro Camillieri. Todos los directores constituyeron domicilio especial en Boulevard de los Italianos 536 Wilde, Provincia de Buenos Aires. Autorizado: Escribano Tristán D. Pombo. Titular del Registro 602 Cap. Fed. Matrícula 3475 por escritura N° 3 del 17/01/2005, al folio 5 del Reg. 602 Cap. Fed.

Escribano/Autorizado – Tristán D. Pombo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 25/1/05. Número: 050125030071/9. Matrícula Profesional N° 3475.

e. 2/2 N° 65.954 v. 2/2/2005

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 18

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial N° 18, Secretaría N° 36, sito en Marcelo T. de Alvear N° 1840, 3° piso, en los autos caratulados "BANCO RIO DE LA PLATA S.A. c/CANTONI SUSANA EDITH s/Ejecutivo", cita a SUSANA EDITH CANTONI en los términos del Art. 145 CPCC, bajo apercibimiento de designar Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente. El auto que ordena el presente dice: "Fs. 90: Buenos Aires, 1 de diciembre de 2004. Atento a lo solicitado y lo establecido por los arts. 145, 146, 147 y 343 del Código Procesal, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en "Diario Popular", a fin que dentro de cinco días a partir de la última publicación comparezca el presunto deudor CANTONI SUSANA EDITH (DNI 5.901.892) a estar a derecho, bajo apercibimiento de nombrar para que lo represente al Sr. Defensor Oficial. Fdo. Rafael F. Barreiro (Juez).

Buenos Aires, 15 de diciembre de 2004.
Adriana Bravo, secretaria.

e. 2/2 N° 65.953 v. 3/2/2005

JUZGADO FEDERAL MAR DEL PLATA

N° 2

El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 2 de Mar del Plata, Secretaría N° 5, sito en la calle Independencia N° 2024, de esta ciudad, hace saber por este medio que GARCIA CAYCHO MARIA ISABEL, 93.773.409, nacido el 12 de abril de 1965, hijo de Eduardo García y de María Alicia Caycho, domiciliada en Juan B. Justo N° 7220, Torre "A", Sector 2, primer piso "I", Mar del Plata, por Expte. N° EX5 16743/3 ha solicitado se le conceda la ciudadanía argentina. Publíquese por dos veces, con un intervalo entre cada publicación no menor de quince días, en el "Boletín Oficial de la Nación Argentina", a fin de que cualquier persona, a través del Ministerio Público pueda hacer llegar las consideraciones que pudieren obstar al otorgamiento de la misma.

Secretaría Laboral y de Cartas de Ciudadanía N° 5, 30 de diciembre de 2004.
Carlos Mario Duhalde, secretario.

e. 2/2 N° 469.194 v. 2/2/2005

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y MINAS MENDOZA

1° Juzgado Civil, sito España 29, San Martín, Mza. autos 41788 "FUNES HUGO IVAN p/Título Supletorio", cita a "CARLOS CASADO LTDA. CIA. DE TIERRAS S.A.I. Y GANADERA", respecto propiedad ubicado Pcia. Mendoza, Depto. La Paz, Distrito Los Tordillos, Punta de Agua, Ruta Nacional 146, inscripto N° 3763, fs. 53, T° 2, La Paz, por 21 días para comparecer a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley. Publíquese 10 veces en 40 días en el Boletín Oficial de la Nación.
Carlos Hugo Soriano, secretario.

e. 2/2 N° 29.515 v. 2/2/2005

3.2. SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
34	U	SUSANA D.MARZIONI	13/12/2004	JUANA KRAINC	34199
80	U	DIEGO HERNAN CANCELA	14/12/2004	Ledesma Carlos Maria	65916
99	U	MARTA N. COCCIA	13/12/2004	María Elisa Perez	65882
104	U	JULIO F. RIOS BECKER	21/12/2004	ALFREDO ROBERTO SOPRANSI	65887

e. 2/2 N° 262 v. 4/2/2005

3.3. REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 21

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 42 (Marcelo T. de Alvear 1840, piso 3°) hace saber por dos días en autos "LARBA GUS S.R.L. s/Quiebra", —Exp. 38960—, que el 14 de febrero de 2005 a las 12:45 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Cap. Federal, y por intermedio del martillero Bernardo Osiroff (CUIT 20-04066627-4) se procederá a la subasta del ve-hículo marca "Ford" F-100, chasis con cabina, motor "Deutz" 408766, chasis Ford "KA1JAB-44296", dominio "VPT-230", en el estado en que se encuentra. Base $ 4.000 al contado. Comisión 10%. Arancel CSJN 0,25%. Se reciben posturas bajo sobre hasta las 10 hs. del día anterior a la subasta, los que serán abiertos por el Actuario y en presencia del martillero e interesados a las 12:00 hs. del mismo día. El adquirente deberá tomar posesión del bien, dentro de las 48 hs. bajo apercibimiento de astreintes. Exhibición días 9 y 10 de febrero de 2005, de 15 a 17 hs. en garaje "Bertrán Hnos.", Rincón 26, Planta Alta, de esta ciudad. CUIT de la fallida: 30-70053470-3. El comprador deberá constituir domicilio en esta ciudad.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2004.
Guillermo Carreira González, secretario.

e. 2/2 N° 470.541 v. 3/2/2005

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 -Ciudad Autónoma de Buenos Aires). Asimismo y en cumplimiento del Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003, los anexos podrán visualizarse en forma libre y gratuita a través del sitio* ***www.boletinoficial.gov.ar***

5. Información y Cultura

5.2. PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

EMPLEADOS PUBLICOS. Percepción de haberes. Buena fe. Restitución.

PODER EJECUTIVO NACIONAL. Consejo de Seguridad. Resoluciones. Publicidad. Boletín Oficial. Proyecto de decreto. Delegación de facultades.

DERECHO PENAL. Delito. Acción civil. Presupuestos. ESTADO NACIONAL. Daño patrimonial. Prescripción. Plazo. REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO. Oficina Anticorrupción. Competencia. Régimen jurídico. Interpretación. Parte querellante. Procurador Fiscal. Procurador General de la Nación. Competencia. PRESCRIPCION. Acción civil. Suspensión. Querella. Estado Nacional. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Validez. Eficacia. Presupuestos. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

SERVIDUMBRES. Administrativas. Dominio. Restricciones. Administrativas. Indemnización. Ley formal. Validez. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Dictamen. Cuestión técnica.

No corresponde solicitar a los agentes de la Universidad de Buenos Aires la devolución de los montos abonados en exceso, con motivo de la restitución de la quita salarial del 13% (trece por ciento), mediante bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2008; toda vez que la situación planteada reúne los requisitos exigidos para la aplicación al caso de la doctrina del consumo de la buena fe. Esta, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1055 del Código Civil, que establece que en situaciones en que cabe razonablemente concluir que ha mediado buena fe por parte del agente, no corresponde exigir la restitución de las sumas así percibidas y consumidas. Asimismo, en caso de corresponder el pago de los intereses debe aplicarse una tasa del 5% anual y efectuarse la compensación con la suma que el agente haya percibido en exceso.

Dict. N° 392/04, 19 de octubre de 2004. Expte. N° S01-0001352/04. Ministerio de Economía y Producción. (Dictámenes 251:167).

Expte. N° TRI-S01:0001352/2004
MINISTERIO DE ECONOMIA
Y PRODUCCION

BUENOS AIRES, 19 OCT. 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION:

Se consulta a esta Procuración del Tesoro de la Nación respecto de la situación creada en la Universidad de Buenos Aires (UBA), con relación a los importes que se abonaron en exceso a los agentes de esa Casa de Estudios con motivo de la restitución de la quita salarial del 13% (trece por ciento) y sobre la procedencia del pago de intereses resarcitorios, oportunamente no liquidados, sobre los importes descontados.

— I —

RESEÑA NORMATIVA

1. La referida quita salarial —que afectó al personal del Sector Público Nacional— fue dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 896/01 (B.O. 13-7-01), la Ley de Déficit Cero N° 25.453 (B.O. 31-7-01), la Decisión Administrativa N° 107/01 (B.O. 27-7-01) y el Decreto N° 1060/01 (B.O. 24-8-01).

2.1. Por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1819/02 (B.0. 13-9-02) y. de la Ley de Presupuesto General de Gastos para la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2003 N° 25.725 (B.O. 10-1-03) se decidió restituir a ese personal las sumas descontadas.

2.2. El referido decreto estableció que la restitución se haría mediante la entrega de títulos públicos y en la forma y modalidades que estableciera la ley de presupuesto de 2003.

2.3. Por las Decisiones Administrativas N° 8/03 (B.O. 30-1-03) y N° 35/03 (B.O. 16-4-03) se dispuso, en lo que aquí interesa, que:

a) Los títulos públicos a entregar para restituir el 13% (trece por ciento) serían los llamados *Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008.*

b) Dichos bonos devengarían intereses sobre saldos ajustados, a partir de la fecha de emisión, a la tasa del 2% (dos por ciento) anual, pagaderos por semestre vencido, salvo el primero de ellos, que se pagaría el 30 de septiembre de 2003.

2.4. Mediante la Resolución Conjunta de la Secretaría de Hacienda y de la Secretaría de Finanzas N° 56/03 y N° 16/03 (B.O. 7-4-03) se dispuso la emisión de los *Bonos del Gobierno Nacional en Pesos 2% 2008,* el procedimiento para su entrega y el instructivo técnico para la liquidación de los respectivos importes que se cancelarían mediante la entrega de los citados bonos.

— II —

HECHOS Y ANTECEDENTES

1. Según surge del Considerando de la Resolución N° 1173 del 26 de diciembre de 2003 del Rector de la Universidad de Buenos Aires, en razón de un defecto en la interpretación de las normas de aplicación, a los agentes de esa Casa de Estudios se les pagó una suma mayor a la que les correspondía en concepto de reintegro del ya citado trece por ciento, pero en las liquidaciones respectivas no se incluyeron los intereses resarcitorios (v. fs. 2/4).

En razón de ello, por la citada resolución se dispuso:

a) Solicitar el concurso del Ministerio de Economía y Producción, en su carácter de entidad liquidadora, emisora y pagadora, a efectos de que indique la conducta a seguir para corregir las diferencias en los montos percibidos en *Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2008* por parte de los agentes de la UBA en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.725 y su normativa reglamentaria y complementaria, como también respecto de la procedencia de los intereses resarcitorios que podrían corresponder y,

b) Disponer la realización de una información sumaria a efectos de deslindar responsabilidades (v. fs. 2/4).

2. La Dirección de Administración de la Deuda Pública de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía y Producción, sostuvo que *... La determinación de la diferencia entre la suma pagada en demasía por la Universidad y los intereses resarcitorios pertinentes, permitirá conocer el importe definitivo que deberá reintegrarse en los mencionados Bonos, a efectos de evitar el daño patrimonial provocado por error al Tesoro Nacional (v.* fs. 7 y 20/21).

3. A fojas 11/13, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción opinó que al haberse abonado en exceso a los agentes de la UBA los referidos Bonos, se había configurado un enriquecimiento sin causa de los citados agentes, debido a un desplazamiento patrimonial sin justificación jurídica por tratarse de un pago erróneo del Estado.

Consideró que dándose los supuestos del enriquecimiento sin causa, se generaba una acción de restitución o reintegro a favor del Estado Nacional, por la cual la UBA podría requerir a sus agentes que en forma voluntaria procedieran a efectuar la devolución del importe percibido en demasía y, en caso de que así no lo hicieran, le cabría a la UBA la vía judicial para recuperar las sumas erróneamente abonadas.

No obstante ello, señaló que resultaba necesario tener presente la doctrina de este Organismo Asesor que se refiere a la improcedencia de exigir la restitución de sumas percibidas y consumidas de buena fe.

3.1. Con relación a la liquidación de los intereses resarcitorios se remitió a lo opinado por ese servicio Jurídico permanente en el Dictamen DGAJ N° 148.900, acompañado en copia certificada a fojas 14/17, en el que se expuso que:

a) La Ley N° 22.328 (B.O. 19-11-80) estableció un régimen de actualización monetaria de las deudas en mora de la Administración Pública Nacional para con sus empleados, derivadas del contrato de empleo público; y dispuso, en su artículo 4°, que los montos reajustados de esas deudas devengarían un interés del 5% (cinco por ciento) anual.

b) La Ley de Convertibilidad N° 23.928 (B.O. 28-3-91) derogó la Ley N° 22.328 en cuanto a la actualización de esas deudas, pero no en lo concerniente a la aplicación de la tasa del 5% (cinco por ciento) anual establecido en su artículo 4°.

4. A fojas 21 se solicitó la intervención de esta Procuración del Tesoro.

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION CONSULTADA

1. Con relación al pago recibido en demasía por los agentes de la UBA, considero que de acuerdo con las constancias de autos, resulta aplicable la doctrina ya expuesta por esta Procuración del. Tesoro, según la cual —en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1055 del Código Civil— en situaciones en qué cabe razonablemente concluir que ha mediado buena fe por parte del agente, no corresponde exigir la restitución de las sumas así percibidas y consumidas (v. Dictámenes 180:66; 193:67; 243:482 entre otros).

Por consiguiente, no corresponde solicitar a los agentes de la Universidad de Buenos Aires la devolución de los montos abonados en exceso, con motivo de la restitución de la quita salarial del 13% (trece por ciento).

2. En cuanto a la procedencia de los intereses resarcitorios no liquidados que podrían corresponder, esta Procuración del Tesoro se ha expedido recientemente sobre ese tema en el asesoramiento registrado en Dictámenes 249:96 en el que, reiterando lo sostenido en Dictámenes 242:408, 246:289 y 248:507, se señaló lo siguiente:

a) A través de los artículos 7° y 10 de la Ley N° 23.928 —sustituidos por el artículo 4° de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario N° 25.561 (B.O. 7-1-02, número extraordinario)— se derogó el régimen, de actualización de deudas establecido por la Ley N° 22.328.

b) Empero, tal derogación no incluyó a su artículo 4° que fija el interés del 5% (cinco por ciento) anual para el caso de mora en las deudas de la Administración para con sus empleados, derivadas de su condición de tales, norma que continúa subsistente:

c) Dado que el artículo 624 del Código Civil reza que *El recibo del capital por el acreedor sin reserva alguna sobre los intereses, extingue la obligación del deudor respecto de ellos,* no corresponde el pago de intereses sobre las sumas salariales restituidas si no se hizo reserva expresa sobre ellos al recibir el capital.

Por lo que se concluyó que el personal del Sector Público Nacional al que se le restituyó el porcentaje salarial del 13% (trece por ciento) tiene derecho al cobro de los intereses devengados por las sumas descontadas si al percibir el capital hubiese hecho reserva expresa en cuyo caso debe aplicarse la tasa del 5% (cinco por ciento) anual.

3. En este mismo orden de ideas cabe recordar que en el Dictamen N° 126 del 13 de abril de 2004, registrado en Dictámenes 249:12, también se había analizado el tema de la tasa aplicable.

En ese asesoramiento se dijo:

a) Pese a las decisiones adoptadas por diversas salas de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo (aplicación de diferentes tasas de interés), la tasa de interés que debe aplicarse —en el caso de que el acreedor hubiera hecho expresa reserva al percibir la devolución de los importes descontados— es la del 5% (cinco por ciento) anual del artículo 4° de la Ley N° 22.328.

b) Ello así, por cuanto de ese modo lo establece la norma legal vigente que regula la cuestión en forma específica y especial, y que, consecuentemente, no puede ser desconocida, ni aun cuando se corra el riesgo de que la Justicia resuelva en forma diferente, puesto que no es jurídicamente admisible que para evitar tal eventualidad se incumpla con una disposición legal.

4. Con el propósito de abonar la conclusión precedente, cabe añadir que el artículo 622 del Código Civil preceptúa, en su primer párrafo, que si no hay intereses convenidos entre las partes, el deudor *...debe los intereses legales que las leyes especiales hubiesen determinado.*

5. Finalmente, cabe subrayar que con relación a las responsabilidades que podrían surgir debido al pago en demasía efectuado, deberá estarse a las resultas de la información sumaria dispuesta en el artículo 3° de la Resolución del Rector de la Universidad de Buenos Aires N° 1173/03.

— IV —

CONCLUSIONES

Por lo expuesto, concluyo que:

a) No corresponde solicitar a los agentes de la UBA la devolución de los montos abonados en exceso, con motivo de la restitución de la quita salarial del 13% (trece por ciento) mediante *Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% 2008*, toda vez que la situación planteada reúne los requisitos exigidos para la aplicación al caso de la doctrina del consumo de buena fe.

b) En caso de corresponder el pago de los intereses debe aplicarse una tasa del 5% anual y efectuarse la compensación con la suma que el agente haya percibido en exceso.

c) Respecto de las responsabilidades administrativas emergentes del pago en demasía, corresponde estar a las resultas de la información sumaria dispuesta en la Resolución UBA N° 1173/03.

Así opino.

DICTAMEN N° 392

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

PODER EJECUTIVO NACIONAL. Consejo de Seguridad. Resoluciones. Publicidad. Boletín Oficial. Proyecto de decreto. Delegación de facultades.

Lo propuesto en el proyecto de decreto por el que se dispone que las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas —aprobada por Ley N° 21.195— que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones acerca de la modificación y terminación de éstas, serán dadas a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial, no importa una delegación de facultades decisorias propias del Poder Ejecutivo en ninguna de las materias de su competencia. La aprobación por parte del Poder Ejecutivo de las resoluciones que dicta el Consejo de Seguridad, es innecesaria, pues el Poder Ejecutivo prestó su consentimiento y asumió las obligaciones emergentes de la Carta de Naciones Unidas; una de esas obligaciones es la de aceptar y cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, en consecuencia, no resulta necesario que reitere su conformidad en cada oportunidad en la que el Consejo emita sus decisiones, ni mediante un decreto aprobatorio, ni a través de acto formal alguno. El Poder Ejecutivo con la ratificación de dicha Carta convino en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.

El Poder Ejecutivo puede, en determinadas condiciones, delegar facultades de decisión en los ministros, secretarios de Estado y aún en autoridades de organismos descentralizados, que de este modo resultan investidos de poderes decisorios o de resolución final en algunas de las materia en que tienen competencia. Ello así porque lo que se delega es el ejercicio de la competencia que pasa a ser actuada por el delegado válidamente, es decir, como si fuese el órgano competente, aunque la titularidad continúa en el órgano delegante.

Dict. N° 414/04, 21 de octubre de 2004. Expte. N° 01-0002799/04. Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto. (Dictámenes 251:247).

Expte. N° 01-0002799/04
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

BUENOS AIRES, 21 OCT. 2004

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS DE LA
SUBSECRETARIA TECNICA
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Se solicita la opinión de este Organismo Asesor acerca de un proyecto de decreto por el que se dispone que las resoluciones del Consejo de Seguridad que se adopten en el marco del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas, —aprobada por Ley N° 21.195 (B.O. 17-9-45)— que decidan medidas obligatorias para los Estados Miembros que no impliquen el uso de la fuerza armada y conlleven sanciones, así como las decisiones acerca de la modificación y terminación de éstas, serán dadas a conocer por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial (v. art. 1°).

— I —

ANTECEDENTES DE LA CONSULTA

1. El artículo 2° de la medida proyectada dispone que aquellos casos en que el Consejo de Seguridad o sus órganos subsidiarios identifiquen personas o entidades sujetas al régimen de sanciones previstas en el citado artículo 1°, ese ministerio dará a conocer y actualizará los listados correspondientes a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Finalmente el artículo 3° determina que el Poder Ejecutivo Nacional, las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones, las medidas que fuera menester para dar cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad mencionadas en el artículo 1°, durante el período de vigencia y en las condiciones que establezcan.

2. A fojas 1/3, obra el *memorandum* mediante el cual la Consejería Legal de la Cancillería informó a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la conveniencia de establecer a través del decreto proyectado, un dispositivo permanente de publicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2.1. Recordó en primer lugar, que la Carta de Naciones Unidas en su Capítulo VII, artículo 39, instaura un mecanismo especial para el mantenimiento de la paz, en virtud del cual el Consejo de Seguridad puede adoptar medidas de carácter obligatorio para todos los Estados Miembros, cuando entiende que existe una amenaza o quebrantamiento de la paz o un acto de agresión.

En tal caso, ese órgano puede decidir qué medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, han de emplearse para hacer efectivas sus decisiones, pudiendo instar a los Estados para que las apliquen (v. art. 41), incluso cuando se encuentren en colisión con otras obligaciones convencionales contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional (v. art. 103).

2.2. Señaló que en uso de esas facultades el Consejo de Seguridad ha implantado regímenes de sanciones a Estados, personas o entidades (vgr. Sierra Leona, Iraq, Al Qaeda, Osama Bin Laden), que implican prohibiciones de importación y exportación de mercaderías, embargo de armas, congelamiento de fondos, prohibición de tránsito, entre muchas otras.

2.3. Destacó que usualmente el Consejo de Seguridad al decidir un determinado régimen de sanciones, establece un Comité *ad hoc* de seguimiento, que mantiene actualizado el listado de personas y entidades objeto de las sanciones (v. art. 29).

2.4. Expresó que el mecanismo del Capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas es uno de los pilares de la seguridad colectiva de uso cada vez más frecuente y que es necesario que los Estados cuenten con las herramientas adecuadas para cumplir con las obligaciones emanadas de ella.

2.5. Subrayó que en la Argentina, los artículos 31 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional consagran que los tratados una vez ratificados y en vigencia, ingresan al ordenamiento jurídico interno y son ley suprema de la Nación, con jerarquía superior a la de las leyes ordinarias, sin requerir ningún acto adicional de incorporación. Así las decisiones del Consejo de Seguridad tienen carácter vinculante por ser normas derivadas de un tratado internacional y resultan obligatorias para la República y exigibles internacionalmente al momento de su entrada en vigor, sin necesidad de acto formal, alguno por parte del Estado argentino.

2.6. Advirtió que a fin de que opere la presunción de conocimiento de la norma por parte de las personas sujetas a la jurisdicción argentina, resulta necesaria su publicidad.

Aclaró que según la práctica, los tratados son publicados junto con la ley aprobatoria en el Boletín Oficial y, a partir de la sanción de la Ley N° 24.080 (B.O. 18-6-92), debe publicarse además el texto del instrumento de ratificación del tratado para dar publicidad al acto estatal que contiene el consentimiento de obligarse internacionalmente.

Destacó que el artículo 3° de esa ley dispone además que *...los tratados y convenciones internacionales que establezcan obligaciones para las personas físicas y jurídicas que no sea el Estado Nacional, son obligatorias sólo después de su publicación en el Boletín Oficial observándose al respecto lo prescripto por el artículo 2° del Código Civil.*

2.7. Indicó que la Ley N° 24.080 no contempla la publicidad de las resoluciones del Consejo de Seguridad, órgano de las Naciones Unidas que, como ya se dijo, establece regímenes de sanciones que suelen referirse a personas y entidades.

Aclaró que la práctica seguida hasta la fecha ha sido la de brindar publicidad interna a ésas sanciones —cuando son susceptibles de afectar a personas físicas o jurídicas que se encuentren bajo jurisdicción argentina— mediante decretos del Poder Ejecutivo que *aprobaban* las referidas resoluciones y disponían que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, mediante resolución ministerial, debía publicar en el Boletín Oficial los listados de personas y entidades afectadas por las resoluciones del Consejo (v. Dto. N° 1235/01 (B.O. 10-10-01) y Dto. N° 623/02 (B.O. 17-4-02), entre muchos otros).

2.8. Consideró que esta mecánica dirigida, no a establecer la vigencia interna de la norma internacional, sino solamente a brindar publicidad a esa norma, resulta un procedimiento engorroso e ineficiente pues obliga al dictado de sucesivos decretos *aprobatorios* de las modificaciones y de las suspensiones de las sanciones dispuestas a nivel internacional, que produce una brecha considerable entre la fecha de vigencia internacional y la de vigencia interna.

2.9. Por tal motivo, esa Consejería Legal propuso la creación del mecanismo permanente de publicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad —plasmado en, el proyecto de decreto remitido para su análisis— a través de la decisión del Poder Ejecutivo como encargado del manejo de las relaciones exteriores de la Nación— de encomendar a ese ministerio que les dé publicidad en el Boletín Oficial, evitándose así el dictado de un decreto para cada resolución emanada del Consejo.

3. El proyecto de decreto mereció la aprobación de la Dirección de Organismos Internacionales y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Cancillería (v. fs. 4/5 y 7/9 respectivamente).

4. Girados los actuados al Ministerio del Interior, la Dirección de Asuntos Legislativos y Tributarios compartió la opinión favorable de las dependencias preopinantes (v. fs. 16).

5. A fojas 17/19 emitió opinión la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación.

Luego de una reseña de las actuaciones dicho servicio jurídico sostuvo en lo esencial, que de los antecedentes obrantes en los actuados surge que el Poder Ejecutivo Nacional a través de distintas medidas (Dtos. N° 253/00 (B.O. 22-3-00), N° 1035/01 (B.O. 17-8-01), N° 1235/01 y N° 623/02), había aprobado las resoluciones del Consejo de Seguridad y en algunos casos había dispuesto que el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto las diera a conocer a través de resoluciones a publicarse en el Boletín Oficial.

Consideró que la medida propuesta constituía un supuesto de delegación de facultades exclusivas, atribuidas por el artículo 99 inciso 1. de la Constitución Nacional, al Presidente de la Nación como Jefe de Gobierno y responsable político de la administración general del país.

Recordó que la aprobación de documentos internacionales corresponde al Presidente de la Nación en virtud de diversas normas constitucionales, en especial el artículo 99 inciso 11. al establecer que *Concluye y firma tratados, (...) y otras negociaciones requeridas para el mantenimiento de buenas relaciones con las organizaciones internacionales* (...).

Dedujo que, por resultar de normativas contenidas en tratados internacionales, las resoluciones del Consejo de Seguridad son de cumplimiento obligatorio y su aprobación corresponde al Poder Ejecutivo Nacional.

Entendió que dar a publicidad en el orden interno normas y resoluciones de carácter internacional, es una facultad propia del Primer Magistrado como Jefe de Estado, que se estaría delegando.

Señaló que el artículo 1°, apartado 2, Anexo I del Decreto N° 260/83-(B.O. 9-2-83), determina que *...no podrán delegarse las facultades políticas (...) y las privativas del Poder Ejecutivo Nacional (...).*

Concluyó finalmente que consideraba conveniente la intervención de este Organismo Asesor.

6. A fojas 20/22 se acompañó copia certificada del proyecto de decreto sobre el que se solicita opinión, ya refrendado por los ministros de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, de Economía y Producción y del Interior. Una copia simple de dicho proyecto ha sido agregada en esta Procuración del Tesoro, inmediatamente antes del presente asesoramiento.

7. A fojas 23, esa Dirección General solicita mi parecer.

— II —

ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

Examinado el texto de la medida propuesta, adelanto que no comparto las objeciones formuladas en el asesoramiento comentado en el punto 5. del apartado precedente.

En efecto. De la lectura del texto del proyecto surge, que el artículo primero se limita a disponer que en el futuro las resoluciones del Consejo de Seguridad que menciona ...***serán dadas a conocer*** *por* el *MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO...* (el resaltado me pertenece), en tanto que el artículo segundo meramente encomienda a ese ministerio que **dé a conocer y actualice** los listados de personas o entidades que resulten afectadas por el régimenlde sanciones previstas en las resoluciones que menciona el artículo 1°.

Finalmente, el artículo 3° —que no parece haber sido objetado— señala que el propio Poder Ejecutivo Nacional, sus reparticiones y organismos, las Provincias, las Municipalidades y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires **adoptarán** en sus respectivas jurisdicciones, y obviamente —agrego— en uso de sus respectivas competencias, las medidas necesarias para que se cumplan las resoluciones del Consejo de Seguridad.

Es decir que en ninguno de los tres artículos se advierte que el Poder Ejecutivo esté delegando **facultades decisorias** en materia alguna de su competencia, condición ésta que caracteriza a la *delegación* de facultades.

Así lo ha destacado el artículo 1° del Anexo A al Decreto N° 260/83 que requiere *...que se transfiera la facultad decisoria en materias ciertas y determinadas..., y se* destaca asimismo que *(...) No deberá confundirse la delegación de facultades con la asignación o delimitación de funciones, ya que ésta no autoriza* al *órgano que la recibe para tomar decisiones en los cometidos asignados.*

En ese mismo orden de ideas ha señalado este Organismo Asesor, que el Poder Ejecutivo puede, en determinadas condiciones, delegar facultades de decisión en los ministros, secretarios de Estado y aun en autoridades de organismos descentralizados, que de este modo resultan investidos de poderes **decisorios o de resolución final** en algunas de las materias en que tienen competencia (v. Dictámenes 147:241; 248:542).

Ello así porque lo que se delega es el ejercicio de la competencia que pasa a ser actuada por el delegado válidamente, es decir, como si fuese el órgano competente, aunque la titularidad continúa en el órgano delegante (Barra Rodolfo, *Organización Administrativa,* artículo de doctrina publicado en la Revista Argentina del Régimen de la Administración Pública (RAP) N° 289, octubre 2002, p. 29/69, en esp. p. 67; Dictámenes 246:506).

Corresponde que señale por otra parte, que en la mayoría de los decretos emitidos como consecuencia del dictado de resoluciones del Consejo de Seguridad en las condiciones enunciadas en el artículo 1° del proyecto bajo análisis, se encomendó al referido ministerio que procediera a publicar esas decisiones y que actualizara y publicara los listados de personas o entidades afectadas por ellas, sin que tales asignaciones de funciones hayan sido objeto —ni en su oportunidad, ni en el presente expediente— de observación alguna.

Dado entonces, que la medida ahora propuesta, sólo innova en cuanto torna general y permanente el mecanismo de publicidad de las futuras decisiones del Consejo de Seguridad, no advierto diferencia entre aquellos decretos emitidos con relación a un determinado país, entidad, persona o grupo de personas, y el que ahora se examina, y por ende no advierto tampoco la razonabilidad de la objeción formulada en tal sentido.

En cuanto a la observación vinculada con la necesidad de que la aprobación de las resoluciones del Consejo de Seguridad esté a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, estimo que asiste razón a la Consejería Legal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto cuando afirma que dicha aprobación es innecesaria.

La República Argentina es Miembro Permanente de las Naciones Unidas y de conformidad con el artículo 25 de la Carta de esa Organización convino *...en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad (...).*

Aceptó asimismo el Principio consagrado por el artículo 2°, inciso 2. de la Carta de Naciones Unidas que determina que *Los miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.*

Para ello, el Poder Ejecutivo Nacional ratificó oportunamente dicha Carta, en uso de sus facultades privativas (art. 99, incisos 1. y 11. de la Constitución Nacional), y con dicha ratificación asumió —entre muchas otras— las obligaciones a que me he referido precedentemente.

En tal sentido la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, aprobada por Ley N° 19.865 (B.O. 11-1-73), determina en su artículo 2°, apartado 1., inciso b), que Se *entiende por “ratificación”, “aceptación”, “aprobación” y “adhesión”, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.*

Habida cuenta entonces, de que el Poder Ejecutivo ya prestó su consentimiento y asumió las obligaciones emergentes de la Carta de Naciones Unidas y que una de esas obligaciones es la de aceptar y cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, no resulta necesario para ello, que reitere su conformidad en cada oportunidad en la que el Consejo emita sus decisiones, ni mediante un decreto aprobatorio, ni a través de acto formal alguno.

Así lo demuestran los Decretos N° 1035/01, N° 2614/02 (B.O. 17-12-02), N° 826/03 (B.O. 1-10-03), N° 50/04 (B.O. 19-1-04), y N° 246, 247 y 249 de 2004 (B.O. 3-3-04) entre otros, en los que el Poder Ejecutivo adoptó una fórmula similar a la que se propone como artículo 3° del proyecto que se examina, sin aludir a una aprobación que resulta superflua.

— III —

CONCLUSIONES

Por las razones hasta aquí expuestas, considero que:

1. Lo propuesto por los artículos 1°, 2° y 3° del proyecto bajo análisis para que se dé publicidad y cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad, no importa una delegación de facultades decisorias propias del Poder Ejecutivo en ninguna de las materias de su competencia.

2. La *aprobación* por parte del Poder Ejecutivo de las resoluciones que dicta el Consejo de Seguridad, es innecesaria.

3. Puede el Primer Magistrado, de considerarlo conveniente, suscribir el proyecto que se eleva a su consideración.

En tal sentido dejo expresada mi opinión.

DICTAMEN N° 414

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

DERECHO PENAL. Delito. Acción civil. Presupuestos. ESTADO NACIONAL. Daño patrimonial. Prescripción. Plazo. REPRESENTACION JUDICIAL DEL ESTADO. Oficina Anticorrupción. Competencia. Régimen jurídico. Interpretación. Parte querellante. Procurador Fiscal. Procurador General de la Nación. Competencia. PRESCRIPCION. Acción civil. Suspensión. Querella. Estado Nacional. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Validez. Eficacia. Presupuestos. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

La comisión de un delito no solamente da nacimiento a la acción penal, sino que, también, cuando causa un daño que pueda ser apreciado pecuniariamente, da origen a la obligación de reparar, para lo cual existe, además de la acción penal, la acción civil. En consecuencia, no todo delito da origen a esta acción, sino solamente los que causan daño en el sentido en lo define el artículo 1068 del Código Civil.

El ejercicio de la acción civil, sea en sede penal o de modo independiente en sede civil tiene como sustento en que su titular —en el caso el Estado Nacional— haya sufrido algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, es decir un daño material. Por ello, la constitución como acto civil se supedita a que el delito investigado hubiera causado un daño al Estado, en el sentido en que lo define, el artículo 1068 del Código Civil y lo prevé el artículo 15 del Código Procesal Penal.

A partir del dictado de la Ley N° 24.156, cuando se trate de actos o hechos que lesionan el patrimonio del Estado, el plazo de prescripción es el decenal previsto en el artículo 4023 del Código Civil (conf. Dict. 209:40).

De acuerdo a la normativa vigente, la Oficina Anticorrupción puede presentarse en juicio como querellante y, ni la presentación de denuncias ni la decisión de constituirse en parte querellante están sujetas al régimen de autorizaciones contemplado por el artículo 1° del Decreto N° 411/80 (conf. Dict. 234:486).

El artículo 76 de la Ley del Ministerio Público N° 24.946, ha derogado entre otras disposiciones la ley N° 17.516 en cuanto se refiere a la representación por los Procuradores Fiscales y el Procurador General de la Nación en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que el fisco demande o sea demandado y toda otra norma que resulte contradictoria con la presente ley, y por consiguiente, el contenido del artículo 4° de la Ley N° 17.516 en cuanto disponía que el Ministerio Público actuaría como querellante en representación del Estado, ha quedado implícitamente derogado.

El artículo 3982 bis del Código Civil introduce una nueva causal de suspensión del curso de la prescripción, en la cual el hecho objetivo de la querella aparece como reflejo de la influencia de la sentencia penal en el juicio civil por indemnización de daños. Por consiguiente, frente a lo dispuesto por los artículos 1101 y 1102 del Código citado, resulta atinada la suspensión de la prescripción respecto de todos los responsables, aun cuando la querella se haya dirigido solamente contra uno de ellos, conclusión que se refuerza por la circunstancia de que el artículo 3982 bis es claro cuando se refiere a la “acción civil” sin limitarla a determinados responsables. La causal de suspensión de la prescripción prevista por el artículo 3982 bis del Código Civil —que es continuación del artículo 3982— beneficia al querellante respecto de todos los civilemente responsables.

En el caso de que el Estado Nacional, se hubiera constituido en querellante en la causa penal en que se dilucida la comisión de algún delito que hubiera provocado perjuicio patrimonial para el Estado, el curso de la prescripción de la acción civil de recupero queda suspendido durante el trámite de la causa penal.

No corresponde extender los efectos de la suspensión de los plazos de prescripción de la acción civil que establece el artículo 3982 bis del Código Civil a todos los demandados a los que se les atribuye responsabilidad civil, aún a los que no fueron querellados o no son susceptibles de serlo.

La validez y la eficacia de los contratos administrativos están supeditados al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (conf. Dict. 238:9 y Fallos 308:618; 316:382; 323:1518).

La función asesora de la Procuración del Tesoro de la Nación se encuentra restringida al análisis de cuestiones estrictamente jurídicas, y no es competente para expedirse sobre cuestiones tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales, así también como a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito 0 conveniencia, debiéndose tener presente, además, que los asuntos de índole económica son de igual modo ajenos al cometido de asesoramiento específico de este organismo asesor de derecho y, el análisis efectuado en este ámbito no alcanza a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad política.

Dict. N° 416/04, 21 de octubre de 2004. Nota N° 3807/04. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 251:256).

BUENOS AIRES, 21 OCT. 2004

SEÑOR DIRECTOR (Int.)
DE LA DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS:

Se requiere el dictamen de este Organismo Asesor, teniendo en cuenta las constancias existentes en la *Causa penal N° 46548 A.C A. y otros s/denuncia infracción arts. 248, 260 y 174 del CPN y Sumario Administrativo,* referida a los contratos celebrados oportunamente entre la Dirección General Impositiva —DGI— *con* la *UTE IBM-BANELCO.*

La solicitud precedente tiene por objeto conocer la opinión de esta Casa, en atención a las decisiones que la AFIP debe adoptar tendientes a resguardar la integridad del patrimonio del Fisco Nacional, como consecuencia de la celebración de los referidos convenios.

Sin perjuicio de poner de resalto una anterior intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación llevada a cabo a título de colaboración, en los términos que da cuenta el Dictamen N° 284 del 13 de mayo de 2003 (v. Dictámenes 245:307), se vuelve a poner de manifiesto la necesidad de contar con la opinión requerida, *...visto la necesidad de adoptar una decisión definitiva en relación al curso de acción que corresponde seguir para mejor resguardar los intereses del Estado Nacional.*

Asimismo, se hace mención a que la consulta que se formula fue también aconsejada por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas quien, expresamente, mediante Resolución del 13 de agosto de 2004 recaída en el Expediente N° 11.699/467 del registro de esa Fiscalía, que en copia fue adjuntada, se resolvió *...Librar oficio al señor Administrador Federal de Ingresos Públicos, doctor A. R. A. a fin de solicitarle requiera la opinión de la Procuración del Tesoro de la Nación, acerca de los recaudos que sea razonable adoptar en resguardo de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la*

AFIP contra la Unión Transitoria de Empresas IBM—BANELCO y/o cualquier otra persona responsable de perjuicio a esa dependencia estatal, en virtud de los acuerdos que dieran lugar a la Orden de Compra N° 25.494 y la Orden de Compra N° 26.054 *de abril de* 1994 *y julio de 1995, respectivamente.*

Cabe consignar que los conceptos que se vienen de mencionar fueron reiterados por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas en oportunidad de contestar el traslado conferido en el Sumario Administrativo N° 1483/96 (DG), actuación SICOEX N° 18342-598-04, adjuntado a la nota en comentario.

— I —

ANTECEDENTES Y ANALISIS LLEVADOS A CABO EN EL REQUERIMIENTO DE DICTAMEN FORMULADO A ESTA CASA

1. Son reseñados como *ANTECEDENTES* en la nota en análisis los que se individualizan a continuación:

1.1. La entonces Dirección General Impositiva (DGI), llevó a cabo dos Contrataciones Directas con el mismo cocontratante, *UTE IBM-BANELCO,* referidas a sistemas informáticos, tomando como marco normativo las disposiciones contenidas en el Decreto N° 507/93 (B.O. 25-3-93) y sus prórrogas, ratificado a posteriori por la Ley N° 24.447 (B.O. 30-12-94), las cuales en lo esencial se refirieron:

a) *Solución Informática integral para la Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley 24.241* (B.O. 18-10-93), —*SIJyP—,* Contratación Directa N° 79/94 con la emisión de la Orden de Compra N° 25.494. (Expte. N° 250.273/94).

Se estimó, inicialmente, como costo del servicio, al 14 de febrero de 1994, la suma de $ 550.000 mensuales por un lapso de 60 meses, lo que totaliza $ 33.000.000 y se adjudicó finalmente por $ 425.088.000 por un lapso de 48 meses.

El inicio del servicio contratado se produjo el 15 de junio de 1994, y el 19 de marzo de 1998 el ex titular de la AFIP (Dr. C. S.) remitió a la firma IBM Argentina una nota mediante la cual se le puso en conocimiento que no se prorrogaría el contrato correspondiente (según constancias de la causa judicial; fs. 104 del Anexo respectivo, acompañado).

b) La segunda de las contrataciones, complementaria del anterior, para el *Sistema Integrado Tributario —SITRIB—,* individualizada como Contratación Directa N° 91/95, por un precio total de $ 88.547.000 con cargo a los ejercicios 1995 al 1998, habiéndose procedido a la emisión de la Orden de Compra N° 26.054 el 07 de julio de 1995 (Expte. N° 250.569/95).

1.2. Ante los incumplimientos verificados respecto de la UTE contratista se resolvió, mediante Resolución N° 859 del 19 de septiembre de 1996, del Banco de la Nación Argentina (BNA), rescindir parcialmente la contratación en lo atinente a *Estudio para la Interrelación de Sistemas y Mejoras de las Herramientas de Fiscalización y Reingeniería del Sistema de Recaudación de dicha orden de compra,* poniéndose de resalto, en la nota que se reseña, que los contratos cuestionados finalizaron en el año 1998, habiéndose realizado un acuerdo programático de finalización y, luego, la entrega provisoria y definitiva al Organismo contratante de los bienes y servicios respectivos.

1.3. Oportunamente, la Fiscalía de Investigaciones Administrativas notificó a la DGI la Resolución recaída en la causa N° 46.548 *A. C. A. y* Otros *s/Denuncia Infracción arts. 248, 260, y 174 del Código Penal* y, que de los elementos acumulados, se desprendía la intervención de agentes de planta permanente de esa Dirección, y que su participación revestiría en principio, suficiente entidad para traer aparejada responsabilidad administrativa, disciplinaria o patrimonial, en caso de comprobarse la existencia de irregularidades. Consecuentemente, se requirió la instrucción del pertinente sumario.

En cumplimiento de lo ordenado por la Fiscalía, la DGI dictó la Resolución N° 904/96, disponiendo la instrucción del Sumario Administrativo, el cual quedó registrado bajo el N° 1483/96 (DG).

1.4. De su lado en la causa penal, radicada en el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3 Secretaría N° 6, fue dictado el auto de fecha 10 de agosto de 2001, por el cual se dispuso el procesamiento y embargo preventivo, entre otros, de R. J. A. C., D. H. (Ingeniero Externo) y P. C. C. (personal convencionado) y, para el resto del personal del Organismo afectado a dicha causa, se decretó la *Falta de Mérito* (art. 309 del CPC), siendo del caso destacar que la Cámara del Fuero, a través de la Resolución del 22 de noviembre de 2002 dispuso confirmar los procesamientos dispuestos, con excepción del nombrado C. F., respecto del cual se declaró también la falta de mérito.

En el instrumento base de este análisis, se pone de manifiesto que en la referida causa penal, la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación se presentó como parte querellante y fue admitida como tal el 16 de mayo de 2001, agregándose copias que acreditan lo expuesto.

1.5. En las actuaciones sumariales, a que se ha hecho mención precedentemente, el Instructor efectuó *el cierre provisorio* a resultas de la causa penal relacionada, con fundamento en la disposición del artículo 14 inciso 14.2. del Régimen Disciplinario establecido en el Capítulo Quinto, artículo 44 de la Convención Colectiva de Trabajo otorgado mediante Laudo N° 15/91, y declaró provisoriamente la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria del personal interviniente perteneciente a la Planta Permanente de la entonces DGI, con referencia a los procedimientos que culminaron en las contrataciones en trato.

En lo atinente al aspecto patrimonial, en el citado sumario se declaró la inexistencia de perjuicio fiscal emergente de la actividad desarrollada por el personal perteneciente a la Planta Permanente de la ex DGI, y se agregó por parte del Instructor Sumariante que, tal como surgía de la causa penal, al existir, un estado de sospecha sobre distintos sujetos no pertenecientes a la Planta Permanente de la AFIP y sobre ex altos funcionarios y/o funcionarios políticos ajenos a ésta —respecto de los cuales resulta su incompetencia para continuar la investigación—, efectuó la correspondiente manifestación dirigida a que correspondería requerir dictamen al Ministerio de Economía y Producción, en función de la tutela legal que ejerce sobre el Organismo, a efectos de que se expidiera sobre el particular. Se acompañó copia del Informe del Instructor Sumariante (SICOEX 18342 575 04).

1.6. La Fiscalía de Investigaciones Administrativas, el 30 de agosto de 2004, al contestar el traslado conferido del Informe que se viene de mencionar, coincidió en cuanto a que no existen elementos suficientes como para atribuir responsabilidad disciplinaria a los agentes que puedan ser alcanzados por ella, y en cuanto al perjuicio patrimonial, el Fiscal dejó asentada su discrepancia con lo propiciado, expresando que *...sería incoherente que se encuentre vedado absolver de responsabilidad disciplinaria a los sumariados (merced a la existencia de causa penal por los mismos hechos) y paralelamente sea posible emitir juicio definitivo sobre su responsabilidad patrimonial en el asunto...*

Dentro de tal marco de referencia, la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas sostuvo que *...he de convalidar ...la supeditación del trámite definitivo de este sumario a resultas de la Causa 46.548 del registro del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal 3, Secretaría 6 en los términos que me pronuncio; como así también, he de insistir en que el Sr. Administrador Federal..., adopte los recaudos que la prudencia aconseje para asegurar el potencial ejercicio de la acción de resarcimiento que pueda corresponder como consecuencia de la condición abusiva (en perjuicio del erario público) de los contratos materia de investigación...*

1.7. Se señaló, en la nota que se viene analizando que, con relación al aspecto patrimonial, la AFIP, a través de su Servicio Jurídico Permanente, había emitido diversos actos de asesoramiento (Nota N° 1501/01 (DALA), N° 3082/02 (DI ALAD)), en los cuales, —básicamente— se había propiciado efectuar la pertinente consulta a esta Casa y en función de la opinión vertida por esta Procuración, el servicio jurídico que suscribe la nota en comentario elaboró distintos dictámenes aconsejando al Departamento Sumarios Administrativos, colectar mayores elementos de juicio y profundizar su labor investigativa a efectos de determinar la existencia de responsabilidad disciplinaria y patrimonial derivadas de los hechos objetos del sumario (Notas N° 3371/03 (DI ALAD), N° 117/04 (DI ALAD), N° 1065/04 (DI ALAD) y N° 1337/04 (DI ALAD)), cuyas copias fueron adjuntadas.

1.8. Cabe agregar a lo expuesto que, en atención a que la Oficina Anticorrupción se había constituido en parte querellante en representación de los intereses del Estado Nacional, el señor Administrador Federal —previo dictámenes jurídicos— le solicitó evaluar en la causa de marras, la conveniencia de realizar una estimación del presunto daño patrimonial en el caso y constituirse como actor civil en sede penal (art. 87 y cctes., CPPN), de corresponder.

Esta petición, se señaló, fue efectuada con la intención de colaborar en la tarea asumida por la mentada Oficina Anticorrupción, teniendo en cuenta el principio de unidad de representación ante identidad de intereses (art. 416, CPP), y según el criterio expresado por la Dirección de Asuntos Legales Administrativos sobre el particular. También se acompañó la copia respectiva de dicha comunicación.

1.9. En respuesta a la solicitud que se viene de individualizar, la Oficina Anticorrupción respondió que no se encontraba facultada para la realización de las tareas encomendadas en virtud del dictamen efectuado, por esta Procuración del Tesoro de la Nación del 12 de septiembre de 2000, que fuera solicitado por el entonces Fiscal de Control Administrativo, Dr. J. M. (NOTA OA/DI/CF N° 749/04, que se acompaña con los antecedentes remitidos por ese Organismo).

1.10. Ante la contestación de la Oficina Anticorrupción, previamente citada, el Administrador Federal, mediante Nota del 20 de mayo de 2004, impartió instrucciones precisas para concretar las medidas necesarias con el fin de preservar el patrimonio estatal que pudiera resultar afectado de dictarse sentencia condenatoria en la causa penal N° 46.548 caratulada *A. C. A. y Otros s/Denuncia Infracción arts. 248, 260, y 174 del Código Penal,* motivo por el cual dispuso que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos —a través de su Departamento de Asuntos Judiciales— se presentara en sede penal y se constituyera en la citada causa en parte civil. Se agrega copia de dicha nota.

1.11. Ante el requerimiento precedente, el Departamento Asuntos Judiciales, luego de examinar lo ordenado por la Autoridad Superior elaboró un informe, en el cual se señalan distintos recaudos que correspondería ponderar, para concluir que es necesario contar con conclusiones y elementos suficientes por parte de las áreas y organismos intervinientes en el asunto de la referencia, para la promoción de una demanda civil en el caso y determinar el alcance de la misma, agregándose el referido Informe.

Teniendo en cuenta el informe antedicho, esa Dirección General de Asuntos Legales Administrativos, por Nota N° 3536/04 (DI ALAD) dirigida al Administrador Federal, efectúo una serie de consideraciones, de orden procesal y sustantivo, en relación a la interposición de una demanda civil en el caso, en función de que, hasta el presente, no se advertían que se hubieran reunido los elementos necesarios para sostener con fundamentos suficientes la existencia de un daño resarcible real y efectivo y no meramente hipotético o conjetural, y por consiguiente, la imposibilidad de determinar la responsabilidad civil emergente.

En definitiva, se concluyó que sería aconsejable que se reuniesen los antecedentes y elementos de prueba para fundar un proceso de conocimiento amplio, para evitar que la reparación que se pretende no se vea frustrada por carecer de una base cierta de la cual surja la responsabilidad civil, ello así —se agregó—, sin perjuicio de ponderar la conveniencia de promover acciones dentro del proceso penal.

Como consecuencia de lo expuesto, esa Dirección de Asuntos Legales Administrativos propició, con carácter previo al cumplimiento de lo dispuesto por el Administrador Federal, que se reunieran los elementos probatorios e informes que permitan acreditar la procedencia de la acción que se pretende incoar, dando intervención a la *Subdirección General de Contralor,* toda vez que, en su ámbito, el Departamento Sumarios Administrativos llevó adelante la investigación administrativa referida a las contrataciones en trato, así como a la *Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación,* en atención a su carácter de parte querellante en representación de los intereses del Estado Nacional en la Causa Penal N° 46.548, y finalmente, a *la Subdirección General de Planificación y Administración* para que se expida en razón de la competencia que le corresponde, respecto de la eventual existencia de daño emergente de las contrataciones directas que nos ocupan. Al respecto se glosaron copias de la Nota N° 3536 (DI ALAD), de fecha 25 de agosto de 2004, dirigida al Administrador Federal, Nota N° 3747 (DI ALAD), del 9 de septiembre de 2004, al Fiscal de Control Administrativo de la OA, y Nota N° 3748 (DI ALAD), del 10 de septiembre de 2004, girada a la Subdirección General de Administración y Planificación.

2. En cuanto a lo manifestado como *ANALISIS,* se requirió la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación, teniendo en cuenta lo actuado —tanto en el ámbito de la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas como el criterio sostenido en el asesoramiento de esta Casa del 13 de mayo de 2003— y teniendo también presente la trascendencia y complejidad de la cuestión planteada, con el objeto de obtener pronunciamiento en relación *...con los recaudos previos que deberían adoptarse y el curso de acción que corresponde seguir en resguardo de los intereses del Estado Nacional...,* sobre la base del siguiente ordenamiento:

a) <u>Origen del perjuicio</u>: En opinión del Servicio Jurídico requirente, el daño patrimonial que podría haber sufrido el Fisco, cuya reparación se tiende a resguardar, se encuentra íntimamente ligado a los hechos que se ventilan en sede penal cuya valoración podría determinar la nulidad absoluta en sede administrativa de las contrataciones de que se trata.

Dicha postura, se agrega, es sustentada además en modo de finalización de los contratos, con entrega definitiva de los bienes y servicios respectivos que ha sido señalada entre los *ANTECEDENTES,* sin que hasta el presente se tenga conocimiento de la existencia de daños derivados de su ejecución.

Dentro de tal marco de referencia, se estimó que una condena en la causa penal podría determinar la declaración de nulidad de las órdenes de compra contratadas con la *UTE IBM-BANELCO,* lo que originaría la revisión de tales actos (arts. 7 inc. f) 2° párrafo y 22 inc. d) y ccds. de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos; B.O. 27-4-72) y la posibilidad de requerir el reembolso de las sumas abonadas sin causa en función de los mismos.

b) <u>Determinación del perjuicio</u>: El perjuicio económico que se presume, encontraría —se sostuvo en la nota en análisis— su causa entonces en el pago de un *sobre precio* en las contrataciones de que se trata, que habría sido abonado en virtud del fraude a la Administración Pública presumiblemente perpetrado por diversos funcionarios de la ex DGI y de otras dependencias de la Administración Central, así como por los responsables y/o representantes de la *UTE IBM-BANELCO.*

El monto del daño se determinaría —se añadió—, en consecuencia, sobre la base de pericias técnicas que analizarán los costos de la contratación en relación con los bienes y servicios adquiridos.

Teniendo en cuenta lo que se viene de señalar, se estimó que, para interponer en esta etapa una demanda de resarcimiento, es necesario contar con los antecedentes que sustentan y dieron causa a las determinaciones periciales obrantes en la causa penal, las que analizadas por los organismos técnicos de la AFIP permitirían internalizar el daño presumiblemente sufrido, invalidar los contratos y, de ser procedente, efectuar su registración contable, o disponer de elementos suficientes demostrativos del daño sufrido, aportados desde el ámbito de la administración que lo haya detectado.

Se aclaró, además, que, a los fines mencionados, se encontraban en trámite sendas solicitudes a la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Subdirección General de Planificación y Administración de ese Organismo, para que se expidieran sobre la existencia, origen y cuantía de eventuales daños que podría haber sufrido el Estado Nacional, derivados en el primer caso de la investigación penal y, en el segundo, de antecedentes administrativos vinculados con la ejecución y finalización de los contratos investigados obrantes en el Organismo.

c) Prescripción y cursos de acción posibles: En cuanto a la prescripción de los distintos cursos de acción evaluados se puntualizó que, la prescripción usual en los reclamos por daños y perjuicios es de dos (2) años (art. 4037 del Código Civil) y que, a su vez, la responsabilidad contractual y la derivada de acciones personales prescribe a los diez (10) años (art. 4023 del Código Civil).

Sobre tal base, se agregó que, tanto si se determinara la procedencia de constituirse en actor civil en sede penal como si se optara por promover una demanda civil autónoma con fundamento en la responsabilidad contractual o extracontractual de los involucrados en la contratación, sin más, es factible que tales acciones se vean frustradas por haberse operado a su respecto los términos de prescripción y se hizo notar que, si bien el Estado Nacional, a través de la Oficina Anticorrupción, había interpuesto querella, ésta sólo tendría carácter suspensivo de la prescripción respecto de los procesados en la causa (art. 3986 bis del Código Civil en la interpretación jurisprudencial dominante en la materia), y esta circunstancia excluiría la responsabilidad patrimonial que podría resultar por culpa o negligencia de otros actores involucrados.

Desde otra óptica, también se destacó que la Oficina Anticorrupción había sido admitida como parte querellante el 16 de mayo de *2001, ...por lo que a los efectos suspensivos de la prescripción únicamente resultarían beneficiosos en relación a una acción de responsabilidad extracontractual.*

En consecuencia con lo que se viene de manifestar, en opinión del servicio opinante, si bien la intervención de la Oficina Anticorrupción en la causa penal ha importado la suspensión de los términos de prescripción en relación a los sujetos imputados en dicho proceso, atento que de sus términos se desprende que la intervención requerida comprende también *...el perjuicio patrimonial de la hacienda pública...,* tal suspensión encuentra las limitaciones que se han dejado apuntadas en el párrafo precedente, y consecuentemente, se trajo a colación que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos en su Nota N° 1501/01 (DI ALAD), había entendido que se aplica en la especie el artículo 3982 bis del Código Civil al igual que el artículo 1101 del mismo ordenamiento, y que, de la interpretación armónica de ambos preceptos, correspondía colegir que la acción de recupero a favor del Organismo, se encuentra suspendida hasta tanto se dicte sentencia definitiva firme en la causa penal respectiva.

No obstante ello, el servicio jurídico que ha requerido la intervención de esta Casa sostuvo que el perjuicio de que se trata no ha sido verificado en sede administrativa hasta el presente y que, por lo tanto, corresponde, con carácter previo a ensayar cualquier defensa judicial, determinar en dicho ámbito si existen elementos para decretar la nulidad de las contrataciones, correspondiendo asimismo la determinación del perjuicio que tal nulidad podría haber acarreado para así entonces, con base en el acto administrativo que determinara la invalidez y el perjuicio asumido, iniciar las acciones judiciales civiles que correspondan.

En esta hipótesis, se añadió, la prescripción de las acciones que resultare del caso interponer comenzaría a correr a partir del dictado de dicho acto.

Por último, se destacó que la Fiscalía de Investigaciones Administrativas había sostenido en este punto, una posición distinta, ya que tanto en su Resolución de fecha 13 de agosto del corriente año, como en su Contestación de Traslado de fecha 30 de agosto de 2004, consideró que ese Organismo debía presentarse en la causa penal como querellante, a pesar de la identidad de intereses que posee con la Oficina Anticorrupción, en la medida, expresa, en que no se hubieran resuelto convenientemente los planteos respecto de cuáles son los mecanismos adecuados para interrumpir el curso de la prescripción en lo referente a quienes se hallen involucrados en la causa penal.

d) Determinación de responsabilidades administrativas: Al respecto, se señaló que, teniendo en cuenta que los hechos involucran a personal convencionado, al ex Director de la D.G.I . Lic. C., y a otras personas sin vinculación con la AFIP, que se desempeñaron como Subsecretario de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública (E.E.) y como Subsecretaría de Tecnologías para el Sector Público (M.E.D.) , es necesario destacar que la AFIP no es el organismo facultado para establecer las responsabilidades administrativas de los funcionarios superiores de D.G.I. y funcionarios ajenos a este organismo.

Se aclaró que, en este aspecto, se compartían las conclusiones a las que arribara el Instructor en su informe de Cierre de Sumario, en el sentido de que la AFIP no resulta competente para investigar las conductas y los hechos en los cuales se hallen involucrados las autoridades políticas del Organismo o funcionarios políticos de otras áreas del Poder Ejecutivo, por lo que se estima necesario que las instancias competentes impulsen dichas investigaciones, lo que otorgaría a una futura acción de reparación patrimonial un más amplio espectro para fundar las responsabilidades que correspondan.

3. A modo de *SINTESIS DE LA CONSULTA,* se concluyó que, en virtud de la reseña de antecedentes y el análisis efectuado, el objeto de la consulta se centraba en determinar:

(...) Origen y entidad del daño.

Prescripción de la acción civil, en función de los sujetos responsables y de la fuente de la obligación de reparar.

Causales de suspensión de la prescripción (querella, sumario administrativo, y otras).

Interposición de demanda civil, en sede penal o en forma independiente.

Constitución del Organismo como querellante.

Investigaciones que involucran a autoridades superiores de la ex DGI y/o funcionarios no pertenecientes al Organismo.

Elementos y actos necesarios, en la presente etapa, para elaborar y presentar una demanda civil por resarcimiento que resulte viable.

Evaluación jurídica de las consecuencias que la forma de finalización de los contratos examinados tendría frente a una eventual demanda resarcitoria.

— II —

ANALISIS — OPINION

Con carácter liminar, corresponde poner de manifiesto los criterios sostenidos por esta Casa a lo largo del tiempo, que debe enmarcar el análisis que se efectúa a continuación.

En primer lugar, debe destacarse que la función asesora de la Procuración del Tesoro de la Nación se encuentra restringida al análisis de cuestiones estrictamente jurídicas, y no es competente para expedirse sobre cuestiones tales como las que se refieren a la equidad o inequidad de fórmulas contractuales, así también como a los aspectos técnicos y a razones de oportunidad, mérito o conveniencia, debiéndose tener presente, además, que los asuntos de índole económica son de igual modo ajenos al cometido de asesoramiento específico de este Organismo Asesor de derecho y que el análisis efectuado en este ámbito no alcanza a las circunstancias que justifican la decisión de la autoridad política (v. Dictámenes 214:46; 237:441 y 238:110, entre muchos otros).

Formulada la salvedad que precede, se ingresa en el análisis de las cuestiones planteadas.

A) ORIGEN Y ENTIDAD DEL DAÑO:

Aun cuando algunas de las apreciaciones que siguen ya han sido adelantadas en la reseña que precede, deben tenerse presente las siguientes consideraciones.

1. Antecedentes

1.1. La Dirección General Impositiva llevó adelante, trascendentes contrataciones destinadas a modernizar las operaciones electrónicas vinculadas con el denominado Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones —*SIJyP*— y del Sistema Integrado Tributario —*SITRIB*—, en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 507/93, ratificado por la Ley N° 24.447, que autorizó al organismo —por vía de contrataciones directas— a adquirir el equipamiento informático, sistemas operativos, programas de aplicación, insumos específicos e infraestructura de apoyo necesarios para el cumplimiento de sus funciones, teniendo en cuenta la ampliación de las competencias dispuestas por ese decreto.

Se la exceptuó, además, del cumplimiento del artículo 10 del Decreto N° 5720/72 (B.O. 31-8-72), reglamentario del art. 62 de la Ley de Contabilidad N° 23.354 (B.O. 8-1-57), en cuanto aquella norma dispone la obligatoriedad de invitar a tres (3) oferentes del rubro, en los casos en que se llevare adelante una contratación directa.

1.2. Actuaciones administrativas:

Así se inició el Expediente N° 250.273/94 encabezándolo una nota de la Directora de la Dirección de Administración del Padrón de aportantes al *SIJyP*, dirigida a la Dirección de Recursos Materiales de la DGI, con el objeto de instrumentar la *...contratación de una solución informática integral por la modalidad "llave en mano"*, *que brinde el soporte necesario para ...la compilación, mantenimiento y administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, permitiendo el direccionamiento de los recursos de la Seguridad Social, depositado en la cuenta puente oficial y su distribución a las cuentas personales nominadas de las FJP y/o del Régimen de Reparto".*

Se peticionaba una solución informática de tipo integral, bajo la modalidad llave en mano, durante un plazo de sesenta meses.

Se cursaron invitaciones a varias empresas de acuerdo con lo sugerido en la nota de inicio, dirigidas a S.T.I., BANELCO S.A., I.B.M. ARGENTINA S.A., ARGENCARD S.A. y SONDA COMPUTACION S.A.

Prosiguiendo con el trámite, el Director de la DGI constituyó un grupo de trabajo —conocido como Comisión 360/94— a fin de evaluar las propuestas y determinar la oferta más conveniente, la cual examinó las propuestas de la *UTE IBM/BANELCO* y de *STI*, concluyendo que la primera *...Resultaba la solución más concreta e integral.*

El 12 de abril de 1994 el Director General de la DGI, aprobó y adjudicó la contratación directa por un precio máximo incluyendo un crecimiento proyectado por 48 meses, por la suma de $ 425.088.000, pagadero mediante facturación mensual de $ 8.856.000, contratándose con *IBM-BANELCO UTE.*

El monto originalmente estimado fue de $ 33.000.000, por un período de 60 meses.

1.3. En cuanto al *SITRIB* el contrato tuvo por objeto:

1.3.1. La sistematización de la recaudación de impuestos SICORE, IVA, IMPUESTOS INTERNOS Y DE LAS GANANCIAS.

1.3.2. El esquema operativo es similar al utilizado para la recaudación del *SIJP.*

1.3.2.1. Sistema de atención directa (SAD) para grandes contribuyentes en DGI.

1.3.2.2. Sistema de Atención Masiva (SAM) para autónomos y PyMES, en sucursales bancarias.

1.3.2.3. Plazo de duración 37 meses, mediante contratación directa, llave en mano.

1.3.2.4. No hubo monto estimado, se contrató por la suma de $ 88.547.000, mediante facturación mensual, con *IBM-BANELCO UTE.*

Este requerimiento estaba dirigido a sistematizar la recaudación de impuestos. En el Expediente N° 250.169/95 se analizaron diferentes pautas y las características de la respuesta técnico-económica, detallándose las diferentes etapas.

La UTE efectuó un replanteo de la oferta original agregándose al objeto *...Un estudio para la implementación de un sistema de fiscalización...,* y para la ejecución se valió de otras empresas.

Hasta aquí la breve reseña acotada de los antecedentes de la contratación.

2. Origen de los daños.

El origen de los daños que servirían de sustento a la promoción de una demanda de daños y perjuicios, radicaría en los hechos ilícitos acaecidos en el trámite de contratación y ejecución de los proyectos *SIJP y SITRIB,* y en las maniobras y conductas lesivas investigadas en la causa penal.

El daño ocasionado estaría fundado en el accionar ilícito de funcionarios de la Dirección General Impositiva, de la *UTE IBM Argentina S.A.-BANELCO S.A.,* y de las empresas proveedoras que intervinieron en los proyectos.

Los hechos ilícitos imputados a los procesados en la causa penal, como autores o partícipes, han sido tipificados en el artículo 174, inciso 5, en función del artículo 173 inciso 7, del Código Penal.

2.1. Los hechos que se consideran probados en la causa penal para la elevación a juicios son los siguientes:

2.1.1. La DGI no realizó ningún estudio previo de los alcances de los proyectos *SIJP y SITRIB* ni en lo atinente al aspecto técnico ni al económico.

2.1.2. Se prescindió por parte de la DGI, de las sugerencias y consejos de la Secretaría de Sistemas de Información, en lo atinente al proyecto *SIJP*.

2.1.3. Las invitaciones cursadas a las empresas intervinientes requiriendo ofertas, en relación con el proyecto *SIJP*, fueron arbitrarias y sin ningún basamento técnico.

2.1.4 . En el caso del Proyecto *SITRIB,* no existió ninguna invitación formal a empresas requiriendo ofertas.

2.1.5. El Director General de la DGI, actuó como intermediario entre las empresas IBM ARGENTINA S.A. y STI S.A.

2.1.6. En el caso del proyecto *SITRIB,* el informe elaborado por la Ing. D., Secretaria de Sistemas de Información, fue realizado sin ninguna base técnica.

2.1.7. Los expedientes *SITRIB y SIJP* fueron tramitados en forma irregular.

2.1.8. El contrato vinculado con el proyecto *SITRIB* terminó rescindido parcialmente.

2.1.9. Los contratos con IBM fueron renegociados, en ambos proyectos.

2.1.10. No se analizaron, adecuadamente, las propuestas de IBM y STI, en la integralidad de los aspectos, en particular el económico.

2.1.11. La DGI abonó por transacciones, estimadas y no realizadas.

2.1.12. La participación de SEGUREX, empresa vinculada al Licenciado C., cobró por un trabajo que no realizó.

2.1.13. La empresa CONSAD desvió fondos que recibió de IBM vinculados con los proyectos *SIJP y SITRIB.*

2.1.14. Para evitar controles de la compañía IBM ARGENTINA S.A. seleccionó proveedores mediante un documento de negocios, bien para facturar servicios no prestados o para desviar fondos provenientes de pago del contrato.

2.1.15. El precio convenido para la realización de los proyectos no fue razonable.

2.1.16. El sistema contable adoptado en la UTE ha posibilitado la participación de proveedores inexistentes.

2.1.17. El proyecto informático *SITRIB,* se desarrolló y contrató, bajo parámetros hechos a medida de la UTE IBM ARGENTINA S.A. Y BANELCO S.A.

2.1.18. La DGI no previó ni analizó otras alternativas que la tercerización.

2.1.19. La DGI utilizó personal e informes del Banco Mundial cuando, en realidad, no iba a dar intervención a los organismos de Cooperación Internacional.

2.1.20. Existió una defraudación que afectó las cuentas del Tesoro de la Nación y de la D.G.I.

2.1.21. Las autoridades de IBM Latinoamérica tuvieron conocimiento de las negociaciones que culminaron con los proyectos informáticos *SIJP y SITRIB.*

3. Determinación del daño.

Relativo al daño que pudo haberse inferido al patrimonio público como consecuencia de la contratación cuestionada, estimo que tres serían los aspectos concretos a considerar: a) si efectivamente ha existido un perjuicio y, en caso afirmativo, b) a quién debe imputarse tal perjuicio y c) monto que alcanzó el mismo.

Como pauta orientativa, a fin de discernir los dos primeros puntos, se debería analizar:

a. Si la DGI realizó estudios previos de los alcances de los proyectos *SIJP y SITRIB* en lo atinente al aspecto técnico y al económico.

b. Si las autoridades de la DGI ponderaron las sugerencias y consejos que pudieron haber recibido de otros organismos o reparticiones en lo atinente al proyecto *SIJP*.

c. Si se cursaron invitaciones a un número significativo de empresas a fin de que formularan ofertas en relación con los proyectos *SIJP y SITRIB,* y si las mismas se ajustaron formal y sustancialmente, a la relevancia e importancia de la tarea a contratar.

d. Si hubo actividades de intermediación entre las empresas IBM ARGENTINA S.A. y STI S.A. para la ejecución del proyecto incompatibles con el ejercicio de funciones públicas.

e. Si los expedientes por los que tramitaron los proyectos *SITRIB y SIJP* cursaron regularmente o evidencian irregularidades en su trámite. En particular, si los informes técnicos, producidos fueron realizados o no sobre sólidas bases técnicas y científicas, para servir de base a las decisiones adoptadas.

f. Si se analizaron adecuadamente las propuestas de IBM y STI, en la integralidad de los aspectos, en particular el económico.

g. Si han mediado pagos a las empresas contratantes por parte de la DGI que obedecieran a prestaciones no realizadas.

h. Si, en el marco de la operatoria en análisis, se registran pagos a alguna empresa o persona física, sin que se haya comprobado actividad concreta de éstas que justifique tal pago. En su caso, identificar la persona, empresa e integrantes de ésta.

i. Si puede establecerse algún desvío de fondos en la operatoria.

j. Si el precio convenido para la realización de los proyectos fue razonable.

k. Si los sistemas de contabilidad, utilizados por ambas partes, eran los establecidos por las normas contables aceptadas e idóneos para constatar que los pagos vinculados con esta operatoria, fueran realizados a verdaderos prestadores y por los importes correspondientes.

l. Si los proyectos informáticos se desarrollaron de modo que pudiera existir pluralidad de oferentes.

m. Si se analizaron otras alternativas a fin de evitar la tercerización.

n. Si se dio intervención a los organismos de cooperación internacional que habían emitido informes sobre lo que sería el objeto de la contratación.

o. Si, del análisis integral de toda la operación, puede inferirse la comisión de una figura defraudatoria en perjuicio del Estado Nacional y el nivel de la estructura empresaria de IBM, que pudo tener responsabilidad en los hechos investigados penalmente.

En cuanto a la determinación del monto del perjuicio que pudo generarse, habrá de surgir de la investigación y estudios previos a la promoción de la demanda, a cargo del servicio jurídico y organismos técnicos de la AFIP, y que en este estado larval de la cuestión podría consistir, entre otros y a título ejemplificativo, en los siguientes:

a. Por las diferencias pagadas entre transacciones efectivamente prestadas y las transacciones mínimas previstas en el contrato.

b. Las diferencias de precio entre el monto de las transacciones pactadas y las que pericialmente se han estimado como razonables.

c. Los demás previstos en el art. 29 del Código Penal.

En todos los casos, deberán merituarse los alcances de los acuerdos programáticos de finalización y, luego, de entrega provisoria y definitiva que se mencionan y no se acompañan junto con la nota de remisión.

B) EJERCICIO DE LA ACCION CIVIL EN EL PROCESO PENAL.

1. El artículo 87 del Código Procesal Penal de la Nación (CPP) establece *Para ejercer la acción civil emergente del delito en el proceso penal, su titular deberá constituirse en actor civil.*

Esta constitución *...podrá hacerse personalmente o por mandatario, mediante un escrito que contenga, bajo pena de inadmisibilidad, las condiciones personales y el domicilio legal del accionarte, a qué proceso se refiere y los motivos en que se funda la acción* (art. 89).

Conviene señalar que *...si en el proceso hubiere varios imputados y civilmente demandados, la acción podrá ser dirigida contra uno o más de ellos. Pero si lo fuera contra los segundos, deberá obligatoriamente ser dirigida, además, contra los primeros. Cuando el actor no mencionare a ningún imputado, se entenderá que se dirige contra todos (*art. 88) .

También se prevé en el artículo 90 que *La constitución de parte civil podrá tener lugar en cualquier estado del proceso hasta la clausura de la instrucción. Pasada dicha oportunidad, la constitución será rechazada sin más trámite, sin perjuicio de accionar en la sede correspondiente.*

Por ello, el no constituirse como actor civil en el proceso penal no implica, de ninguna manera, que se renuncie a su ejercicio, pues la acción civil se podrá ejercitar en *la sede correspondiente.*

Por el contrario, si el actor civil en el proceso penal desiste de la acción, no sólo queda obligado por las costas sino que, además, *...el desistimiento importa renuncia de la acción civil. Se lo tendrá por desistido cuando no concrete la demanda en la oportunidad fijada en el art. 93 o no comparezca al debate o se aleje de la audiencia sin haber formulado conclusiones* (art. 94 CPP).

En cuanto a las facultades reconocidas al actor civil, el artículo 91 CPP dispone que *El actor civil tendrá en el proceso la intervención necesaria para acreditar la existencia del hecho delictuoso y los daños y perjuicios que le haya causado, y reclamar las medidas cautelares y restituciones, reparaciones e indemnizaciones correspondientes.*

Conviene tener presente el artículo 95 CPP, el cual establece *El actor civil carece de recursos contra el auto de sobreseimiento y la sentencia absolutoria, sin perjuicio de las acciones que pudieran corresponderle en sede civil.*

Cuando se dicta una sentencia condenatoria, el actor civil, también tiene restringida la posibilidad de recurrir en casación, pues el agravio debe superar un determinado monto (art. 462).

1.1. El artículo 93 CPP prevé el momento de presentar la demanda, estableciendo que *El actor civil deberá concretar su demanda dentro de tres días de notificado de la resolución prevista en el art. 346. La demanda se formulará por escrito y con las formalidades exigidas en el Código Procesal en lo Civil y Comercial de la Nación y será notificada de inmediato al civilmente demandado.*

El artículo 346 CP prevé que el juez, luego de haberse dispuesto el procesamiento del imputado, y cuando estima que está completa la instrucción, correrá vista sucesiva a la parte querellante y al agente fiscal a fin de que se expidan sobre la elevación de la causa a juicio (v. art. 347). Por consiguiente, cuando el juez dispone esta vista el actor civil tiene que concretar su demanda dentro del plazo de tres días (conf. art. 164 CPP: *Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el acto que debe cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos primeras horas del día hábil siguiente).*

1.2. La comisión de un delito *...no solamente da nacimiento a la acción penal, sino que, también, cuando causa un daño que pueda ser apreciado pecuniariamente, da origen a la obligación de reparar, para lo cual existe, además de la acción penal, la acción civil. En consecuencia, no todo delito da origen a esta acción, sino solamente los que causan daño en el sentido en que lo define el art. 1068 del C.C.* (Soler, Sebastián, “Derecho Penal Argentino”, tomo II, & 75.I., p. 560, Tea 1994).

El artículo 1068 Código Civil estatuye que *Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades.*

Por lo tanto, el ejercicio de la acción civil, sea en sede penal o de modo independiente en sede civil (v. art. 1096 Código Civil —CC—, art. 29 Código Penal; cfr. lo dispuesto en el último apartado del art. 90 CPP.) tiene como sustento en que su titular (en este caso el Estado Nacional) haya sufrido *algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria* (art. 1068 CC), es decir un daño material (el art. 15 CPP, refiere *...cuando el Estado nacional resulte perjudicado por el delito).*

Por ello, la constitución como actor civil se supedita a que el delito investigado hubiera causado un daño al Estado, en el sentido en que lo define, como expresa Soler, el art. 1068 CC. y lo prevé el art. 15 CPP: ***La acción civil será ejercida por los representantes del Cuerpo de Abogados del Estado cuando el Estado nacional resulte perjudicado por el delito.***

Ello no obstante, deberán ser tenidas en cuenta las disposiciones del artículo 1° del Decreto N° 411/80 (Texto Ordenado Decreto N° 1265/87; B.O. 2-9-87), en cuanto dispone *...la promoción y contestación de acciones judiciales serán autorizadas por resolución de los Ministros, Secretarios Ministeriales y Secretarios y Jefe de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION o de los órganos superiores de los entes descentralizados.*

Dicha disposición también establece que *...Cuando la importancia del asunto o sus consecuencias justifiquen la intervención del PODER EJECUTIVO NACIONAL, las autoridades y órganos mencionados*

en el párrafo anterior podrán requerir que se los autorice por decreto para promover y contestar la acción judicial.

Cabe observar que, conforme al artículo 2° del Decreto mencionado, las funciones citadas pueden *...ser encomendadas por los Ministros y Secretarios Ministeriales a los subsecretarios de sus respectivas jurisdicciones y a los Jefes de los Estados Mayores Generales de las Fuerzas Armadas...*

2. Sin perjuicio de lo precedentemente expuesto, sobre el particular también deberán tenerse en cuenta las consideraciones formuladas y las respectivas conclusiones, arribadas en el Dictamen PTN N° 284 del 13 de mayo de 2003 (v. Dictámenes 245:307).

En dicho asesoramiento se mencionaron algunos extremos que debían ser ponderados por el servicio jurídico de la sede de la cual emanaba la consulta, en virtud del desarrollo de un proceso penal donde se dictó el auto de procesamiento, lo cual implica que el juez considera que existen *...elementos de convicción suficientes para estimar que existe un hecho delictuoso y que aquél es culpable como partícipe de éste (art. 306, Cód. Procesal Penal).*

Se hizo mención así que *...La resolución del 10 de agosto de 2001 dispuso el auto de procesamiento sin prisión preventiva de Ricardo J. A. C. y P. C. C., entre otros imputados, en orden al delito de administración fraudulenta en perjuicio de una administración pública (arts. 173 inc. 7° y 174 inc. 5°, Cód. Penal) (cfr. fs. 185/185 del cuerpo de fotocopias; fs. 187/188 del Anexo V). También se ha dispuesto sendos embargos de pesos dos millones quinientos mil ($ 2.500.000) y pesos un millón quinientos mil ($ 1.500. 000). El embargo conforme lo establece el art. 518 de la ley procesal tiene por finalidad “garantizar la pena pecuniaria, la indemnización civil y las costas”.*

El auto de procesamiento sin prisión preventiva comprende también a F. R. F., quien se desempeñó como Subsecretario de Sistemas de Información de la Secretaría de la Función Pública y M. E. D., quien se desempeñó como Subsecretaria de Tecnologías para el Sector Público, a quienes se decretaron respectivos embargos (cfr. fs. 140/171 y 189 del Anexo V y fs. 138/145 y 187 cuerpo de fotocopias).

Según el informe de fojas 318/320, del 30 de septiembre de 2001, las defensas interpusieron “los recursos de apelación” (fs. 320) , por lo cual resulta importante conocer si dicha medida procesal fue o no confirmada por la Alzada, pues ello puede incidir en la modalidad del ejercicio de la acción judicial para efectivízar la responsabilidad patrimonial.

El artículo 173, inciso 7°, del Código Penal establece *El que, por disposición de la ley, de la autoridad o por un acto jurídico, tuviera a su cargo el manejo, la administración o* el *cuidado de bienes o intereses pecuniarios ajenos, y con el fin de procurar para sí o para un tercero un lucro indebido o para causar daño, violando sus deberes perjudicare u obligare abusivamente al titular de éstos.*

En este supuesto, el perjuicio resulta el menoscabo sufrido en el patrimonio, que se produce cuando éste se ve reducido por la acción infiel del agente, por ello, *el perjudicare u obligare abusivamente;* de tal modo, que las pericias realizadas en el proceso penal aportarán los datos que permitirán verificar cuál sería el monto o *quantum* que se habría excedido por el servicio prestado, y el que se tendría que haber acordado para que no se produjera el *perjudicare u obligare abusivamente,* previsto en la figura penal mencionada.

A su vez, el artículo 174, inciso 5°, del citado Código Penal tipifica *...el que cometiere fraude en perjuicio de alguna administración pública,* pero en este caso, el perjuicio está subordinado al previsto en el artículo 173, inciso 7° del mencionado cuerpo normativo.

Esta mención se relaciona con la indicada, en dicha oportunidad, no sólo respecto de la aclaración efectuada sobre el artículo 1101 del Código Civil, que como norma de orden público, sólo prohibe el dictado de la sentencia civil mientras está pendiente el respectivo proceso penal (v. Llambías, Jorge J. “Tratado de Derecho Civil-Obligaciones” IV-B, N° 2762, p. 65, Abeledo Perrot 1980).

Sentado ello, el proceso civil se puede iniciar y sólo habrá una prevalencia del pronunciamiento penal respecto del civil (Corte Suprema, Fallos 248:274, v. Dictámenes 236:252), sino también en razón de lo dispuesto por el artículo 3982 bis del Código Civil.

Este último establece *Si la víctima de un acto ilícito hubiere deducido querella criminal contra los responsables del hecho, su ejercicio suspende el término de prescripción de la acción civil, aunque en sede penal no se hubiere pedido el resarcimiento de los daños. Cesa la suspensión por terminación del proceso penal o desistimiento de la querella.*

Dicha disposición ...*se trata de una suspensión del término pendiente y no de una interrupción, con lo cual resulta aprovechable a los fines del cómputo del tiempo hábil para prescribir el lapso anterior al proceso penal. Sólo tiene virtualidad suspensiva de la prescripción la querella del damnificado, no bastando su simple denuncia del delito...* (Llambías, Jorge J., “Tratado de Derecho Civil - Obligaciones”. T° IV-B, N° 2734, pág. 35, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1980).

La otra cuestión que, según Llambías, el texto no ha solucionado, es aquélla referida a si en el *supuesto de varios responsables (coautores y cómplices),* la querella dirigida contra uno de ellos suspende la prescripción de la acción civil respecto de los demás.

Para el autor citado, la suspensión es relativa y no se propaga de uno a otro deudor, no obstante la solidaridad pasiva (art. 1080 CC), por lo cual ...*en la hipótesis considerada, la prescripción consumada a favor de los deudores no querellados le hace perder al damnificado, el derecho resarcitorio contra ellos* (ob. cit. N° 2735, pág. 36).

No obstante, ocurre de modo diverso ...*si el damnificado ha pedido contra uno solo de los responsables que ha sido acusado criminalmente, el resarcimiento del daño pues este pedido es interruptivo de la prescripción con respecto a todos los deudores solidarios...* (conf. arts. 713 y 3994), (nota 52) y el efecto de la suspensión surge del artículo 3983 cuando dispone *El efecto dé la suspensión es inutilizar para la prescripción el tiempo por el cual ella ha durado; pero aprovecha para la prescripción no sólo el tiempo posterior a la cesación de la suspensión, sino también el supuesto anterior en que ella se produjo.*

Por ese motivo, frente al anoticiamiento de que *la Oficina Anticorrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos,* el 15 de mayo de 2001 se presentó como parte querellante y se la tuvo en tal calidad el día 16 de mayo del mismo año (cfr. fs. 325 vta.), el conocimiento que se tenga del tenor de tal presentación adquiere especial relevancia, según el criterio del autor antes citado (cfr. sobre la suspensión y su propagación, Cám. Nac. de Apel. Civ., sala A, 27 de febrero de 1978, L.L. 1978-D: 78, f. 76.301; sala E, 18 de noviembre de 1985, E.D., 118:426, f. 39.458; sala E, 5 de abril de 1991, E.D., 143:138, f. 43.560), máxime teniendo en cuenta que se ha asumido la función de parte querellante ante una denuncia formulada en mayo de 1996, ya que ello incide en el curso de la prescripción de la acción civil.

Otra cuestión, advertida en el dictamen de esta Casa precedentemente aludido, se relaciona con la incidencia que posee en el caso la relación de empleo público, pues se *recordó que a ...partir del dictado de la Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-92), este organismo ha considerado, cuando se trate de actos o hechos que lesionan el patrimonio del Estado, que el plazo de prescripción es el decenal previsto en el artículo 4023 del Código Civil (Dictámenes 209:40, entre otros).*

Se afirmó también que ...*Marienhoff; en su momento, al referirse al artículo 142 de la Ley de Contabilidad, que fijaba un plazo de prescripción de diez años para “hacer efectiva la reparación civil de los daños e intereses ocasionados por actos y omisiones imputables a los agentes de la Administración Nacional, incluidos los de entidades descentralizadas, empresas del Estado...”* señalaba *que tales daños y perjuicios eran los que “el funcionario (agente público) le ocasione al Estado actuando aquél como consecuencia, con motivo o a raíz de la relación de empleo (contrato de derecho público)”. Cuando fueran “los que le cause actuando al margen o fuera de tal relación ...La acción para reclamar estos últimos se prescribe a los dos años, conforme al artículo 4037 del Código Civil, que contempla la responsabilidad extracontractual (Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, T. III-B, n° 1042, p. 406/407, Abeledo Perrot, 1994)”.*

3. Con relación al aspecto referido a la *Constitución del organismo como querellante*, el Decreto N° 618/97 (B.O. 14-7-97) en el artículo 6° le otorga al Administrador Federal de Ingresos Públicos, entre otras atribuciones y responsabilidades ...*a) Representar legalmente a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, personalmente o por delegación o mandato, en todos los actos y contratos que se requieran para el funcionamiento del servicio, pudiendo también actuar como querellante, de acuerdo a las disposiciones en vigor y suscribir los documentos públicos o privados que sean necesarios...,* siendo del caso destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2°, la Administración Federal de Ingresos Públicos actuará como entidad autárquica en el orden administrativo, en lo que se refiere a su organización y funcionamiento.

Sobre esta base, el servicio jurídico consultante tendría que determinar si *de acuerdo a las disposiciones en vigor,* puede actuar como querellante, resultando que, en principio, esta facultad tendría que surgir de la ley como ocurre en la mayoría de los supuestos.

Cabe recordar, además, que esta Procuración del Tesoro de la Nación, ha sostenido que ...*En punto a las facultades específicas de la Oficina Anticorrupción, de las normas reseñadas, se desprende que esa Oficina puede presentarse en juicio como querellante y que, ni la presentación de denuncias ni la decisión de constituirse en parte querellante están sujetas al régimen de autorizaciones contemplado por el artículo 1° del Decreto N° 411/80 —t. o. por D. 1265/87—*(Dictámenes 234:486).

Se agregó en el dictamen en glosa que ...*Justamente, de una interpretación integradora y armónica de las normas indicadas en el capítulo II, surge que nos* encontramos ante *un “régimen especial”, en los términos del artículo 66 de la Ley N° 24.946* (B.O. 23-3-98); *que permite considerar a la Oficina Anticorrupción con facultades suficientes para presentarse en juicio como parte querellante. Dicha interpretación sólo puede darse, exclusivamente, en los casos en que sea una ley la que así lo disponga (artículo 13 de la Ley N° 25.233* —B.O. *14-12-99— y el artículo 20, inciso 19, de la Ley de Ministerios —t.o. 1992—, con las modificaciones del artículo 5° de la citada Ley N° 25.233).*

De esta última argumentación, puede válidamente desprenderse que, para constituirse como querellante, es imprescindible que la facultad esté otorgada por la ley (vgr. art. 7°, inciso d, Ley N° 17.811 —B.O. 22-7-68—; art. 23, Ley N° 24.769 —B.O. 15-1-97—).

El artículo 4° de la Ley 17.516 (B.O. 9-11-67), texto ordenado por la Ley N° 19.539 (B.O. 28-3-72), establece: *El Estado podrá asumir el carácter de parte o de querellante en todos los casos en que esté comprometido el orden público o el interés público y particularmente cuando se cometan delitos contra la seguridad de la Nación, los poderes públicos y el orden constitucional, la Administración Pública y el patrimonio o rentas fiscales, y también en los casos de delitos contra la seguridad común, la tranquilidad pública y la fe pública ...*

El artículo 76 de la Ley del Ministerio Público (N° 24.946), ha derogado entre *otras* disposiciones *...la ley 17.716 en cuanto se refiere a la representación por los Procuradores Fiscales y el Procurador General de la Nación en asuntos de jurisdicción voluntaria o contenciosa en que el fisco demande o sea demandado y toda otra norma que resulte contradictoria con la presente ley,* y por consiguiente, el contenido del artículo 4° de la Ley N° 17.516 (t.o. 19.539) en cuanto disponía que el Ministerio Público actuaría como querellante en representación del Estado, ha quedado implícitamente derogado.

De esta forma, por vía interpretativa, corresponde determinar cómo se ejerce tal representación, la cual se encontraba subordinada a que ...*el Ministerio de Justicia, por sí o por intermedio del Procurador del Tesoro de la Nación, podrá otorgar...* tal mandato.

De darse los presupuestos para que la AFIP se constituya en parte querellante, y ello ocurriese, habría que señalar que, muy probablemente, el juez, en virtud de lo dispuesto por el artículo 85 del Código Procesal Penal *(Serán aplicables los artículos 416, 419 y 420),* y como se daría la situación del artículo 416 *(Cuando los querellantes fueren varios, y hubiere identidad de intereses entre ellos, deberán actuar bajo una sola representación, la que se ordenará de oficio si ellos no se pusieran de acuerdo),* una vez admitida como querellante la AFIP, probablemente se unificaría la representación del Estado Nacional, pues la Oficina Anticorrupción ya lo está representando (art. 20, inciso 19, de la Ley de Ministerios, t.o. Ley N° 25.233).

Sin perjuicio de todo lo expuesto en este punto, cabe advertir, que a los efectos de la presentación como actora civil en el proceso penal, no resulta necesario que la AFIP se constituya como parte querellante en la citada causa.

4. Conviene recordar, asimismo, en lo que se refiere concretamente a la cuestión vinculada con la *acción civil por daño causado por el delito,* que:

4.1. De acuerdo con lo normado por los artículos 1096, 1001 y concordantes del Código Civil, <u>la indemnización del daño causado por delito</u>, sólo puede ser demandada por acción civil independiente de la acción criminal (art. 1096).

Ahora bien, si la acción penal hubiere precedido a la acción civil, o fuere intentada pendiente ésta, no habrá condenación en el juicio civil antes de la condenación del acusado en el juicio criminal, con excepción de los casos siguientes:

a) Si hubiere fallecido el acusado antes de ser juzgada la acción criminal, en cuyo caso la acción civil puede ser intentada o continuada contra los respectivos herederos;

b) En caso de ausencia del acusado, en que la acción criminal no puede ser intentada o continuada (art. 1001).

c) Después de la absolución del acusado, no se podrá tampoco alegar, en el juicio civil, la existencia del hecho principal sobre el cual hubiese recaído la absolución (art. 1103) .

d) Con excepción de los dos casos previstos por el artículo 1104 —esto es cuestiones que versaren sobre la validez o nulidad de los matrimonios y las que versaren sobre la calificación de las quiebras de los comerciantes—, o de otros que sean exceptuados expresamente; la sentencia del juicio civil sobre el hecho no influirá en el juicio criminal, ni impedirá ninguna acción criminal posterior, intentada sobre el mismo hecho, o sobre otro que con él tenga relación (art. 1105 CC).

5. En lo que concierne a la *suspensión de los plazos de prescripción de la acción*, cabe consignar que el artículo 3982 bis del Código Civil, dispone ***Si la víctima de un acto ilícito hubiere deducido querella criminal contra los responsables del hecho,*** *su ejercicio suspende el término de prescripción de la acción civil, aunque en sede penal no hubiere pedido el resarcimiento de los daños. Cesa la*

suspensión por terminación del proceso penal o desistimiento de la querella (el resaltado en negrita me pertenece).

En tal sentido, la jurisprudencia tiene dicho que *...El art. 3982 bis del Código Civil (t. o, ley 17.711* —B.O. 26-4-68—*) introduce una nueva causal de suspensión del curso de la prescripción, en la cual el hecho objetivo de la querella aparece como reflejo de la influencia de la sentencia penal en el juicio civil por indemnización de daños. Por consiguiente, frente a lo dispuesto por los arts. 1101 y 1102 del Código citado, resulta atinada la suspensión de la prescripción respecto de todos los responsables, aun cuando la querella se haya dirigido solamente contra uno de ellos, conclusión que se refuerza por la circunstancia de que el art. 3982 bis es claro cuando se refiere a la "acción civil" sin limitarla a determinados responsables. La causal de suspensión de la prescripción prevista por el art. 3982 bis del Código Civil —que es continuación del art. 3982— beneficia al querellante respecto de todos los civilmente responsables...* (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, *FRANCO DE PALOMO, Sara c/BALENTINI, Carlos Alberto y otro s/DAÑOS Y PERJUICIOS,* sentencia del 14 de Marzo de 2000. En el mismo sentido, Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Capital Federal, Sala D, *NARANJO PARIANI, MARTA c/PREPAT, JAIME Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS,* sentencia del 18 de Mayo de 1989).

...La suspensión de la prescripción en razón. de una querella y a tenor del art. 3982 bis del Código Civil tiene en cuenta, que el querellante, o particular damnificado, sufre respecto del querellado la prejudicialidad de la acción penal a los términos del art. 1101 del Código Civil, por lo que, mientras subsista el proceso penal el damnificado está cubierto por la suspensión del término de la prescripción contra el querellado. Pero este beneficio no opera contra el responsable civil cuyo deber de responder es independiente, distinto en su origen, al delito penal que pudo 0 no existir, el beneficio de la suspensión de la prescripción no puede ser invocado sino por las personas, o contra las personas, en perjuicio o a beneficio de las cuales ella está establecida, y no por sus cointeresados o contra sus cointeresados (art. 3981, Código Civil)... (Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Capital Federal, Sala A, *FEIN DE MAGGIO ALICIA c/DELEO JULIO s/DAÑOS Y PERJUICIOS,* sentencia del 18 de Octubre de 1985, del voto de la mayoría).

...En el supuesto de prejudicialidad del proceso penal respecto al civil o en el caso laboral, la prescripción de esta última acción correrá desde la fecha del hecho o acto que la origina, excepto que se invocaran causales expresas de suspensión o interrupción o el supuesto específico contemplado por el artículo 3982 bis del Código Civil... (Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Capital Federal, Sala 03; *DE MAURO, DOMINGO A. c/CASA STEWART SACI. E I. s/DES*PIDO, sentencia del 31 de Agosto de 1981).

De tal modo, en el caso de que el Estado Nacional, se hubiera constituido en querellante en la causa penal en que se dilucida la comisión de algún delito que hubiera provocado perjuicio patrimonial para el Estado, el curso de la prescripción de la acción civil de recupero queda suspendido durante el trámite de la causa penal.

Es necesario destacar que la Cámara Nacional Civil en pleno, se pronunció con fecha 18 de febrero de 2002, en la causa *Maciel, Marcos c/Barry, Federico y otros s/Daños y perjuicios,* sobre si corresponde extender los efectos de la suspensión de los plazos de prescripción de la acción civil, que establece el Art. 3982 bis del Código Civil a todos los demandados a los que se les atribuye responsabilidad civil, aún a los que no fueron querellados o no son susceptibles de serlo, estableciendo la siguiente doctrina legal obligatoria *...No corresponde extender los efectos de la suspensión de los plazos de prescripción de la acción civil que establece el Art. 3982 bis del Código Civil a todos los demandados a los que se les atribuye responsabilidad civil, aún a los que no fueron querellados o no son susceptibles de serlo...*

Finalmente, y en cuanto a la *carga de informar sobre los plazos de la prescripción,* la autoridad superior de la jurisdicción deberá solicitar dictamen del servicio jurídico permanente para que informe sobre la fecha de prescripción de la acción para lograr el resarcimiento. De tal modo, los servicios jurídicos se encuentran obligados a hacer, en cada caso, un análisis de la prescripción de la acción, lo que incluye la existencia de cuestiones prejudiciales con virtualidad suspensiva del plazo prescriptivo.

6. De las consideraciones expuestas precedentemente se desprende que, en el caso de concurrir las condiciones y requisitos señalados, la acción civil en el proceso penal constituye actualmente la acción que tiene probablemente más viabilidad jurídica, para intentar con la celeridad que corresponde la reparación, al margen de su magnitud, de los daños eventualmente sufridos por el Estado (AFIP), tema que ha movido la preocupación de ese Organismo.

C. EVALUACION JURIDICA DE LAS CONSECUENCIAS QUE LA FORMA DE FINALIZACION DE LOS CONTRATOS EXAMINADOS TENDRIA FRENTE A UNA EVENTUAL DEMANDA RESARCITORIA.

1. Modo de finalización de los contratos.

1.1. El contrato denominado "Solución Informática Integral para la Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integral de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley 24.241" (SIJyP).

Del relato de antecedentes que surgen de la Nota AFIP N° 3807/04 puede colegirse que el primer contrato (SIJyP), producto de la Contratación Directa N° 79/94 (Orden de Compra N° 25.494), feneció conforme sus propios términos, a su vencimiento, con la debida comunicación previa practicada por parte de la Administración a la contratista en la que se le notificaba que no se prorrogaría el contrato.

1.2. El contrato denominado "Sistema Integrado Tributario" *(SITRIB).*

Por su lado el segundo contrato *(SITRIB),* producto de la Contratación Directa N° 91/95 (Orden de Compra N° 26.054), fue rescindido en forma parcial por la Administración con motivo de incumplimientos de la contratista y mediante el dictado de la Resolución N° 859/96.

2. Distintas consecuencias derivadas *de la forma* de la forma de finalización de los contratos.

2.1. El primero de los contratos se cumplió y terminó, sin que se formularan reparos por parte de la Administración.

El segundo de los contratos se dio por concluido mediante un acuerdo arribado entre la contratista y la D.G.I.

2.2. El supuesto sobre el que se asienta la consulta, no se refiere al eventual resarcimiento de los daños e intereses que fueran consecuencia directa e inmediata de la obligación, sino de aquellos que se vinculan con los hechos investigados en la causa penal, de los cuales resultaría que la eventual acción estaría sustentada en las graves deficiencias en la información de la voluntad del contrato, que lo viciarían en su legitimidad, en tanto la voluntad de la administración resultó excluida por error esencial, dolo, violencia moral, simulación o que se hayan dictado en violación de la ley aplicable o de la finalidad que los inspiró (conf. art. 14 LNPA).

De establecerse estas circunstancias deberá analizarse la posibilidad de pretender la declaración de nulidad de los actos viciados, originarios, y de todos aquellos que hayan sido dictados en su consecuencia.

Debe tenerse en cuenta para ello, que los actos involucrados en su origen y los que le sucedieron durante y posteriormente a la vida de los contratos, evidentemente han sido ejecutados y se encuentran firmes y consentidos y generaron derechos en favor de los administrados co-contratantes. Lo que obligará a la evaluación de la eventual declaración de nulidad o acción de lesividad.

Cabe alertar, con relación a la validez y eficacia de los contratos administrativos, que ha sido aceptado que tales institutos están supeditados al cumplimiento de las formalidades exigidas por las disposiciones legales pertinentes en cuanto a la forma y procedimientos de contratación (conf. Fallos 308:618; 316:382; 323:1518. Dictámenes 238:9), con los alcances que le dio la Cámara en lo Contencioso Administrativo Federal al acto administrativo consentido (conf. Plenario "*Petracca*", del 24 de abril de 1986), parámetros que el organismo de origen debe considerar a la hora de evaluar la legitimidad de todos los actos emitidos durante la relación contractual desde su inicio hasta en el proceso llevado a cabo a partir de la finalización de cada uno de los contratos (el denominado *acuerdo programático de finalización*).

Con tales premisas se deberán analizar los actos involucrados y eventualmente —previo dictamen de los organismos técnicos y del servicio jurídico correspondiente— dictar aquél, mediante el cual se declare la nulidad de los anteriores y disponga, de así entenderlo, el inicio de la acción judicial pertinente. O bien, de no optarse por la revocación en sede administrativa, autorizar la promoción de la demanda de nulidad y de daños y perjuicios.

Dicho acto, cabe agregar, deberá ser emitido por el propio órgano que dictó aquél, en relación con el cual se pretende que la jurisdicción declare su nulidad.

3. Con las consideraciones que preceden, se deja expuesta la opinión de esta Casa.

DICTAMEN N° 416.

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

SERVIDUMBRES. Administrativas. Dominio. Restricciones. Administrativas. Indemnización. Ley formal. Validez. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Dictamen. Cuestión técnica.

No existe óbice jurídico que formular al dictado del proyecto de decreto, por el cual se propicia sujetar a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierras por aguas, los predios ribereños al lago formado por la represa Salto Grande en la margen argentina que resulten individualizados por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande: toda vez que la medida proyectada encuentra su fundamento en la Ley 19.210 que declara de utilidad pública y sujetos a expropiación, a servidumbres y a limitaciones o restricciones al dominio permanentes o temporarias los bienes cuya disposición resultase necesaria para el cumplimiento del Convenio para el aprovechamiento del río Uruguay en la zona de Salto Grande. Asimismo, la creación de la servidumbre como su constitución a través del proyecto de decreto aludido, significaron la actuación del Estado dentro del marco del Derecho Público, desplegando en éste su potestad estatal o *imperium.*

La obligación de indemnizar que trae aparejada la imposición de servidumbres administrativas como consecuencia del principio del mismo rango, según el cual todo menoscabo a la propiedad privada para satisfacer el interés público debe ser previamente indemnizado.

Es indispensable para la imposición válida de servidumbres la ley formal, ya que importa un sacrificio para el titular del bien gravado, una desmembración del dominio, un menoscabo de la propiedad que, por aplicación de la regla constitucional conforme a la cual toda lesión al derecho de propiedad privada en beneficio público requiere fundamento legal, sólo puede ser impuesta por el legislador.

A la Procuración del Tesoro no le corresponde considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ajeno a su competencia, atento su carácter de organismo de asesoramiento jurídico. Su función asesora está restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien la tiene asignada por la ley (conf. Dict. 206:156; 214:134 y 230:218).

Dict. N° 419/04, 28 de octubre de 2004. Expte. N° 51.586/02. Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (Dictámenes 251:295).

Expte. N° 51.586/02.
ex MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

BUENOS AIRES, 28 OCT. 2004

SEÑORA DIRECTORA GENERAL DE DESPACHO Y DECRETOS
DE LA SUBSECRETARIA TECNICA
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Vuelven las presentes actuaciones a esta Procuración del Tesoro de la Nación en las que se solicita opinión respecto de un proyecto de decreto por el cual se propicia sujetar a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierras por las aguas, a los predios ribereños al lago formado por la represa de Salto Grande, en margen argentina, que resulten individualizados por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande, de conformidad con las facultades que resultan de la Ley N° 20.139 (B.O. 16-2-73).

— I —

ANTECEDENTES

1. Los antecedentes de la presente consulta fueron reseñados en el anterior pronunciamiento de esta Casa, oportunidad en la cual se indicó que, con carácter previo a su intervención, debían expedirse los servicios jurídicos de los actuales Ministerios del Interior y de Justicia y Derechos Humanos, como así también la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación (v. fs. 159/163).

2. En cumplimiento de ello, a fojas 173/175 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del actual Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Respecto del artículo 1° del proyecto en ciernes —por el cual se autoriza a la Delegación Argentina ante la Comisión Mixta de Salto Grande para individualizar los bienes objeto de esa servidumbre conforme lo establecido por su similar N° 20.139—, indicó que si bien la facultad otorgada por esta última norma lo es con respecto a determinados inmuebles, el artículo 1° de la Ley N° 19.210 (B.O. 14-9-71), delegó en el Poder Ejecutivo la facultad genérica de determinar qué bienes quedarían comprendidos en la declaración de utilidad pública que esa norma consagra.

Por lo demás, y en la medida en que se habían expedido en forma favorable los organismos técnicos y jurídicos con competencia específica en la materia, opinó que las actuaciones estaban en condiciones de proseguir su trámite.

3. La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio del Interior, la Dirección de Legales del Area de Energía y Minería, la Subsecretaría Legal del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y el servicio jurídico de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación expresaron que no tenían objeciones jurídicas que formular respecto del proyecto en análisis (v. fs. 177/180, 189, 193 y 194/195, respectivamente).

4. A fojas 196/199, obra en autos copia autenticada de la medida proyectada y a fojas 200 se solicita nuevamente mi opinión.

— II —

EL PROYECTO EN ANALISIS

1.1. La medida proyectada sujeta a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierras por las aguas, a los predios ribereños al lago formado por la represa de Salto Grande en Margen Argentina que resulten individualizados por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley N° 20.139, individualización ésta que deberá efectuarse con referencia a planos de mensura, informes técnicos y todo otro elemento suficiente para su reconocimiento (v. art. 1°).

1.2. El artículo 2° establece que esa servidumbre se constituirá sobre la superficie anegadiza por operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande desde la línea de expropiación actual hasta la línea de la curva de remanso correspondiente a un caudal de 40.000 (cuarenta mil) metros cúbicos por segundo para una cota de 37 (treinta y siete) metros en presa, referido al cero del Riachuelo.

Se prescribe también que esa área será subdividida, a los efectos del pago de la indemnización por sujeción de los inmuebles a la servidumbre del artículo 1°, en cuatro franjas acotadas en función de la probabilidad de la ocurrencia del evento hidrológico y operativo, cuya delimitación se realizará conforme a los siguientes criterios, pudiendo ser utilizada por la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande en su operación cuando los caudales se correspondan al rango indicado para cada franja.

1.3. A través del artículo 3° se consigna que esa servidumbre afecta el terreno y comprende las restricciones al dominio que fueran necesarias para la operación del Complejo Hidroeléctrico de Salto Grande y que la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande quedará facultada para realizar todos los trámites de constitución e inscripción en los registros públicos correspondientes.

1.4. Se prevé también que la servidumbre quedará definitivamente constituida si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre, una vez formalizado el respectivo convenio y abonada la indemnización correspondiente (art. 4°) y que a partir de la constitución de la servidumbre, toda obra, instalación, plantación o cualquier tipo de explotación que se realice en la franja de terreno afectada por ella, lo será a exclusivo riesgo de quien la lleve adelante (art. 5°).

1.5. El artículo 6° establece que si la servidumbre impidiera darle al predio sirviente un destino económicamente racional, el Estado podrá decidir la expropiación o el propietario solicitarla y el artículo 7° determina que en todos los casos en que se decida la expropiación de un inmueble sujeto a esta servidumbre, lo eventualmente pagado por este último concepto, en la proporción que corresponda, debidamente actualizado, deberá imputarse a cuenta de la indemnización a pagar por concepto de la expropiación de la franja comprendida entre la línea actual y la correspondiente a la cota 36,50 mts. (treinta y seis metros con cincuenta centímetros), siempre que la República Argentina y la República Oriental Del Uruguay, decidieran llevar adelante el Proyecto Cota 36. En ese caso, se agrega, deberá constituirse una nueva servidumbre sobre las superficies que se determinen al efecto.

1.6. Por su parte, el artículo 8° reza que en caso de existir oposición por parte del propietario del inmueble afectado en cuanto al monto de la indemnización a percibir por servidumbre y/o afectaciones consecuentes de la misma, éste podrá perseguir en la vía judicial la fijación y cobro de la indemnización que pretendiere.

1.7. El proyecto en análisis consigna, por último, que la Justicia Federal será competente para intervenir en todo lo referente a la constitución de la servidumbre (artículo 9°) y que las erogaciones que demande el cumplimiento del presente Decreto, estarán a cargo del Poder Ejecutivo Nacional, afectando al caso los ingresos obtenidos por generación de energía eléctrica de la parte correspondiente a la República Argentina en la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande (artículo 10).

— III —

ANALISIS DE LA CUESTION

1. Realizada del modo que antecede la reseña de las constancias de la causa y de la medida proyectada observo que a la Procuración del Tesoro no le corresponde considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, por resultar ello ajeno a su competencia, atento su carácter de organismo de asesoramiento jurídico.

Su función asesora se encuentra restringida al análisis de las cuestiones de derecho y su aplicación al caso concreto, quedando libradas las apreciaciones sobre cuestiones técnicas a la autoridad administrativa con competencia en la materia, que es quien tiene dicha competencia asignada por la ley (v. 206:156; 214:134 y 230:218, entre muchos otros).

Por la misma razón, tampoco corresponde que este Organismo se expida respecto de las razones de oportunidad, mérito y conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar (v. Dictámenes 228:28; 230:155 y 231:36, también entre otros).

2. Formuladas las aclaraciones que preceden, estimo que la medida en análisis cumple los requisitos indispensables para la constitución de una restricción al dominio de aquellas características.

2.1. A este respecto, señala la doctrina que es indispensable para la imposición válida de servidumbres la ley formal, ya que importa un sacrificio para el titular del bien gravado, una desmembración del dominio, un menoscabo de la propiedad que, por aplicación de la regla constitucional conforme a la cual toda lesión al derecho de propiedad privada en beneficio público requiere fundamento legal, sólo puede ser impuesta por el legislador (v. Marienhoff, Miguel S., *Tratado de Derecho Administrativo,* T° IV, pág. 88, Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1992).

En este contexto, la medida proyectada encuentra su fundamento en la Ley N° 19.210, que declaró de utilidad pública y sujetos a expropiación, a servidumbres y a limitaciones o restricciones al dominio permanentes o temporarias los bienes cuya disposición resultase necesaria para el cumplimiento del Convenio para el aprovechamiento del Río Uruguay en la zona de Salto Grande.

2.2. En punto a la obligación de indemnizar que trae aparejada la imposición de servidumbres administrativas, como consecuencia del principio del mismo rango según el cual todo menoscabo a la propiedad privada para satisfacer el interés público debe ser previamente indemnizado (Marienhoff, ob. cit., pág. 103), el artículo 4° del proyecto en análisis cumple tal requisito al establecer que *La servidumbre quedará definitivamente constituida, si hubiere mediado acuerdo entre el propietario y el titular de la servidumbre, una vez formalizado el respectivo convenio y abonada la indemnización correspondiente.*

2.3. Por último, es válido afirmar que tanto la creación de la servidumbre (Ley N° 19.210) como su constitución a través del proyecto de decreto a estudio, significaron la actuación del Estado dentro del marco del Derecho Público, desplegando en éste su potestad estatal o imperium (Marienhoff, ob. cit., pág. 106).

3. Sin perjuicio de todo lo expuesto se presenta la cuestión acerca de si la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande se encuentra habilitada para individualizar los bienes y para fijar el régimen de constitución de restricciones al dominio que la norma proyectada instaura, y, en caso afirmativo, cuál es la normativa que así lo establece.

3.1. Respecto de la competencia para individualizar los predios, cabe recordar que el artículo 1° del proyecto a estudio fundamentó tal facultad en lo prescripto por la Ley N° 20.139.

3.2. Sin embargo, esta última norma, en rigor, facultó a esa representación a individualizar no cualquier bien, sino únicamente aquellos ubicados:
(...)

Aguas abajo de arroyo San Gregorio (Departamento de Monte Caseros, provincia de Corrientes);

Hasta la cota 35,50 m, referido al 0 del Riachuelo;

Aguas arriba de arroyo San Gregorio;

Según la futura línea de ribera correspondiente a un caudal de 7.000 m3/s. para un nivel de 35.000 m en la presa (..)

3.3. En este orden de ideas, la Ley N° 21.125 (B.O. 12-11-75) estableció, posteriormente, un régimen propio para el accionar de la mencionada Delegación Argentina en el radio urbano de la ciudad de Federación, provincia de Entre Ríos derogando —en esa zona— el régimen general instituido por la Ley N° 20.139.

3.4. Ahora bien, en las presentes actuaciones no surge claramente cuál es el ámbito territorial sobre el cual se pretende constituir la servidumbre en cuestión ni, consecuentemente, si los bienes que se pretenden individualizar se hallan dentro del radio sobre el cual la Delegación Argentina posee competencia para ello.

3.5. Sin embargo, es dable recordar que el citado artículo 1° de la Ley N° 19.210 asignó al Poder Ejecutivo, con carácter general, la facultad de individualizar los bienes cuya disposición resultase necesaria para el cumplimiento del aprovechamiento del Río Uruguay en la Zona de Salto Grande.

3.6. Conforme ello, la norma que da fundamento a la atribución establecida en el artículo 1° del proyecto, no es solamente la ley allí citada sino —sobre todo— el artículo 1° de la Ley N° 19.210, y así debe constar en la parte resolutiva y dispositiva del proyecto sometido en consulta.

4. La misma circunstancia de desconocer si los predios sobre los cuales se pretende constituir la restricción pretendida se encuentran dentro o no de los límites fijados por la Ley N° 20.139, impediría, en principio, determinar si tal facultad encuentra su sustento en el artículo 2°, inciso a) de esa preceptiva, tal como lo afirman algunos de los servicios jurídicos preopinantes.

No obstante ello, y a semejanza de lo señalado en el punto anterior, nótese que tal atribución es enunciada a título general por el artículo 2° del Decreto N° 2997/72 (B.O. 26-5-72) cuando dispone que la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta ajustará su actuación a las instrucciones que el Poder Ejecutivo le imparta.

En mérito a ello estimo que la tal normativa deberá ser mencionada como fundamento de la medida proyectada.

— IV —

CONCLUSION

En virtud de lo expuesto, esta Procuración del Tesoro entiende que no existe óbice jurídico alguno para proceder al dictado del proyecto elevado en consulta, por el cual se propicia sujetar a servidumbre administrativa de ocupación temporaria de tierras por las aguas, los predios ribereños al lago formado por la represa de Salto Grande en la margen argentina, que resulten individualizados por la Delegación Argentina ante la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.

Sin perjuicio de ello, estimo que la medida proyectada deberá ser reformulada conforme lo señalado en los puntos 3.6. y 4 *in fine* del presente asesoramiento.

Así opino.

DICTAMEN N° 419

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

RENOVACION DE SUSCRIPCIONES

Recuerde que el vencimiento de su suscripción, está indicado en la etiqueta de envío.

Si usted actualiza su e-mail, señalando el número de suscriptor, recibirá un mensaje recordatorio del vencimiento con la debida antelación.

Comuníquelo a: ***suscripciones@boletinoficial.gov.ar***

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"B"

BRAGAS S.A.C.I.F.I. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de febrero de 2005 a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria a celebrarse en la calle Viamonte 1636 piso 1º Frente "12" de la Capital Federal a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Revocación con causa del mandato de la totalidad de los miembros Titulares y Suplentes del Directorio.
3º) Considerar la gestión de los Directores Titulares.
4º) Designación de nuevos miembros Titulares y Suplentes para conformar el Directorio por un período completo (artículo 234 de la Ley 19.550) de dos años.
5º) Revocación con causa del mandato del Síndico Titular.
6º) Considerar la gestión del Síndico Titular.
7º) Designación de nuevo Síndico Titular por el término estatutario.
Se deja constancia que para asistir a la Asamblea deberá cursarse notificación fehaciente en los términos del artículo 238 de la Ley 19.550 al domicilio de la calle Viamonte 1636 piso 1º Frente oficina "12", en el horario de 10:00 a 18:00 horas.
Presidente Martín Brayotta, designado por Asamblea General Ordinaria número 45, de fecha 26 de febrero de 2004.
Presidente – Martín Brayotta

Certificación emitida por: Alejandro Vattuone. Nº Registro: 49. Fecha: 20/1/05. Nº Acta: 92. Libro Nº 28.
e. 27/1 Nº 65.641 v. 2/2/2005

"C"

CASA PESQUEIRA S.A.C. e I.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas para el día 18 de febrero de 2005, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 11 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en el domicilio social sito en la Avenida Córdoba 3458 de la Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Elección de dos accionistas para suscribir el acta.
2º) Consideración de las observaciones formuladas por la Inspección General de Justicia al trámite de inscripción de aumento de capital y reforma de estatutos, resuelto en la Asamblea General de Accionistas de fecha 2 de junio de 2003.
3º) Determinación y fijación de la prima de emisión, forma y condiciones de pago, por el aumento de capital.
4º) Reforma del artículo cuarto del estatuto social.

Valentín Pesqueira, Presidente electo por acta de Asamblea 16 y de Directorio 132, ambas de fecha 31/10/2003.
Bs. As., 25/01/2005.

Certificación emitida por: Luis N. Papliega. Nº Registro: 553. Nº Matrícula: 2201. Fecha: 25/1/2005. Nº Acta: 133. Libro Nº: 62.
e. 31/1 Nº 65.856 v. 4/2/2005

CETEC SUDAMERICANA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de CETEC SUDAMERICANA S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el 15/2/05 a las 15 horas en 1º convocatoria y 15:30 horas en 2º convocatoria en la sede social Lima 575, 7, piso, Cap. Fed.

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar juntamente con el presidente el acta de la reunión.
2º) Remoción con causa de la Directora Elina N. Sivori.
3º) Aprobación de la acción de responsabilidad social contra la directora Elina N. Sivorí y evaluación del inicio de acciones criminales y de repetición que pudieran corresponder.
4º) De corresponder, fijación del número de integrantes del Directorio y designación de sus miembros.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que deberán cumplimentar las disposiciones legales estatutarias vigentes a fin de poder asistir a esta Asamblea General. La designación del Presidente firmante ha sido efectuada por asamblea del 30-12-03.
Presidente – Guillermo Paredes

Certificación emitida por: María Alvarez Bor. Nº Registro: 1739. Nº Matrícula: 3973. Fecha: 13/1/05. Nº Acta: 95. Libro Nº: 23.
e. 28/1 Nº 65.713 v. 3/2/2005

"D"

DESEFA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. accionistas a Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 18 de febrero de 2005 a las 16:00 horas en la sede de la sociedad, calle Tucumán 2575, piso 8, Departamento 52 de la Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas presentes para redactar y firmar el Acta de la Asamblea, conjuntamente con la Sra. Presidente.
2º) Considerar la responsabilidad y remoción del Directorio.
Presidente electa por Acta de Directorio del 20 de junio de 2003.
Presidente – Sara Haydee Rabinovich

Certificación emitida por: Escribano Carlos A. Lozano. Nº Registro: 921. Nº Matrícula: 2127. Fecha: 28/1/05. Nº Acta: 193. Libro Nº 26.
e. 1/2 Nº 19.842 v. 7/2/2005

"E"

EDINAM S.A.

CONVOCATORIA

EDINAM S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de febrero de 2005 a las 14 horas en primera convocatoria y a las 15 horas en segunda convocatoria. La misma tendrá lugar en la sede social de la calle Adolfo Alsina 1760, piso 4º, oficina "16", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2º) Razones de la convocatoria fuera de término.
3º) Consideración de los estados contables y demás documentación prevista en el artículo 234 inciso primero de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado al 31 de diciembre de 2003.
4º) Consideración de la gestión del Directorio hasta la fecha.
5º) Consideración de la remuneración de los Directores.
6º) Determinación del número de Directores y elección de los mismos.
Presidente: Mario Cirilo Dionisio Ordiales Gines, designado por Acta de Asamblea número 3 del 31 del julio de 2003 y Acta de Directorio número 17 del 26 de marzo de 2004.

Certificación emitida por: María Cristina Pérez Soto. Nº Registro: 1976. Nº Matrícula: 4001. Fecha: 19/1/05. Nº Acta: F 001463592. Libro Nº 57.
e. 27/1 Nº 65.655 v. 2/2/2005

ESTANCIA LA RIVIERA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse el 22 de febrero de 2005, en Av. Callao 295, Entrepiso, Capital Federal, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 16,30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de los documentos previstos por el art. 234, inciso 1º, Ley 19.550, correspondientes al ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2004.
3º) Aprobación de la gestión de los Directores y el Síndico.
4º) Destino de los resultados no asignados al 30 de septiembre de 2004.
5º) Retribución de Directores que cumplen funciones técnico-administrativas con carácter permanente.
6º) Fijación del número de Directores Titulares y Suplentes, y su elección por el término de dos ejercicios; y
7º) Designación de Síndicos, Titular y Suplente, por el término de un ejercicio. El Directorio.
El firmante, Roccatagliata Pablo Damián L.E. Nº 4.516.767, ha sido designado Vicepresidente del Directorio según Acta Nº 79, de fecha 23/6/2003, transcripta a fojas 93, del libro Actas de Directorio Nº 1, rubricado en Inspección General de Justicia el 10/11/1988, bajo el número B29586. Autorizado a la publicación.
Vicepresidente – Pablo Damián Roccatagliata

Certificación emitida por: Hernán Mario Ferretti. Nº Registro: 1885. Nº Matrícula: 4304. Fecha: 19/1/05. Nº Acta: 156. Libro Nº Once.
e. 27/1 Nº 19.729 v. 2/2/2005

ESTANCIAS LA SELVA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de ESTANCIAS LA SELVA S.A. a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 23 de febrero de 2005 a las 18,00 horas, en primera convocatoria y a las 19 horas en segunda convocatoria, en la calle Sarmiento 412 piso 6, oficina 611 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2º) Consideración de la memoria, balance general, estado de resultados, distribución de ganancias, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2004.
3º) Consideración de la remuneración del Directorio, Sindicatura y del destino de la cuenta Resultados No Asignados.
4º) Consideración de la gestión del Directorio, de la Sindicatura y de los apoderados Generales
5º) Elección de directorio por vencimiento de mandato.
6º) Consideración de la modificación del estatuto. Prescindencia de la Sindicatura.

NOTA: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar comunicación de asistencia conforme lo dispuesto en el art. 238 segundo párrafo de la Ley de Sociedades.
El señor Jorge Luis Hayes fue designado síndico de ESTANCIAS LA SELVA S.A. en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas realizada el día 20 de enero del 2004 transcripta en el Libro Actas de Asambleas Número 1 Rúbrica Número 22998.
Síndico - Jorge Luis Hayes

Certificación emitida por: Cecilia Isasi. Nº Registro: 378. Nº Matrícula: 4770. Fecha: 26/1/05. Acta Nº: 174. Libro Nº: 9.
e. 1/2 Nº 19.827 v. 7/2/2005

"G"

GAS 2000 S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a efectuarse el día 18 de febrero de 2005, a las 10:00 horas, en la sede social sita en Avenida Rivadavia 10.110 de Capital Federal, a fin de considerara el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de 2 Accionistas para firmar el Acta.
2º) Documentación artículo 234 inciso 1 de la ley 19.550, que trata el ejercicio económico cerrado al 31 de octubre de 2004.
3º) Consideración de la gestión del Directorio.
4º) Aprobación de las remuneraciones asignadas al presidente, Señora Silvia Irene Villar, por las tareas realizadas durante el ejercicio, estando las mismas incluidas en los gastos del Balance. Distribución de honorarios a los Directores, correspondientes al ejercicio económico finalizado el 31 de Octubre de 2004, el cual arrojó ganancias.
5º) Elección de autoridades.
6º) Destino de los fondos disponibles de GAS 2000 S.A.
7º) Reserva Legal.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión, siendo las 12:30 horas y firmando los presentes en prueba de conformidad.
Acta de Asamblea Nº: 14 del 1 de marzo de 2003. Acta de Directorio Nº: 108 del 29 de mazo de 2003.
Presidente – Silvia Irene Villar

Certificación emitida por: Andrea C. Peresan Martínez. Nº Registro: 1630. Nº Matrícula: 4275. Fecha: 25/01/05. Nº Acta: 159. Libro Nº: 103.
e. 31/1 Nº 65.820 v. 4/2/2005

GENESEN S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 18 de febrero de 2005 a las horas en la Avda. Córdoba 1255, 3º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta.
2º) Consideración de los Estados Contables por el Ejercicio Económico cerrado el 30 de septiembre de 2004.
3º) Consideración de la gestión del Directorio. Su remuneración.
4º) Consideración de los Resultados del Ejercicio. Su destino.
5º) Ratificación del Cambio de sede social y de jurisdicción y de la Modificación de los Estatutos Sociales, resuelto por la Asamblea Extraordinaria del 8 de noviembre de 2004.

Se hace saber que para concurrir a la Asamblea los accionistas deben depositar las acciones en Av. Córdoba 1255, Piso 3º, Capital Federal (de 10 a 13 hs.) con la anticipación legal.
Designado Presidente por Acta de Directorio del 2 de febrero de 2004.
Presidente – Rodolfo Carlos Pedro Cortés

Certificación emitida por: Escribana Beatriz M. Molina. Nº Registro: 64. Fecha: 21/01/05. Nº Acta: 71. Libro Nº: 45.
e. 31/1 Nº 65.815 v. 4/2/2005

"I"

INFORMACION Y DECISION CONSULTORES S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. accionistas de INFORMACION Y DECISION CONSULTORES S.A. a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 15 de febrero de 2005, a las 15 horas, en primera convocatoria, en Laprida 2164, Ciudad de Buenos Aires, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2º) Consideración de la renuncia condicionada de los Sres. Directores y aprobación de su gestión.
3º) Elección de nuevas autoridades.
Buenos Aires, 24 de enero de 2005.

Julio Fresno Aparicio, Presidente electo en la asamblea Nº 20 del 1/4/03.

Certificación emitida por: Carlos A. Lozano. Nº Registro: 921. Nº Matrícula: 3127. Fecha: 24/1/05. Nº Acta: 191. Libro Nº 26.

e. 27/1 Nº 19.731 v. 2/2/2005

"M"

MACARIO Y TARANTINO S.A.

CONVOCATORIA

El directorio de MACARIO Y TARANTINO S.A. convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria para el día 28 de febrero de 2005 a las 10 hs. en la sede comercial sita en la calle Natalio Querido 2255 Munro Provincia de Buenos Aires, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Designación de un nuevo director titular en reemplazo de la fallecida Sra. Nora Stéfano hasta la finalización del mandato de los actuales.
3º) Tratar la aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio social cerrado el 31-10-2004 (art. 234 incs. 1 y 2 de la ley 19.550) y destino de los resultados.
4º) Consideración de la gestión de los Directores y síndicos por su actuación correspondiente al ejercicio cerrado el 31-10-04.
5º) Reducción del número de titulares a 1 (uno) y recomposición del directorio.

NOTA: Si a la hora fijada para el inicio de la Asamblea no se encuentra presente el quórum suficiente para sesionar, se efectúa llamado para una segunda convocatoria la que tendrá lugar el mismo día, en el mismo lugar y a las 12 horas, la cual se tendrá como válida y se celebrará con el número que hubiere concurrido (art. décimo del estatuto social), que tratará los mismos considerandos.
Presidente autorizado por Estatuto Social de fecha 25 de octubre de 1988, Acta de Directorio de fecha 9 de septiembre de 1998, Acta de Asamblea de Acta del 20 de febrero de 2004, y Acta de Directorio de fecha 1 de agosto de 2004.

Presidente - Antonio Tarantino

Certificación emitida por: María Luz Gómez. Nº Registro: 67 (V.L.). Fecha: 14/01/05. Nº Acta: 321. Libro Nº: 34.

e. 1/2 Nº 34.179 v. 7/2/2005

MINERAR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 21 de febrero de 2005, en Bernardo de Irigoyen 330, 3º piso, oficina 73 de la ciudad de Buenos Aires, a realizarse en primera convocatoria a las 15 horas y en segunda convocatoria a las 16 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2º) Motivos por los cuales la Asamblea se convoca fuera de los términos indicados en las disposiciones vigentes;
3º) Consideración de la documentación indicada en el inciso 1º del art. 234 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2004 y de la gestión del Directorio;
4º) Distribución de utilidades. El Directorio.
Mario Luis Paolini, Presidente, Designado por acta de asamblea del 22-03-04 pasada al folio 13 del libro de Actas de Asamblea nº 1 y de actas de Directorio de fecha 24-03-04.

Presidente - Mario Luis Paolini

Certificación emitida por: Santiago R. Blousson. Nº Registro: 271. Fecha: 26/01/05. Acta Nº: 37. Libro Nº: 812917.

e. 1/2 Nº 65.920 v. 7/2/2005

MULTIGRAPHIC S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 25 de febrero de 2005, a las 16 horas en Rondeau 1738, Departamento 9 Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2º) Ratificación de los actos y gestiones realizados por el Directorio y el Síndico.
3º) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234 inciso 1 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de septiembre de 2004 y destino de los resultados.
4º) Consideración de las remuneraciones del Directorio y Sindicatura.
5º) Designación de Directores Titulares y del Síndico Titular. El Directorio.

Fernando Manuel Blanco, Presidente designado por Acta de Directorio del 25 de febrero del 2004.

Presidente – Fernando Manuel Blanco

Certificación emitida por: Javier Esteban Magnoni. Nº Registro: 1078. Nº Matrícula: 4154. Fecha: 20/01/05. Nº Acta: 2. Libro Nº: 22.

e. 28/1 Nº 65.709 v. 3/2/2005

MULTIMEDIOS LIDER Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Accionistas de MULTIMEDIOS LIDER S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 21 de febrero de 2005, a las 16,00 horas, en la confitería "Florida Garden" sita en la calle Florida 899, Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2º) Consideración de la disolución y liquidación anticipada de la sociedad.
3º) Designación del liquidador titular y suplente.
4º) Aprobación de la gestión del Directorio y cese de sus funciones.
5º) Autorización al liquidador de confeccionar Inventario y Balance del Patrimonio Social hasta el plazo de 120 días.
Micaela Josefina Alvarez Saavedra, Presidente designada por Acta de Directorio del 28/11/04.
Certificación emitida por: Lorena A. Beruti. Nº Registro: 63. Nº Matrícula: 4836. Fecha: 25/1/2005. Nº Acta: 075. Libro Nº: 1.

e. 28/1 Nº 65.741 v. 3/2/2005

"P"

PAMPA BYTES S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea Extraordinaria de accionistas a celebrarse el 21 de febrero de 2005 a las 15 horas en primera convocatoria o a las 16 horas en segunda convocatoria en Avenida Belgrano 624 piso 2 de la Ciudad de Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

Designación de 2 accionistas para firmar el acta; Consideración y ratificación de lo decidido en Asamblea Ordinaria del 30/XI/2004; Reducción a 1 del número de directores; Consideración de la marcha del concurso y de los negocios de la sociedad.

Marcelo Melloni, Presidente, acta de directorio número 19 del 30 de octubre de 2001 en fojas 14 libro 1 actas de directorio.

Presidente – Marcelo Melloni

Certificación emitida por: Máximo Savastano. Nº Matrícula: 4515. Nº Acta: 19. Libro Nº: 1.

e. 28/1 Nº 65.763 v. 3/2/2005

PROGRAMA DE SALUD S.A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

El Directorio convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 17 de febrero de 2005 a las 17.00 horas en la calle Talcahuano 750 Piso 10º de la Ciudad de Buenos Aires, haciendo saber que a la hora se considerará la asamblea en segunda convocatoria con los accionistas presentes, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Motivos de la convocatoria a Asamblea fuera de término.
2º) Designación de dos accionistas para firmar conjuntamente con el Señor Presidente el Acta de la Asamblea.
3º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Información Complementaria correspondiente al ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2002 conforme lo normado por el art. 234 de la Ley 19.550.
4º) Consideración del resultado del ejercicio y destino del mismo.
5º) Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos, Información Complementaria correspondiente al ejercicio Económico finalizado el 31 de diciembre de 2003 conforme lo normado por el art. 234 de la Ley 19.550.
6º) Consideración del resultado del ejercicio y destino del mismo.
7º) Consideración de la gestión del Directorio. Retribución a los mismos.
8º) Fijación del número de directores y elección de los mismos.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que conforme al art. 238 de la Ley 19.550 deberán comunicar su asistencia a los fines de su registración en el libro respectivo, con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea.

Roberto H. Estevez, Presidente designación Acta de Directorio Nº 94, 19/julio/2001.

Presidente – Roberto H. Estevez

Certificación emitida por: Fernando Adrián Fariña. Nº Registro: 1010. Nº Matrícula: 3430. Fecha: 24/1/05. Nº Acta: 47.

e. 28/1 Nº 65.720 v. 3/2/2005

"T"

TREBOL PAMPA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 16 de febrero de 2005 a las 17.00 horas en el domicilio social, sito en Av. Corrientes 457, piso 12, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta.
2º) Tratamiento y decisión sobre todo lo atinente a la contratación de una nueva auditoría del Balance correspondiente al año 2003 y su modalidad.
Buenos Aires, 19 de enero de 2005.

Ricardo Tettamanti, Presidente electo por acta de Asamblea Nº 8 de fecha 6 de enero de 2004.

Presidente – Ricardo Tettamanti

Certificación emitida por: Javier H. Saa Avellaneda. Nº Registro: 502. Nº Matrícula: 3121. Fecha: 24/1/05. Nº Acta: 5. Libro Nº 37.

e. 27/1 Nº 19.747 v. 2/2/2005

"U"

ULBAR S.A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA ORDINARIA

De acuerdo a disposiciones legales y estatutarias el Directorio convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el 18 de febrero de 2005 a las 8,30 y 9,30 horas en primera y segunda convocatoria respectivamente en el local de la calle Paraná 774, 4º piso, Oficina "A", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Autorización al Directorio para realizar la venta del inmueble de la Sociedad.
Ley 19.550, Artículo 238: Los señores accionistas deberán comunicar con tres días hábiles de anticipación su concurrencia a la Asamblea.
Marcelo Fortunato Bentolila, Síndico Titular designado en Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas del 23 de diciembre de 2004.

Síndico Titular – Marcelo Fortunato Bentolila

Certificación emitida por: Edelmira Ringelheim. Nº Registro: 1333. Nº Matrícula: 2059. Fecha: 20/1/05. Nº Acta: 141. Libro Nº 24.

e. 27/1 Nº 65.626 v. 2/2/2005

"V"

VITULIA S.C.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria de socios a celebrarse el 22 de febrero de 2005, en Callao 295, Entrepiso, Capital Federal, a las 15 horas en primera convocatoria y a las 15,30 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos socios para firmar el Acta de la Asamblea.
2º) Consideración de los documentos previstos por el Art. 234, inciso 1º, Ley 19.550, correspondientes el ejercicio finalizado el 30 de septiembre de 2004.
3º) Aprobación de la gestión de los Administradores; y
4º) Destino de los Resultados no Asignados al 30 de septiembre de 2004. El Directorio.
El firmante, Roccatagliata Pablo Damián L.E. Nº 4.516.767, ha sido designado Vicepresidente de la Comisión Administradora según Acta Nº 117 de fecha 12/9/2003, transcripta a fojas 166, del libro Actas Nº 1, rubricado en Inspección General de Justicia el 3/12/1979, bajo el número B32798. Autorizado a la publicación.

Vicepresidente – Pablo Damián Roccatagliata

Certificación emitida por: Hernán Mario Ferretti. Nº Registro: 1885. Nº Matrícula: 4304. Fecha: 19/1/05. Nº Acta: 155. Libro Nº Once.

e. 27/1 Nº 19.730 v. 2/2/2005

2.2. TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

El Apóstol Confitería S.R.L., representado por su apoderado, Liz Cristina Jaunarena Silva, DNI 92.129.248, domiciliada en Av. Pueyrredón 394, piso 12, C. Fed. informa vendió el 4/1/2005 su fondo de comercio sito en la calle AGÜERO 1623, Cap. Fed., dedicado a rubro bar, al Sr. Hugo Jorge Luis Boyano, DNI 18.142.879, domiciliado en Basualdo 1019, C. Fed. Oposiciones de ley en calle Sucre 2346, piso 5, Dpto. "E", Cap. Fed.

e. 27/1 Nº 65.694 v. 2/2/2005

Silvia Irene Cath, abogada, Tomo 84, Folio 499, Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Cochabamba 628, Planta Baja "B", Capital Federal, avisa que Laser Epress S.A. representada por su Presidente Alejandro Federico Timorin, con domicilio en Cerrito 1060, Local 42, Capital, vende el fondo de comercio dedicado a la actividad postal sito en AVENIDA BRASIL 969, Capital Federal, al señor Arturo Mario Friederich, Documento Nacional de Identidad 11.235.780, con domicilio en la calle Candria 1052, Villa Adelina, Provincia de Buenos Aires, en cumplimiento de la Ley 11.867, comunica a los eventuales acreedores afectados por dicha transferencia que pueden notificar su oposición al comprador en Rivadavia 755, piso 6 "26", Capital Federal dentro de los diez (10) días de la última publicación del presente edicto, presentando los títulos de sus créditos o acreditando su existencia por asientos llevados con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio bajo apercibimiento que, de no mediar oposición o cumpliéndose con lo establecido en el Ar-

tículo 5 de la ley citada, transcurrido el plazo fijado, se otorgará válidamente el documento de venta inscribiéndoselo en el Registro Público de Comercio dentro del plazo de ley.

e. 27/1 Nº 1330 v. 2/2/2005

Los vendedores Juan Manuel Dieguez, DNI 7.620.812 y Juan Carlos Poceiro, L.E. 8.414.226 avisan que el día 24 de enero de 2005, vendieron a "Farmacia Gran Callao S.R.L.", el fondo de comercio de Farmacia y Perfumería ubicado en la AVENIDA CALLAO 1379, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamos de Ley en Escribanía Mantelli, sita en Talcahuano 464, 2º piso, oficina "D", Capital Federal.

e. 28/1 Nº 34.060 v. 3/2/2005

Se deja sin efecto la transferencia de fondo de comercio, con Nº de edicto 64113, publicada en el Boletín Oficial desde el 30 de diciembre de 2004 hasta el 5 de enero de 2005, con factura Nº 0059-00064113, de la cale AV. PEDRO DE MENDOZA 1887, Cap. Fed. Reclamos de ley en Alicia Moreau de Justo 1896 CABA.

e. 1/2 Nº 65.898 v. 7/2/2005

"H"

Boria Héctor Alberto, Contador Público Nacional, con oficinas en la Av. Corrientes 1250 9º B de Cap. Fed. avisa que Salvador Pisano e Hijos SRL con dom. en la calle Humahuaca 3728 de Cap. Fed. cede y transfiere la Elabor. de Manteca, Crema, Queso, Caseina, Leche Condensada y en Polvo y demás Prod. de Lechería. Preparación de Queso Rallado. Elab. de Levadura de Cereales, Almidón y Derivados. Fraccionam. y Envas. de Grasas y Aceites de origen animal y Product. similar. Depósito de Cervezas y Bebidas sin Alcohol (Fracc. y Env. y Dep. Beb. Malt y Maltas, Fracc. y Envas. de Refrescos, Cervezas, Aguas Miner. Beb. Env. en Gral. Depósito de Comestibles en General. Depósito de Embutidos, Fiambres y otros preparados a base de Carnes. Depósito de Vinos. Depósito de Vinagre. Agencia Comercial (con indic. del Tipo de Actividad). Playa de Estacionamiento. Comer. Mayor. de Productos Alimenticios Envasados (c/Depósito) Garage y/o Playa de Est. comp. otros usos, ubicado en la calle HUMAHUACA 3728/34/36/38 de Cap. Fed. a Daniel Eugenio Pisano con dom. en la calle Humahuaca 3738 de Cap. Fed. Reclamos de Ley en nuestras Oficinas.

e. 1/2 Nº 65.892 v. 7/2/2005

"M"

Se hace saber por cinco días que Petrolera Río Alto S.A., con domicilio en Moreno 877, 4º piso Capital Federal (antes San Martín 323 Piso 19, Capital Federal), transfiere a favor de Vintage Oil Argentina, Inc., Sucursal Argentina, con domicilio en Moreno 877, 4º piso, Capital Federal, su fondo de comercio ubicado en la Provincia de Chubut, en Yacimiento Bella Vista Oeste, Ruta Provincial 26, Km. 14 Comodoro Rivadavia y en Capital Federal en MORENO 877, 4º piso, dedicado a la exploración y explotación de yacimientos petrolíferos, siguiendo el procedimiento de la ley 11.867. Las oposiciones y reclamos de ley deberán efectuarse en el plazo de 10 días corridos a partir de la última publicación: En Capital Federal, en Moreno 877, 4º piso, de lunes a viernes, en el horario de 9 a 16 horas y en la Provincia de Chubut en Italia 846, entrepiso, oficina 11, de Comodoro Rivadavia, de lunes a viernes en el horario de 16 a 20 horas.

e. 1/2 Nº 65.889 v. 7/2/2005

"S"

El Dr. César Fabián Andreani, abogado, con domicilio Callao 149, 4º B, avisa por el término de ley que el Sr. Vito D'Alessandro DNI 93.394.113 con domicilio en Sarmiento 3301 esquina Agüero 302, Cap. Fed., vende, cede y transfiere libre de todo gravamen a la Firma Pego S.A., domiciliada en Av. Congreso 4790 de Cap. Fed., el fondo de comercio de la actividad "estación de servicio" habilitada mediante exp. Nº 78950/98, ubicada en SARMIENTO 3301 de Cap. Fed. Reclamos de ley y domicilio de las partes Sarmiento 3301 de Capital Federal.

e. 31/1 Nº 65.795 v. 4/2/2005

2.3. AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"C"

CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE, DE FONDOS COMUNES DE INVERSION Sociedad Anónima

COMUNICA

1. CONSULTATIO AMERICAN FUND FONDO COMUN DE INVERSION: sustitución de la sociedad depositaria y modificación del texto del reglamento de gestion. La Comisión Nacional de Valores, por Resolución Nº 15.001 del 20 de enero de 2005 (I) Aprobó la sustitución de la sociedad depositaria de ING BANK N.V., SUCURSAL ARGENTINA POR BANCO DE VALORES S.A., y (II) aprobó las modificaciones efectuadas al reglamento de gestión.

2. CONSULTATIO BALANCE FUND FONDO COMUN DE INVERSION: sustitución de la sociedad depositaria, cambio de denominación y modificación del texto del reglamento de gestión. La Comisión Nacional de Valores, por Resolución Nº 15.001 del 20 de enero de 2005, (I) aprobó la sustitución de la sociedad depositaria de ING BANK N. V. SUCURSAL ARGENTINA por BANCO DE VALORES S.A. (II) registró el cambio de denominación de CONSULTATIO BALANCE LATIN AMERICAN FUND FONDO COMUN DE INVERSION por CONSULTATIO BALANCE FUND FONDO COMUN DE INVERSION, y (III) aprobó las modificaciones, efectuadas al reglamento de gestión.

3. CONSULTATIO BRAZIL FUND FONDO COMUN DE INVERSION: sustitución de la sociedad depositaria y modificación del texto del reglamento de gestión. La Comisión Nacional de Valores, por Resolución Nº 15.001, del 20 de enero de 2005, (I) aprobó la sustitución de la sociedad depositaria de ING BANK, N.V. SUCURSAL ARGENTINA POR BANCO DE VALORES S.A. y (II) aprobó las modificaciones efectuadas al reglamento de gestión.

4. CONSULTATIO GROWTH FUND FONDO COMUN DE INVERSION: sustitución de la sociedad depositaria, cambio de denominación y modificación del texto del reglamento de gestión. La Comisión Nacional de Valores, por Resolución Nº 15.001 del 20 de enero de 2005, (I) aprobó la sustitución de la SOCIEDAD DEPOSITARIA DE ING BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA por BANCO DE VALORES S.A., (II) registró el cambio de denominación de CONSULTATIO GROWTH LATIN AMERICAN FUND FONDO COMUN DE INVERSION por CONSULTATIO GROWTH FUND FONDO COMUN DE INVERSION, y (III) aprobó las modificaciones, efectuadas al reglamento de gestión.

5. CONSULTATIO INCOME FUND FONDO COMUN DE INVERSION: sustitución de la sociedad depositaria, cambio de denominación y modificación del texto del Reglamento de Gestión. La Comisión Nacional de Valores, por Resolución Nº 15.001 del 20 de enero de 2005 (I) aprobó la sustitución de la SOCIEDAD DEPOSITARIA DE ING BANK N.V. SUCURSAL ARGENTINA por BANCO DE VALORES S.A., (II) registró el cambio de denominación de CONSULTATIO INCOME, LATIN AMERICAN FUND FONDO COMUN DE INVERSION por CONSULTATIO INCOME FUND FONDO COMUN DE INVERSION, y (III) aprobó las modificaciones efectuadas al reglamento de gestión.

Los textos definitivos de los reglamentos de gestión de los fondos comunes de inversión arriba mencionados pueden ser retirados y/o consultados en la siguiente dirección y horario de atención: SOCIEDAD GERENTE CONSULTATIO ASSET MANAGEMENT GERENTE DE FONDOS COMUNES DE INVERSION SOCIEDAD ANONIMA Avenida Eduardo Madero 900, Piso 28º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Teléfono (011) 4318-8000, lunes a viernes de 10 a 18 horas.

Contador/Autorizado – Daniel Maximiliano García

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 27/1/2005. Número: 345.712. Tomo: 187. Folio: 68.

e. 1/2 Nº 65.946 v. 2/2/2005

"E"

EDICIONES SANTILLANA Sociedad Anónima

De acuerdo al Artículo 204 de la Ley 19.550, la sociedad, con domicilio en Avenida Alem 720, de esta Ciudad, informa, que por acta de Asamblea Extraordinaria, de fecha 14/12/2004, se resolvió reducir el Capital Social en la suma de $ 8.525.718,92. Designado por acta de Asamblea del 3/5/2004 labrada a fojas 119 del Libro de Actas de Asambleas número uno y en ejercicio de la Presidencia, según acta de Directorio número 302, de fecha 15/11/2004, labrada a fojas 168 del Libro de Actas de Directorio número 2.

Director titular en ejercicio de la Presidencia - David Delgado de Robles de la Peña

Certificación emitida por: Alfredo Novaro Hueyo. Nº Registro: 34. Nº Matrícula: 3093. Fecha: 24/1/05. Nº Acta: 126. Libro Nº: 63.

e. 31/1 Nº 65.808 v. 2/2/2005

"I"

INVERSORA DE FLANDES S.A.

Se comunica que por asambleas extraordinarias celebradas el 24 de enero de 2005 se resolvió aprobar el compromiso previo de fusión de las sociedades SPELL S.A., SMITH GROUP S.A. e INVERSORA DE FLANDES S.A. Este compromiso fue celebrado con fecha 31 de diciembre de 2004. a) Las sedes sociales de las mencionadas empresas son las siguientes: SPELL S.A.: Presidente Perón 1685 piso 3º "A" de Capital Federal, SMITH GROUP S.A.: Larrea 871 piso 7º "B", e INVERSORA DE FLANDES S.A.: Alberdi 153, localidad de Belén de Escobar, Partido de Escobar, Provincia de Buenos Aires. Los datos de inscripción en el Registro Público de Comercio de las sociedades mencionadas son los siguientes: SPELL S.A. inscripta por ante el Registro Público de Comercio de la Capital Federal el 16 de mayo de 1977, bajo el número 1442, del Libro 86, Tomo A del Estatuto de Sociedades Anónimas Nacionales, SMITH GROUP S.A. inscripta por ante la Inspección General de Justicia el 16 de diciembre de 1991 bajo el número 10904 del Libro 110, Tomo A de Sociedades Anónimas, e INVERSORA DE FLANDES S.A.: inscripta por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de La Plata, Provincia de Buenos Aires el día 14 de diciembre de 2004 bajo la matrícula número 70657 de Sociedades Comerciales, Legajo 1/131818 por conformación. b) La valuación de los activos y pasivos al 31 de diciembre de 2004, fecha en que se lleva a cabo el compromiso aprobado es la siguiente: SPELL S.A.: Activo $ 5.951.589, Pasivo: $ 5.629.572, SMITH GROUP S.A.: Activo $ 9.293.111, Pasivo $ 7.440.518, INVERSORA DE FLANDES S.A.: Activo $ 11.800, Pasivo $ 0,00, c) Con motivo de este compromiso el importe del aumento del capital social de la sociedad incorporante INVERSORA DE FLANDES S.A. asciende a $ 2.174.610. d) Todas las sociedades involucradas en este compromiso mantienen su domicilio en las sedes sociales indicadas ut supra, en donde serán atendidos los reclamos de ley. Martín Domínguez. Abogado autorizado por asamblea extraordinaria de fecha 24 de enero de 2005. Publicado por tres días.

Martín Domínguez

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 27/1/05. Tomo: 61. Folio: 137.

e. 1/2 Nº 34.188 v. 3/2/2005

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 7 a cargo del Dr. Francisco Cárrega, Secretaría Nro. 14, a cargo del Dr. Francisco Giardinieri, comunica por dos días que en los autos caratulados. "PALES S.A. s/Quiebra" se ha presentado el proyecto de distribución de fondos, y se han regulado los honorarios del Síndico en la suma de $ 11.000, su asistencia letrada en $ 4.000, y la asistencia letrada del peticionante de la quiebra en $ 6.000. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
Francisco A. Giardinieri, secretario.

e. 1/2 Nº 470.445 v. 2/2/2005

Nº 8

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la Av. Diagonal Norte Nº 1211 P.B., de la Ciudad de Buenos Aires, en los autos caratulados: "MARTINEZ GONZALEZ, RAMON, c/PUNTA TOLEDO S.A. s/Cancelación de Títulos" (Exp. Nº 57.757/04), comunica que se ha dispuesto proceder a la cancelación de 4.200 acciones nominativas no endosables que presentan el 35% del paquete accionario de PUNTA TOLEDO S.A. dichas acciones llevan los números 5761 al 8640 inclusive, 8641 al 9840 inclusive y del 11641 al 11760 inclusive, se cita por quince días. El presente debe publicarse por el término de quince días.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2004.
María V. Ricciardone, secretaria interina.

e. 31/1 Nº 65.845 v. 18/2/2005

Nº 11

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial en Feria de la Capital Federal, a cargo del Dr. Rafael Cruz Martín, Secretaría a cargo del Dr. Jorge Médici Garrot, sito en Av. Roque Sáenz Peña 1211, piso 1º, Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que en los autos caratulados «CABLEVISION S.A. s/Acuerdo Preventivo Extrajudicial" (Expte. Nº 87.298), en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 11, a cargo del Dr. Miguel F. Bargalló, Secretaría Nº 22, a cargo de la Dra. Paula Marino, sito en Av. Callao 635, piso 5º, Ciudad de Buenos Aires, se ha solicitado la homologación del acuerdo preventivo extrajudicial al que ha arribado CABLEVISION S.A., con domicilio en Cuba 2370, Ciudad de Buenos Aires y CUIT 30-57365208-4. Se hace saber a los acreedores denunciados y aquellos que demuestren sumariamente haber sido omitidos en el listado presentado por la deudora, que podrán formular oposiciones al acuerdo preventivo extrajudicial dentro de los diez días posteriores a la última publicación de edictos, en los términos y a los fines previstos por el art. 75 de la ley 24.522, modificada por la ley 25.589, las que sólo podrán fundarse en omisiones o exageraciones del activo o pasivo, o en la inexistencia de la mayoría exigida por el art. 73 de la ley 24.522. Publíquese en forma urgente por cinco días en el Boletín Oficial de la Nación.

Buenos Aires, 24 de enero de 2005.
Jorge Médici Garrot, secretario.

e. 28/1 Nº 65.793 v. 3/2/2005

Nº 18

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 18 a cargo del Dr. Rafael Barreiro, Secretaría Nº 35 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, piso 3º de la Ciudad de Buenos Aires, hace saber por el término de 5 días que con fecha 20 de diciembre de 2004 se ha decretado la apertura del concurso preventivo de MULTIFINAN S.A. (CUIT 30-69121445-8), inscripta en la Inspección General de Justicia bajo el Nº 7004 del Lº 121 Tº A de S.A. Se le hace saber a los sres. acreedores que hasta el 22 de marzo de 2005 podrán presentar los pedidos de verificación ante el síndico Gustavo Daniel Micciullo, con domicilio en Avda. Córdoba 1417, 7º "B" de la ciudad de Buenos Aires. El informe individual y el general serán presentados respectivamente los días 21 de abril y 3 de junio de 2005. La audiencia informativa tendrá lugar el 1º de noviembre de 2005 en la sede del Juzgado, a las 11:00 hs. Para ser publicado en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días.

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2004.
María Florencia Estevarena, secretaria.

e. 27/1 Nº 65.634 v. 2/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 21

Juzgado de Instrucción Nº 21, Secretaría Nº 165, Talcahuano 550, Piso 5º, Of. 5131, Capi-

tal Federal. Expediente: "BENITEZ GUSTAVO HORACIO s/Defraudación". Que tramita ante este Juzgado, se ha dictado la siguiente resolución: Buenos Aires, 24 de enero de 2005. Atento lo informado por el Oficial Notificador a fs. 76/vta., reitérese cédula de urgente diligenciamiento, a fin de citar a prestar declaración indagatoria a GUSTAVO HORACIO BENITEZ, por medio de edictos haciéndole saber que deberá presentarse por ante esta Judicatura, dentro del tercer día de su publicación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. A tal fin, notifíquese al señor Director del Boletín Oficial, solicitando se sirva disponer la publicación por cinco (5) días, del edicto en la forma "ut supra" que se transcribirá al efecto, requiriéndole asimismo remita copia de la última publicación para su agregación al expediente. Fdo.: Silvia Ramond, Juez de Instrucción (P.R.S.). Ante mí: Fernando Pons (Secretario).

e. 28/1 Nº 470.505 v. 3/2/2005

Nº 23

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 23, Talcahuano 550, Piso 5to. Oficina 5023, Capital Federal. ///nos Aires, 24 de enero de 2005. En atención a lo informado, respecto de HILDA GRACIELA BAEZ y GRISELDA INES BAEZ, cítese y emplácese a las nombradas por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue en orden al delito de defraudación bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes en caso de incomparecencia injustificada. Publíquese por cinco días. Fdo.: María Gabriela Lanz - Juez de Instrucción. Ante mí: Carolina Ahumada - Secretaria Ad Hoc. Queda Ud. legalmente notificado.
Carolina Ahumada, secretaria ad-hoc.

e. 27/1 Nº 470.406 v. 2/2/2005

Juzgado de Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 23, Secretaría Nº 158, Talcahuano 550, Piso 5º, Oficina 5023, Capital Federal. "NASSO SILVANA ESTER y Ots. s/Estafa" de trámite por ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: ///nos Aires, 25 de enero de 2005. Estése a la espera del informe solicitado a la Excelentísima Cámara Nacional Electoral. Cítese y emplácese por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a JUAN CARLOS ESCUDERO, VICTOR HUGO CABO DE VILA y HECTOR ANIBAL CANOSA a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes, en caso de incomparecencia injustificada. Publíquese por cinco días. A tales fines, líbrese cédula urgente al Sr. Director del Boletín Oficial, solicitándole asimismo se sirva remitir las respectivas constancias de publicación. Fdo.: María Gabriela Lanz, Juez de Instrucción. Ante mí: Carolina Ahumada, Secretaria Ad Hoc.

e. 28/1 Nº 470.504 v. 3/2/2005

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26, Secretaría Nº 155, Talcahuano 550, 5º, Of. 5138, Capital Federal. "ESCALADA JUAN MAURICIO s/Robo en Grado de Tentativa..." que tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, diciembre 30 de 2004. ...Fíjase nueva audiencia para escuchar en declaración indagatoria (art. 294 C.P.P.) a JUAN MAURICIO ESCALADA para el 8 de febrero de 2005, a la que deberá concurrir bajo apercibimiento de ley en caso de inasistencia (...) cíteselo por edictos a publicarse en el Boletín Oficial por el término de ley y con las previsiones del art. 150 C.P.P. Notifíquese por cédula a diligenciarse en el día... Fdo.: Horacio J. Azzolin, Juez subrogante. Ante mí: Enzo Cipriani, Secretario".

e. 28/1 Nº 470.503 v. 3/2/2005

Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción Nº 26, Secretaría Nº 155, Talcahuano 550, 5º, Of. 5138, Capital Federal. "STIMOLI MARIO y Otro s/Encubrimiento..." que tramita ante este Tribunal se ha dictado la siguiente resolución: "Buenos Aires, enero 24 de 2005. ...líbrese cédula que deberá ser diligenciada en el día de su recepción al Sr. Director del Boletín Oficial, con el objeto que por su intermedio se cite por edictos a RUBEN SORIA GASAÑOL, de quien se carecen otros datos personales, quien deberá prestar declaración indagatoria el día 9 de febrero a las 10 hs. bajo apercibimiento de ley. ... Fdo.: Horacio J. Azzolin, Juez subrogante. Ante mí: Enzo Cipriani, Secretario".

e. 28/1 Nº 470.502 v. 3/2/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
8	125	RICARDO L. MIGUENS	21/01/2005	Diego Serrano y Adrián Serrano	5	Nº 67.006/04-Robo con Armas
8	125	RICARDO L. MIGUENS	21/01/2005	Rafael Alberto Filgueiras, D.N.I. Nº 4.581.028	5	Nº 72649/01-Estafa
17	153	ALBERTO E. GEGUNDED	24/01/2005	Antonio Sánchez	3	Nº 17635/04-Robo
17	153	ALBERTO E. GEGUNDED	24/01/2005	Ariel Carrillo	3	Nº 46297/04-Coacción
17	153	ALBERTO E. GEGUNDED	17/01/2005	Frutos Jonathan Ramón Oscar	3	Nº 68370/04-Robo
17	153	ALBERTO E. GEGUNDED	24/01/2005	Gabriel Sebastián Oscar, D.N.I. 30.670.530	3	Nº 3033-Robo
26	155	ENZO M. CIPRIANI	17/12/2005	Carlos Albero Gorosito	3	.
33	170	RICARDO ANTONIO RICHIELLO	03/01/2005	Marcelo Daniel Vich ó Hernán Miño	3	Robo
33	170	RICARDO ANTONIO RICHIELLO	11/01/2005	Susana Silvina Rodeles	3	Defraudación

e. 28/1 Nº 237 v. 3/2/2005

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
22	U	FERNANDO L. SPANO	17/12/2004	PONZANO TERESA	34061
24	U	SILVIA A. CASIÑA	20/12/2004	PAGLIUGHI AMALIA	65760
29	U	MARIA M. VIANO CARLOMAGNO	23/12/2004	Eli Obed GARRIDO	65707
31	U	MARCELA A. PENNA	18/11/2004	María Birajikian	34051
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	30/12/2004	EMILIO PABLO BIANCHI	34097

e. 31/1 Nº 260 v. 2/2/2005

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
21	U	HORACIO RAUL LOLA	14/12/2004	VALDEMAR LUIS TAMAGNINI	1339
42	U	JUAN PEROZZIELLO VIZIER	23/12/2004	ALBERTO JORGE FRAGATA	1335
69	U	CLAUDIO O. SCLINKN	29/12/2004	MARGARITA LUISA VICTORIA ORIOLO	1336
69	U	CLAUDIO O. SCLINKN	29/12/2004	MARIA ESTHER MICELI	1337

e. 1/2 Nº 261 v. 3/2/2005

3.3. REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 3 Secretaría Nro. 6, sito en Callao 635, piso 6to. de la Ciudad de Buenos Aires, comunica por cinco días que en autos caratulados "QUIROGA, EDITH ALICIA s/Quiebra s/Incidente de Concurso Especial por BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES" - Exp. Nº 87460 que el Martillero Público Ernesto Joaquín Dolhare rematará el día 23 de febrero del año 2005 a las 11.30 hs. en el Salón de la Corporación de Rematadores sito en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233, de esta Cdad. de Bs. As. en pública subasta, al contado y al mejor postor, el 100% del bien sito en la calle Sarmiento 2071, entre Ayacucho y Junín, U.F. nro. 7, piso 2do., letra "A", de la Ciudad de Buenos Aires. Nomenclatura Catastral: C. 11, S. 9, M. 61, Parc. 28. Matrícula: 11-301/7. Según informe de constatación del Martillero (fs. 722) el inmueble se encuentra desocupado y consta de entrada principal y de servicio, living comedor con balcón a la calle, 3 dormitorios (dos de ellos con placard con cajones y estantes), un baño completo y otro chico de servicio, cocina con mesada y mueble sobre y bajo mesada. El living comedor y los dormitorios tienen piso de parquet y el resto de mosaico. La superficie puede estimarse en 95 m2 aproximadamente. Base: (fs. 730) $ 120.000. Seña: 10%, Comisión: 3%, Arancel Acordada 10/99: 0,25% todo a cargo del comprador, en efectivo y en el acto de la subasta. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 580 del CPCC. El comprador en subasta deberá integrar el saldo de precio aún si se hubiera planteado cualquier objeción que impida la aprobación de la subasta. Mas en caso que no lo hiciere, y fueran rechazadas las objeciones deberá adicionar al remanente del precio desde el quinto día de realizada la subasta y hasta el efectivo pago, los intereses que fija el Banco de la Nación Argentina —tasa activa— para sus operaciones de descuento a treinta días, capitalizables. No procederá la compra en comisión como así tampoco la ulterior cesión del boleto que se extienda. Se deja constancia que serán admitidas ofertas bajo sobre hasta las 10.00 hs. del día hábil anterior a la fecha designada para la subasta, en los términos del Reglamento para la Justicia Nacional, art. 104.5, y se procederá a la apertura de los que se presenten, en audiencia pública fijada para la hora 12 del citado día. Exhibición: El bien a subastar se exhibirá los días 16 y 17 de febrero de 2005 de 15 a 17 hs. El comprador en el acto de suscribir el

respectivo boleto de compraventa, deberá constituir domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 28 de diciembre de 2004.
Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.
e. 31/1 Nº 470.346 v. 4/2/2005

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10 a cargo del Dr. Héctor Osvaldo Chomer, Secretaría Nº 20 a mi cargo sito en Callao 635 Planta Baja de Capital Federal comunica por dos días en autos "SOCIEDAD MILITAR SEGURO DE VIDA INSTITUCION MUTUALISTA c/AYALA JOSE ANTONIO y Otro s/Ejecución Prendaria" Expte. 79957 que el Martillero Lucio López Serrey rematará el día 16 de febrero de 2005 a las 9:45 hs. (en punto) en Tte. Gral. Juan Domingo Perón 1233 de Capital Federal un automotor marca Ford modelo Fiesta LX año 2000 dominio DJD 355 tipo sedán tres puertas motor marca Ford Nº L1PY297260 chasis marca Ford Nº 9BFNSZFDAYB297260, propiedad del ejecutado. Según constatación se trata de un vehículo de tres puertas (dos delanteras y una del baúl) con carrocería de color rojo, en buen estado, al igual que en el interior del mismo, posee todas sus cubiertas y en apariencia se encuentra en medio uso. Deudas: Rentas Impuesto automotor: Al 10/10/03 $ 909,97 a fs. 88. Municipalidad: Sin antecedente de infracción de tránsito a fs. 95. Base: $ 7.333 al contado. Comisión: 10% IVA 21% sobre comisión Arancel 0,25% (Ac. 10/99 CSJN). La venta se realiza al contado y al mejor postor. Todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. Se deja constancia que las deudas por patentes impagas deberán ser satisfechas por el comprador como así también los gastos de transferencias del automotor. El saldo de precio deberá ser depositado, dentro del quinto día de aprobada la subasta, bajo apercibimiento de lo previsto en el art. 584 CPCC. Visitas: Días 9, 10 y 11 de febrero de 9:00 a 11:00 hs. en el depósito de Avda. Córdoba 1666 cuarto subsuelo.

Buenos Aires, 21 de diciembre de 2004.
Fernanda A. Gómez, secretaria interina.
e. 1/2 Nº 65.904 v. 2/2/2005

Nº 17

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 17, Secretaría Nº 34, a mi cargo, sito en M. T. de Alvear 1840, Piso 3º, Cap. Fed., comunica por tres días en el juicio "CASIM MIGUEL ASEM s/Quiebra (Inc. de Concurso Especial por SANTOYO LOPEZ ENRIQUE F.)" Expte. Nº 062.970, que el martillero Eduardo Saravia (CUIT 20-05469127-1) rematará el jueves 17 de febrero de 2005 a las 12:30 hs. —en punto— en la Of. de Subastas Judiciales con sede en la Corp. de Rematadores, Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Cap. Federal, el 100% de la U.F. 30 piso 8º y la 1/57 ava parte indivisa de la U.C. "I", sita en la Pta. Sótano y parte en la Pta. Baja destinada a guardacoche de la finca Av. Santa Fe 3363/65/67 e/Vidt y Salguero Cap. Federal, con entrada común por el Nº 3365. Ambas de propiedad del fallido (D.N.I. 4.196.803). Nom. Cat.: Circ.: 18, Sec.: 21, Manz. 1-B, Parc.: 16-a. Mat. 18-2291/30. Desocupada. La U.F. 30 corresponde al piso 8º "B" en el frente del edificio, con entrada principal y de servicio en un edificio moderno con encargado y garagista. Sup. cub. 94,78 m2; semicub. 3,22 m2. y balcón 7,35 m2. Total U.F. 105,35 m2. Porc. 1,63%. En buen estado de conservación. Se compone de living-comedor con balcón corrido; pasillo de circulación; 3 dormitorios con placares, baño completo; toilette; cocina; lavadero y dependencias de servicio. La U.C. "I", cochera, con acceso por rampa tiene en sótano una sup. cub. de 503,40 m2. y en Pta. Baja cub. 416,08 m2 y descub. 7,92 m2. lo que hace un total por el piso de 424 m2, y un total de la U.C. de 927,40 m2. Porc. 9,11%. La U.C. registra cesión de servidumbre de iluminación y ventilación a favor de la U.F. 2. Las deudas existentes por tasas, impuestos o contribuciones, agua corriente y otros servicios, anteriores a la fecha del decreto de quiebra deberán ser verificadas por los entes acreedores y las que resulten posteriores, hasta la fecha de toma de posesión se encuentran a cargo de la quiebra y gozarán del privilegio previsto por el art. 240 de la LCQ. Exhibición: 9 y 10 de febrero de 2005 de 10:30 a 12:30 hs. Condiciones de venta: Al contado y mejor postor. Base $ 199.500. Seña 30%. Comisión 3% más IVA. Arancel Ac. 10/99 CSJN 0,25%. El saldo de precio deberá ser abonado a los cinco días de aprobada la subasta, sin necesidad de interpelación alguna. Ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de considerarlo postor remiso y responsable en los términos del art. 584 del Cód. Procesal. Queda prohibida la compra en comisión y/o la ulterior cesión del boleto de compraventa que se extienda. Ofertas bajo sobre: Se aceptan conf. art. 162 del Reg. para la Just. Com. hasta 4 días antes de la subasta, las que se abrirán en audiencia pública el 16 de febrero de 2005 a las 11:30 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Cap. Federal.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2004.
Silvina D. M. Vanoli, secretaria.
e. 1/2 Nº 65.903 v. 3/2/2005

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 25 Sec. Nº 50 sito en Av. Callao 635 piso 4º de Capital Federal, a cargo del Dr. Máximo Astorga, Juez, Sec. a cargo de la Dra. María Eugenia Soto, comunica por cinco días en autos: "EPISA SRL s/Quiebra s/Incidente (Concurso Especial por GARANTIZAR S.G.R.), Expte. 45.780" que el martillero Roberto M. Plorutti CUIT 20-11501780-3 (t.e. 4816-4625) rematará al contado y al mejor postor el día 14 de febrero de 2005 a las 10 hs. en punto en Perón 1233 de Cap. Fed., el inmueble sito en calle Alvear esq. Balcarce Nº 287 del Pdo. de Quilmes, Pcia. de Bs. As. Matrícula 83850, Nom. Catas. Circ. I, Sección O, Mza. 65, Parc. 1, el que según constatación se trata de un edificio compuesto de sótano, P.B. y 1º piso en esquina, construcción de mampostería, estructura de losa de HºAº en dos plantas, destinado a taller-fábrica y oficinas. En Planta Baja se pudo apreciar un sector destinado a oficinas compuesto por tres privados, recepción y dos baños y un sector que abarca la esquina destinado a fábrica con entrada vehicular. En el 1º piso se encuentra un amplio salón destinado a fábrica y depósito. Posee baños y vestuarios para personal. Sup. cta. de 500 m2 aprox., sobre un terreno 250 m2. Buen estado general del edificio. Zona residencial asistida por todos los servicios. El inmueble se encuentra desocupado. Base: $ 120.000. Seña 30%. Comisión 3% más IVA, y 0,25% s/Acordada Nº 24 de 2000, Sellado 1%. Ad Corpus, al contado y mejor postor. El comprador deberá depositar el importe del saldo de precio dentro del 5º día de aprobada la subasta, en la Suc. Tribunales del Bco. de la Ciudad de Bs. As., a la orden del Juzgado y como pertenecientes a estos autos en legal forma y en las oportunidades preestablecidas. Si correspondiere IVA será a cargo del comprador. No se acepta la compra en comisión. Registra deudas: Munic. de Quilmes al 21/3/02 fs. 121/2 $ 2.125,15, Rentas de la Pcia. de Bs. As. $ 2.510,99 al 28/02/03. O.S.N. s/deuda. El comprador deberá constituir domicilio legal dentro del radio de Cap. Fed. bajo apercibimiento de lo dispuesto el art. 133. Los gastos de traslación dominial, escrituración y sellados serán a cargo del comprador. Exhibición: Por el inmueble días 9 y 10 de febrero de 2005 en horario de 10 a 13 hs. El presente edicto deberá publicarse por cinco días en el Boletín Oficial y diario.

Buenos Aires, 2 de diciembre de 2004.
María Eugenia Soto, secretaria interina.
e. 1/2 Nº 65.905 v. 7/2/2005

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales

CONTIENE

DICTAMENES DE LA PROCURACION

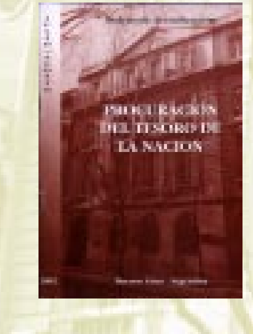
Incluye sumarios, con doctrina de los dictámenes ordenados temáticamente, con índices numéricos y de disposiciones legales; así como el texto completo de aquellos dictámenes de mayor relevancia.

DOCTRINA Y TRABAJOS DE INVESTIGACION

Trabajos de doctrina, notas de investigación y reseñas de jurisprudencia administrativa y judicial sobre temas de actualidad vinculados principalmente al Derecho Administrativo o Constitucional.

JURISPRUDENCIA Y TEXTOS NORMATIVOS

Seleccionados por su novedad e importancia con sus correspondientes índices para facilitar la consulta.



Nuevo formato con una distribución diferente para que usted pueda contar con más información.

La suscripción del año 2003 incluye el tomo del DIGESTO, que contiene la doctrina de la Procuración del Tesoro desde el año 2000 al año 2002, inclusive.

Precio de la suscripción $ 200 por año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY
-Ente Cooperador Ley 23.412-
Tucumán 1471 - 3º piso - (1050)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel.: 4378-4766/7 / www.laley.com.ar
o en las sucursales de la Editorial en todo el país

